



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO



FACULTAD DE HISTORIA

*“SECULARIZACIÓN DE LA DOCTRINA DE CHARO MATLALZINCO
MICHOACÁN, 1758-1787”.*

Tesis

Que para obtener el título de Licenciado en Historia

Presenta:

Pedro Daniel Gutiérrez Vázquez

Asesor de tesis:

Dr. Jorge Amós Martínez Ayala

Morelia, Michoacán, enero de 2025.

Resumen

La presente investigación aborda el tema de la secularización de la doctrina de Charo, fundada en 1550 por la orden de San Agustín, para atender espiritualmente a los indígenas matlatzincas, en el único territorio en Michoacán que formó del Estado y Marquesado del Valle de Oaxaca. Entendida la secularización como el acto de transferir las parroquias administradas por el clero regular a manos del clero secular, fue parte de un proyecto concebido por el gobierno absolutista español, que tomó gran impulso en la segunda mitad del siglo XVIII. El eje temporal en el que se inscribe esta investigación, corresponde los años 1758, tras quedar vacante la doctrina de Charo por muerte de su último párroco religioso fray Joseph Ramírez, hasta 1787, que se verificó la conclusión de la ocupación secular. La investigación inicia con el origen y desarrollo de la doctrina, en los capítulos siguientes se analiza el proceso de secularización, en términos no solo de sus objetivos y aplicación, también de sus consecuencias, que ocasionaron su decadencia.

Palabras clave: Secularización, Parroquias, Siglo XVIII, Matlatzincas, obispado de Michoacán.

Abstract

This research deals with the secularization of the doctrine of Charo, founded in 1550 by the Order of St. Augustine, to attend spiritually to the Matlatzinca Indians, in the only territory in Michoacán that formed part of the State and Marquisate of the Valley of Oaxaca. Secularization, understood as the act of transferring the parishes administered by the regular clergy to the hands of the secular clergy, was part of a project conceived by the Spanish absolutist government, which gained great momentum in the second half of the 18th century. The temporal axis in which this investigation is inscribed, corresponds to the years 1758, after the doctrine of Charo was vacant due to the death of its last religious pastor Fray Joseph Ramirez, until 1787, when the secular occupation was concluded. The research begins with the origin and development of the doctrine, and in the following chapters the process of secularization is analyzed, not only in

terms of its objectives and application, but also in terms of its consequences, which caused its decline.

Key words: Secularization, Parishes, XVIII century, Matlatzincas, bishopric of Michoacán.

AGRADECIMIENTOS

A mi Poder Superior, que nunca me ha dejado.

A mi padre y amigo Miguel Gutiérrez Barajas, por todo su apoyo incondicional.

Al profe Jorge Amós camarada, lector, revisor y asesor de este trabajo de investigación.

A mis colegas historiadores Juanita, Ventura, Nayeli, Toñito, y demás camaradas de la sección 05 generación 2013-2017.

De manera muy especial al personal del Exconvento de Tiripetío por las facilidades otorgadas durante la consulta del archivo microfilmado, Elizabeth, Ale Medina y don Gabriel. De igual forma, a los custodios del Archivo Histórico Casa Morelos, Sergio y Amelia, por sus enseñanzas en el manejo y consulta de documentos en formato físico.

Índice

INTRODUCCIÓN.....	6
 CAPÍTULO I: ORIGEN Y DESARROLLO DE LA DOCTRINA DE CHARO.....	15
1. Charo prehispánico.....	15
2. Charo Matlalzinco.....	25
3. Evangelización en Charo.....	40
4. Fundación de la doctrina y convento de Charo.....	44
5. Desarrollo de la villa y doctrina de Charo.....	49
 CAPÍTULO II: LA SECULARIZACIÓN DE DOCTRINAS EN LA NUEVA ESPAÑA.	
.....	57
1. Clero regular y clero secular.....	57
2. La secularización de doctrinas, siglo XVII.....	60
3. La secularización de doctrinas, siglo XVIII.....	63
4. La secularización de doctrinas en el obispado de Michoacán.....	69
5. La Provincia de San Nicolás Tolentino de Michoacán y la secularización..	73
 CAPÍTULO III. SECULARIZACIÓN DE LA DOCTRINA DE CHARO, 1758-1787.	
.....	79
1. Ocupación secular.....	79
2. El destino de los bienes.....	94
3. Ocupación de los bienes.....	100
4. Restitución de los bienes.....	109
5. Dictamen final.....	124
 Conclusiones.....	127
Apéndice documental.....	133
Fuentes.....	144

INTRODUCCIÓN.

La segunda mitad del siglo XVIII, fue decisiva y trascendental para las órdenes mendicantes (clero regular),¹ instituidas en los reinos de España en América desde el siglo XVI, con motivo de emprender la empresa misional de evangelización. Enfrentado así, una reforma corporativa titulada “Secularización de Doctrinas”, cuyo objetivo era modificar su labor religiosa, mediante la restitución de sus doctrinas, que durante más de dos siglos fueron las instancias encargadas de brindar instrucción y atención espiritual, principalmente, a la población de los pueblos indígenas, para conferirlas al cuidado del clero secular.²

La palabra secularización, que es palmaria en este trabajo, procede del término “secular”, consignado en el *Diccionario de Autoridades* (1739) que lo define de tres maneras distintas, la primera: “Lo mismo que seglar. Particularmente como contrapuesto à Regular, ò Religioso”, la segunda: “Lo que dura por tiempo de un siglo”, y la tercera: “Se dice también del sacerdote, que vive en el siglo, à distinción del Religioso, que vive en clausura”. Asimismo, maneja el verbo “secularizar” como: “Hacer secular alguna cosa que era Eclesiástica, ò Regular”.³ Es decir, marca una distinción entre el mundo eclesiástico y el mundo profano, alude a los miembros del clero secular que componen la curia del obispo, y no pertenecen a orden religiosa alguna, sea monástica, mendicante, hospitalaria o de clérigos regulares, “...el clero secular es aquel que está en contacto constante con lo profano”, sin anular la fe cristiana.⁴

¹ Clero regular: se refiere al nombre dado a los sacerdotes, monjes y frailes católicos que pertenecen a cualquiera de las órdenes religiosas o congregaciones, han hecho votos monásticos y viven en comunidad. *Índice del ramo Clero Regular y Secular*, México, AGN, 1982, 245 pp. (Serie Guías y Catálogos, 22).

² Clero Secular: sacerdotes católicos que no viven en monasterios sujetos a una regla sino en el mundo adscritos a una parroquia, colegio o catedral. En la Nueva España el clero secular estaba constituido por los obispos que formaban también los concilios provinciales y abarcaban las diócesis y parroquias. Ídem.

³ Real Academia Española. *Diccionario de Autoridades* (1739), en: <http://web.frl.es/DA.html> consultado el 28 de febrero del 2024.

⁴ Elisa, Cárdenas Ayala. “El lenguaje de la secularización en los extremos de Hispanoamérica: Argentina y México (1770-1870). Un acercamiento”, en *Ariadna Histórica. Lenguajes, conceptos y metáforas*, España, 2016, núm. 5, pp. 173-174.

En este sentido, el DRAE consigna el sustantivo “Secularización” como: “Acción y efecto de Secularizar”, y define el verbo “Secularizar” de tres maneras distintas, la primera: “Hacer secular lo que era eclesiástico”, la segunda: “Autorizar a un religioso para que pueda vivir fuera de clausura”, y la tercera: “Reducir a un sacerdote católico al estado laical con dispensa de sus votos por la autoridad competente”.⁵ No obstante, el término secularización no es unívoco, en la actualidad se relaciona con lo civil, es decir, opuesto a la religión. Por ejemplo, al decir que un estado moderno se secularizó, significa que rompió nexos con la iglesia, para adquirir un carácter laico.⁶ Por lo tanto, en la presente investigación se utiliza el sustantivo “Secularización”, como el acto o efecto de secularizar o secularizarse, y el verbo “Secularizar”, como la acción de que algo dejara de ser parte del clero regular, y pasara al clero secular.

Las doctrinas a cargo del clero regular se crearon a partir del siglo XVI, para la conversión espiritual de los indígenas, eran un tipo de instancia religiosa que tenía licencia de administrar sacramentos, la cual era encomendada a un fraile que fungía como cura. La tarea de los curas doctrineros estaba encaminada a fomentar el culto católico, a través de la instrucción de la doctrina cristiana, la fundación de cofradías, procesiones y fiestas. En un principio, las doctrinas dispusieron de un tiempo determinado para cumplir su objetivo, la cuestión de cuánto tiempo se requería para ello, fue un tema de discusión, dentro de la esfera política. A finales del siglo XVI, el clero secular impugnaba que la etapa de conversión había concluido, por otra parte, los religiosos mantuvieron la postura de que las doctrinas cumplían con la tarea de instruir la disciplina cristiana y brindar atención espiritual, no la de conversión. Progresivamente, las parroquias se habían convertido en sitios, donde ambos cleros pugnaban por su control.⁷

⁵ DRAE, <https://www.rae.es> consultado el 20 de enero del 2023, 14:43.

⁶ Elisa, Cárdenas Ayala. Op. Cit. pp. 169-171.

⁷ Se usará el término *parroquia* para hablar indistintamente de aquellas administradas por frailes o por clérigos seculares; *curatos* para hablar específicamente de las parroquias bajo cuidado del clero secular y *doctrinas* para aquellas que estaban a cargo del clero regular. Rodolfo, Aguirre. “La secularización de doctrinas en el arzobispado de México. Realidades indianas y razones políticas, 1700-1749” en *Hispania Sacra*, núm. 122, julio-diciembre de 2008, p. 487.

Un siglo después el obispo de Puebla Juan de Palafox y Mendoza, logró despojar de algunas doctrinas a las ordenes mendicantes, para depositarlas al cuidado de clérigos seculares.⁸ Este suceso puede ser considerado como el antecedente de la secularización de doctrinas, que se implementó en la Nueva España en la segunda mitad del siglo XVIII, por el gobierno borbónico.

Este recelo entre los cleros regular y secular por el control de parroquias, llegó a su ápice con la promulgación de la reforma de secularización general de doctrinas, el 4 de octubre de 1749 por el monarca Fernando VI. Esta medida fue concebida por el gobierno absolutista español, para subordinar política y económicamente a un autónomo clero regular, y fortalecer al clero secular que estaba sujeto al real patronato. Asimismo, complementaba las pretensiones de revitalizar el poder real en los virreinos. Afectando gravemente los intereses de las órdenes mendicantes, ante la irrevocable ocupación de sus doctrinas.

La secularización como proceso, fue la transferencia gradual de doctrinas administradas por el clero regular a manos de clérigos seculares, es decir, el cambio de titularidad de estas parroquias y su asignación al clero secular. Este acto, significó el despojo absoluto de los frailes como administradores sacramentales de las parroquias. La acción de secularizar una doctrina, consistió en la ocupación de la licencia parroquial, la iglesia y convento con todo lo que en su interior conservaban, libros parroquiales, ornatos y objetos de servicio y culto divino, asimismo, todos los bienes anexos como fincas, aperos, pertrechos y ganados, todo ello bajo un riguroso inventario. En este trayecto la doctrina se convertía en un curato dependiente del clero diocesano.

En febrero de 1753, se decretó otra cédula que estableció que los obispos diocesanos se encargarían de secularizar las doctrinas, a medida que fueran vacando, esto es, a la muerte de su cura doctrinero. Este decreto constituye la base legal, mediante la cual la provincia agustiniana de San Nicolás Tolentino de Michoacán, tuvo que entregar la doctrina de Charo al clero secular. La vacante ocasional de Charo por muerte de su cura doctrinero fray Joseph Ramírez,

⁸ Antonio, Rubial García. "La mitra y la cogulla, la secularización palafoxiana y su impacto en el siglo XVII", en: *Relaciones*, México, El Colegio de Michoacán, núm. 73, invierno de 1998, p. 239.

permitió que el obispo y el virrey llegaran a un acuerdo para su ocupación secular. Esta doctrina se fundó en 1550, para atender a la población matlatzinca, dentro del único territorio en Michoacán, que formó parte del Estado y Marquesado del Valle de Oaxaca, durante la época novohispana.

De esta manera, se procedió en la ocupación de doctrinas extendidas en el obispado de Michoacán, antes de la referida cédula los franciscanos administraban 35 doctrinas y los agustinos un equivalente de 29. De estas dos órdenes regulares, la de San Agustín emprendió una resuelta campaña para defender sus intereses, en cierta medida, nunca se opusieron a la entrega de sus doctrinas, en cambio, su empeño fue el de conservar algunos conventos, iglesias y bienes, estos últimos, generaron un intrincado litigio entre los religiosos y el obispo de Michoacán.

Dentro de este marco, se optó por estudiar el caso de la doctrina de Charo. La elección de este eje espacial, responde al interés propio por conocer el pasado de “Un sitio con poca geografía, pero mucha historia”. La premisa que me inspiró fue la de conocer ¿Cuál ha sido el encaje de Charo Matlatzinco en la Provincia de Michoacán y en el Estado y Marquesado del Valle de Oaxaca? No obstante, durante la búsqueda de fuentes documentales, se fue cristalizando el tema de la secularización, vital para el desarrollo historiográfico de Charo. El eje temporal que abarca esta investigación, comprende los años de 1758-1787, es decir, desde la vacante ocasional de la doctrina, hasta la ratificación de su ocupación por el rey.

El presente trabajo tiene como propósito, analizar el proceso de secularización de la doctrina de Charo, en términos no solo de su aplicación, sino también de sus consecuencias. Esta investigación no estaría completa sin el análisis del contexto imperial, también está dirigida a examinar los motivos que condujeron al gobierno borbónico a emitir esta medida para reformar al clero regular y ampliar el poder episcopal, asimismo, entender las circunstancias en las que ocurrió la secularización de doctrinas.

Cuando comencé a plantear este tema, surgieron algunas preguntas: ¿Cuál fue el papel que desempeñaron las doctrinas? ¿Quiénes estuvieron al frente de

las doctrinas desde el periodo fundacional hasta la segunda mitad del siglo XVIII? ¿Cómo fue el proceso de secularización en la doctrina de Charo? ¿Cuáles fueron las justificaciones legales de la secularización? ¿Cuál fue el papel específico de los promotores y opositores de la reforma?

Partiendo de estas interrogantes traté de resolver cada una de ellas, no obstante, en el camino surgieron otras que requieren más atención, derivado de la amplitud de este tema. A través de este trabajo pretendo sustentar la hipótesis sobre la reforma de secularización de doctrinas, como una medida de sujeción al clero regular, impulsada por el gobierno absolutista español, que buscó revitalizar la estructura eclesiástica en sus dominios americanos, imponiendo su potestad sobre todas las corporaciones. Ésta tomó un gran impulso a partir de la Real Cédula de 1753, logrando contrarrestar el poder político/económico que ostentaban las órdenes regulares, en especial la de San Agustín, a través de la restitución de sus parroquias. Para verificar este planteamiento y presentar una visión respecto al tema de la secularización, es conveniente diferenciar entre las intenciones de la reforma y la realidad que representaba la iglesia novohispana.

Procuro explicar que la secularización de la doctrina de Charo, generó un intrincado y retardado litigio entre los agustinos y el obispo de Michoacán, derivado de la disputa por los bienes que se usufructuaban bajo el título de parroquia, que desgastó el poder de los agustinos y consolidó la jurisdicción diocesana. La postura de ambos, giró en torno a la retención de bienes, valiéndose de todos los medios que les fueron posibles para defenderlos, incluso recurriendo a los tribunales de justicia, Audiencia y Consejo, cuya jurisdicción en el asunto estaba limitada por el rey. En este sentido, el programa secularizador no estuvo exento de problemáticas, en algunas doctrinas surgieron peculiaridades que en cierta medida reconfiguraron dicho proceso.

Considero que la secularización de la doctrina de Charo, desplazó la tradición espiritual de los agustinos de instruir y predicar en lengua matlatzinca, puesto que, los nuevos clérigos seculares que se hicieron cargo de la parroquia, predicaban en la lengua de Castilla. El traspaso de esta parroquia al clero secular

supuso un debilitamiento de la atención espiritual, puesto que, se dejó de enseñar la doctrina cristiana en matlatzinca, un factor clave en el detrimento de la lengua. Cabe resaltar, que la aplicación de la reforma no fue aniquilación del fervor y culto cristiano, sin embargo, alteró las adaptaciones creativas de los religiosos.

El estudio de este tema permite conocer a fondo la estructura del clero regular y secular, también sus características espirituales y materiales; las reformas políticas impulsadas por la Corona en relación al clero regular y los cambios que experimentó la orden de San Agustín al entregar sus doctrinas. Puesto que, secularización, no fue el fin del clero regular, sino su retorno al estado de clausura y observancia de su regla, alejado del “siglo” (mundo profano).

Para resolver lo anterior, esta tesis se divide en tres capítulos referentes al origen, desarrollo y decadencia de la doctrina. El primero describe las circunstancias en las que fundó el pueblo y doctrina de Charo, el remitirme a esta época tiene como objetivo mostrar quienes fueron los encargados del desarrollo espiritual y material de la parroquia. En el segundo se examina el contexto imperial en el que surge la reforma de secularización, hasta su implementación en Michoacán, sostengo que no fue un hecho aislado e incidental, sino que se derivó de la discusión entre ambos cleros, sobre quien debía estar al frente de las doctrinas y ejercer las funciones parroquiales y de catequesis. Finalmente, en el capítulo III que abarca de 1758 a 1787, se muestran las vicisitudes que sufrió la orden de San Agustín, derivado de la aplicación del programa secularizador en Charo. Se hace un desglose del litigio que mantuvieron por 29 años con el obispo, quienes defendían la posesión de las haciendas de la parroquia de Charo.

La base documental sobre la cual se sustenta este trabajo, se encuentra resguardada en dos repositorios locales: el Centro de Documentos Históricos Microfilmados “Exconvento de Tiripetío”,⁹ a cargo de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, se encuentra ubicado en la localidad de Tiripetío, Michoacán. Mantiene en su acervo microfilmado documentación procedente de instituciones extranjeras, como el Archivo General de Indias. El otro acervo que

⁹ Abreviado “CEDHIM”, aparecerá referenciado en esta investigación bajo estas siglas.

escudriñe es el Archivo Histórico del “Antiguo Obispado de Michoacán - Casa de Morelos”, ubicado en el Museo de Sitio “Casa de Morelos” en la ciudad de Morelia, aquí se localizó todo lo relacionado al obispado de Michoacán y la Provincia de San Nicolás Tolentino de Michoacán.¹⁰ Cabe considerar, que también se tomaron algunas referencias del catálogo digital del Archivo General de la Nación, que ampliaron el alcance de este trabajo.

Otro pilar fundamental de esta investigación lo constituye la literatura pertinente a la secularización de doctrinas. La obra titulada *Entre dos majestades. El obispo y la Iglesia de gran Michoacán ante las reformas borbónicas. 1758-1772*, es imprescindible al momento de estudiar el tema de la secularización en Michoacán. El autor hace un análisis del papel específico desempeñado por el obispo Pedro Anselmo Sánchez de Tagle como el principal promotor de la secularización de doctrinas en Michoacán, que logró sentar las bases para el predominio definitivo del clero diocesano. Una de las mayores contribuciones para el tema desarrollado es, precisamente, abordar el asunto de la ocupación secular de la doctrina de Charo, que prácticamente coincidió la gestión episcopal de Sánchez de Tagle, no obstante, como el autor señala, el obispo no pudo contemplar el desenlace del intrincado y retardado caso de Charo. Asimismo, destina un apartado titulado *Muerte civil del clero regular*, resultado de la intensa actividad secularizadora en el obispado, que ocasionó que las órdenes religiosas entraran en crisis a finales del siglo XVIII.¹¹

David A. Brading en su libro *Una iglesia asediada: el obispado de Michoacán, 1749-1810*, dedica un capítulo entero a la secularización de doctrinas en Michoacán. El autor muestra los motivos que condujeron a los ministros de Fernando VI a promulgar la reforma de secularización en 1749, así como la extensión de esta medida a todas las diócesis del imperio de España en América en 1753, que inclinó la balanza del poder en favor del clero secular. Especificando claramente, que esta reforma solo afectó a agustinos, dominicos y franciscanos

¹⁰ Abreviado “AHCM”, aparecerá referenciado en esta investigación bajo estas siglas.

¹¹ Oscar, Mazín Gómez. *Entre dos majestades. El obispo y la iglesia del gran Michoacán ante las reformas borbónicas, 1758-1772*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 1987.

observantes, y en casos específicos a los jesuitas, las órdenes restantes carmelitas, mercedarios y franciscanos descalzos nunca habían administrado doctrinas. El autor resalta que, en ningún lugar de la Nueva España se vivió tan intensamente el efecto de la secularización que, en la diócesis de Michoacán, donde los agustinos emprendieron una resuelta campaña por conservar algunas iglesias, conventos y bienes, específicamente, en las doctrinas de Charo, Ucareo y Yuririapúndaro. Para él, la secularización fue un asalto a los privilegios del clero regular, que, no solo los alejó de la administración sacramental, sino también de la económica.¹²

Al igual que en Charo, las secularizaciones de las doctrinas de Yuririapúndaro y Ucareo, generaron un enconado conflicto entre los agustinos y la autoridad episcopal, derivado de los intereses económicos de ambos. Estos dos casos, han sido abordados por acuciosos historiadores Nicolaítas: Alexandro Morales Tinoco en su tesis de licenciatura *La Secularización de la doctrina agustina de San Pablo Yuririapúndaro, 1753-1762*, destaca que la política de secularización concebida como una forma de debilitar al clero regular, y fortalecer al clero secular, respondía a los intereses políticos del gobierno borbónico, de imponer su dominio sobre la iglesia. Por otro lado, considera que el estudio de la secularización de doctrinas, permite conocer la riqueza acumulada por los agustinos y la forma violenta en que se les despojaron. Esta investigación también, permite conocer la gravedad de las diferencias surgidas entre las órdenes religiosas, la autoridad episcopal y el clero secular, así como la situación de mejora económica de la iglesia diocesana y el deterioro financiero del clero regular.¹³

La otra base que sostiene este estudio, es la tesis de Leonel Meza González, titulada *Secularización de la doctrina de Ucareo: 1758-1787*. Debe señalarse, que Charo y Ucareo enfrentaron un proceso de secularización de manera un tanto análoga y coetánea. Esta obra es el principal precedente, para el

¹² David A. Brading. *Una iglesia asediada: el obispado de Michoacán, 1749-1810*, México, Fondo de Cultura Económica, 1994.

¹³ Alexandro, Morales, Tinoco. *La Secularización de la doctrina agustina de San Pablo Yuririapúndaro, 1753-1762*, tesis de licenciatura (inédito), Morelia, UMSNH-FH, 2011.

desarrollo de esta investigación, me sirvió de guía metodológica, para organizar y cotejar toda la información encontrada en los acervos documentales. En ella, concibe que la política de secularización fue una medida para controlar políticamente al clero regular. Muestra con gran nitidez, el difícil enfrentamiento abierto entre los agustinos y el obispo de Michoacán quienes defendían explícitamente sus respectivos intereses, puesto que, la postura que asumieron los religiosos fue la de defender por todos los medios posibles, incluso la mentira, los bienes de la doctrina.¹⁴

Para ampliar nuestros horizontes sobre las circunstancias en las que surgió y se aplicó la reforma de secularización en la segunda mitad del siglo XVIII, se consultó el estudio de John Fisher *El Perú borbónico, 1750-1824*. En él, sostiene que resulta imposible referirse al virreinato colonial tardío, sin analizar el contexto imperial, puesto que, las principales políticas tomadas en Madrid repercutían económica, política, territorial y culturalmente en los virreinos. En este sentido, las políticas metropolitanas fueron reconfiguradas en gran medida por factores internos de los virreinos, no por decisiones ministeriales tomadas en la lejana metrópoli. Resaltó que no debemos asumir con demasiada ligereza que una de las eventuales e inesperadas consecuencias de las reformas borbónicas fue la de darle a los americanos la madurez y confianza para alcanzar la independencia de España. Por el contrario, los americanos [criollos] adoptaron un fidelismo hacia la Corona, debido a su privilegiada posición.¹⁵

¹⁴ Leonel, Meza González. *Secularización de la doctrina de Ucareo: 1758-1787*, tesis de licenciatura (inédito), Morelia, UMSNH-FH, 1999.

¹⁵ John, Fisher. *El Perú borbónico, 1750-1824*, Perú, Instituto de Estudios Peruanos, 2000.

CAPÍTULO I: ORIGEN Y DESARROLLO DE LA DOCTRINA DE CHARO.

1. Charo prehispánico.

Debo aclarar que no pretendo hacer una búsqueda exhaustiva de la presencia histórica matlatzinca en Michoacán, sino apuntar los rasgos más destacados sobre su llegada y poblamiento en la zona de Charo.

Históricamente el pueblo o villa de Charo se fundó en 1550 por los frailes agustinos en un territorio habitado por gente matlatzinca originaria del Valle de Toluca.¹⁶ Anterior a este suceso, existió un lugar denominado Charo/Charao/Characu ubicado en la serranía de Zurumbeneo a unos 5 km del actual pueblo de Charo, este asentamiento prehispánico fue cabecera de una vasta zona territorial, que según fray Diego de Basalenque, abarcó desde los términos de Tiripetío hasta los de Indaparapeo, e integró los pueblos de Undameo (Necotlán), Jesús del Monte y Santa María de Guido (Istapa).¹⁷

Siguiendo la línea trazada por fray Diego de Basalenque,¹⁸ quien estuvo en el convento de Charo entre 1636 y 1651, sobre la llegada de los matlatzincas a la zona de Charo, asienta que su presencia se remonta algún tiempo del periodo en que gobernó el Rey Niño o Characu,¹⁹ relacionado con el cazonci Tzitzipandácuare (1410-1479).²⁰ Señala que los matlatzincas fueron invitados por

¹⁶ La lengua matlatzinca pertenece a la rama otopame, que abarca la lengua otomí, mazahua, matlatzinca, ocuilteco, pame del norte, pame del sur y chichimeco jonaz. En tiempos remotos hubo un idioma proto-otopame, del cual se derivaron las mencionadas lenguas. La rama otopame es una de varias divisiones lingüísticas que conforman la gran familia otomangue. Las demás ramas de esta familia, según una clasificación reciente son: popolocano, mixtecano, tlapaneco, amuzgo, chinateco, zapotecano, huave y chiapaneco-mangue. La familia otomangue se extiende desde San Luis Potosí hasta Centroamérica". En: Wright Carr, David Charles. "El papel de los otomíes en las culturas del Altiplano Central: 5000 a.C.-1650 d.C." en: *Relaciones*, Zamora, El Colegio de Michoacán, vol. XVIII, núm. 72, otoño de 1997, pp. 224-226.

¹⁷ Diego de Basalenque. *Historia de la provincia de San Nicolás Tolentino de Michoacán*, Morelia, Balsal Editores (Documentos y Testimonios), 1989, p. 165.

¹⁸ El fraile narra que para llegar a esta conclusión se basó "...según un libro antiguo de su lengua, y nuestros caracteres en que uno de los primeros bautizados y que supo escribir, según la tradición que tenían, escribió luego para que quedase en memoria". Ibid. p.164.

¹⁹ Charáku, sustantivo. - Niño (a) recién nacido (a). Continúa con este nombre hasta que da los primeros pasos. Medina Pérez, Alberto y Jesús, Alveano Hernández. *Vocabulario Español-P'urhépecha, P'urhépecha-Español*, México, Editorial Plaza y Valdés S. A. de C. V., 2004, p. 12.

²⁰ ¿Quién fue el cazonci Characu o rey niño? A razón de que no existe dentro de la genealogía de gobernantes tarascos/aucusécha el nombre de Characu o rey niño, se ha relacionado con el cazonci Tzitzipandácuare cuyo periodo gobierno fue de 1410-1479, este periodo se caracteriza por

el Characu, en calidad de aliados, para guerrear contra la gente teca y tecuexes de Jalisco, que penetraba el noroccidente del señorío tarasco. Paredes Martínez, indica que "...la guerra con los tecos y tecuexes, así como los acuerdos entre matlatzincas y Tzitzipandácuare, podría ubicarse entre los años 1420 y 1440, décadas del expansionismo *uacúsecha*, que defendió el sur de Jalisco y región de Chapala.²¹

Una vez alzada la victoria de los matlatzincas contra la gente de Jalisco, el Characu concedió el asentimiento para que poblaran la región comprendida entre Tiripetío e Indaparapeo, citando a Basalenque; "Concediólo el Rey con mucha voluntad, pues las familias más nobles fundaron en Charo por los tres ríos que le cercan, las menores nobles en Santiago Undameo, por gozar de aquel río, las ínfimas en los altos que llamamos ahora de Jesús y Santa María; y por haber escogido el medio del Reino se llamaron los pirindas, y el Rey honró la cabecera poniéndole su mismo nombre Charao, que es tierra del Rey niño".²² De acuerdo con Paredes Martínez, este establecimiento de los matlatzincas en Charo ocurrió en algún momento entre los años 1420 y 1440.²³

A esto, fray Matías de Escobar añade que las endebles guarniciones al poniente del señorío tarasco habían sido vulneradas por gente teca y anchacha que pretendían penetrar hasta Tzintzuntzan, no obstante, fueron repelidas por guerreros matlatzincas en las inmediaciones de Tangamandapio, como resultado fueron aprisionados algunos guerreros beligerantes, que según su relato fueron "(...) sacrificados en las aras del dios Curicaneri, que adoraban los tarascos en

la implementación de una política expansiva y conquistadora hacia todos los cuatro puntos cardinales del territorio tarasco. Claudia, Espejel. *La justicia y el fuego. Dos claves para leer la Relación de Michoacán*, México, El Colegio de Michoacán, 2008, tabla 4.

²¹ Carlos, Paredes Martínez. "Toponimia purépecha. Del carácter plurilingüe y del cómo denominaban a los pueblos en el Michoacán prehispánico" en Karine, Lefebvre y Carlos, Paredes Martínez (editores). *La memoria de los nombres: la toponimia en la conformación histórica del territorio. De Mesoamérica a México*, México, UNAM: CIGA, 2017, p. 57.

²² Diego de Basalenque. *Historia de la provincia...* Op. Cit., p. 165.

²³ Carlos, Paredes Martínez. "Toponimia purépecha...", Op. Cit., p. 58.

Tzacapu”.²⁴ Posteriormente, refiere que los matlatzincas juraron lealtad al cazonci quedando como el principal brazo de defensa militar.²⁵

Dentro de este orden de ideas, existe otra versión sobre la llegada de matlatzincas a Charo, por el fraile franciscano Alonso de La Rea/Larrea, quien posiblemente se refiera a otra migración matlatzinca a este territorio. En este sentido, narra que durante una arremetida por parte de los mexicanos contra el señorío tarasco,²⁶ resultaron prisioneros algunos contingentes que componían las guarniciones del ejército mexica, entre estos grupos se encontraban los matlatzincas de Toluca que eran tributarios de los mexicanos, al distinguirse como buenos guerreros el cazonci les permitió su asentamiento en zonas como Charo y Huetamo, para servirse militarmente en la protección del señorío tarasco.²⁷

Ambos cronistas,²⁸ refieren que los matlatzincas que poblaron Charo, pactaron una alianza de cooperación militar con la elite tarasca, en defensa del territorio, a cambio de recibir protección y un lugar para asentarse. En la *Relación de Michoacán*, se puede observar que los matlatzincas, formaban parte de las guarniciones de estado tarasco, en las arengas para la guerra se nombraba a los aliados y súbditos; “(...) aquí están los matlacingas, otomíes y uetama, y cuytatlecas y escamoecha y chichimecas, que todos estos acrecientan las flechas

²⁴ Matías de Escobar. Matías de Escobar, *Americana Thebaida. Vitas Patrum de los religiosos ermitaños de nuestro padre San Agustín de la provincia de San Nicolás de Tolentino de Michoacán*, Morelia, UMSNH/IIH/Exconvento de Tiripetío/Editorial Morevallado, 3ª edición 2008, p. 572.

²⁵ Ídem.

²⁶ Es posible, relacionar este suceso, con lo que relata el cronista Diego Muñoz Camargo, sobre la última incursión de los mexicas a territorios michoacanos ocurrida en 1517 que duró más de seis meses, organizada por Moctezuma II y capitaneada por el guerrero tlaxcalteca Tlahuicole, la cual rebasó la zona fronteriza tarasco-mexica hasta Taximaroa, Maravatío, Acámbaro, Zinapecuaro y Ucareo. Diego, Muñoz Camargo. *Historia de Tlaxcala*, edición de Germán Vázquez Chamorro, España, Ediciones y Distribuciones Promo Libro (Crónicas de América), 2003, p. 148.

²⁷ Alonso, Rea. *Crónica de la orden de Nuestro Seráfico Padre San Francisco, Provincia de San Pedro y San Pablo de Mechoacan en la Nueva España*, edición y estudio introductorio de Patricia Escandón, Zamora, El Colegio de Michoacán, 1996, pp. 77-78.

²⁸ Estas memorias brindan al lector un retrato, no solo, de la labor y vida espiritual de los primeros evangelizadores, sino, además nos aportan datos valiosos sobre el entramado proceso de fundación de pueblos, doctrinas, congregaciones e iglesias conventuales en la Nueva España. Para recabar esta información, los frailes cronistas se basaron principalmente en los testimonios de los indígenas que gozaban de prestigio (ancianos, por ejemplo) a través del dominio de la lengua indígena y del contacto directo que mantuvieron con estos. Florescano, *Memoria mexicana*, México, Fondo de Cultura Económica, 1995, pp. 132-145.

a nuestro curicaueri (Sic.).”²⁹ Durante la defensa del territorio tarasco entre los años 1420 y 1440 en el sur de Jalisco, la misma *Relación de Michoacán* expone: “(...) Iban a esta contienda los de Mechuacan y los chichimecas y otomíes quel cazonci tenía sujetos y matlalzingas y vétamaecha y chonatles y los de Tuspa y Tamazula y Capotlan”.³⁰

Por otra parte, Quezada Ramírez precisa que, “Existen datos en el Archivo General de la Nación que nos hacen pensar en la existencia de otras migraciones de población matlatzinca hacia la zona tarasca por diferentes motivos a los señalados en Basalenque. Así, en 1635, tenemos la declaración que hace un indígena matlatzinca sobre el origen de su llegada a Michoacán”.³¹

“...y esto lo sabe porque de unos viejos a otros ha habido tradición y han entendido que la venida de estos naturales a este pueblo fue porque sus antepasados vinieron de Toluca por vejaciones que allá recibían y así entendieron que primero se vinieron los naturales de Santiago Necotlán, Jesús y Neutla que están en estas tierras de su majestad y los antepasados de esta dicha Villa como hallaron este puesto desocupado se poblaron en él; y fueron aumentando hasta estar en mucha cantidad y así se ha ido continuando...”³²

En otra declaración dentro del mismo proceso dice que ...el bisabuelo de este testigo que era de Toluca con otros indios se vinieron huyendo de ella por los malos tratamientos que les hacía Moctezuma Emperador de México y llegados a esta Provincia el Rey de ella y Catzonci a quien pidieron les amparasen a lo este puesto [Charo] para que en el viviesen y estando ya avecindados enviaron a avisar a sus familiares y de su nación la buena acogida que habían hallado con que se vinieron casi trescientos y se avecindaron en esta dicha villa...”³³

Teniendo en cuenta a Quezada Ramírez, “No sólo los matlatzincas emigraron a Michoacán, salieron también grupos otomíes como los que se establecieron en Necotlán y Taimeo procedentes de Toluca, la causa fundamental de este movimiento fue la reacción en contra del régimen mexica. En las

²⁹ Jerónimo de Alcalá. *Relación de Michoacán*, (Estudio introductorio Jean-Marie G. Le Cleizo), Zamora, El Colegio de Michoacán, 2008, p. 238.

³⁰ Carlos, Paredes Martínez. “Toponimia purépecha... Op. Cit., pp. 57.

³¹ María Noemí, Quezada Ramírez. *Los Matlatzincas: Época Prehispánica y Época Colonial hasta 1650*, México, INAH, 1972, p. 43

³² Ídem.

³³ Ibid., p. 44

Relaciones de Necotlán y Taimeo se menciona que el rey Chichispandaquare (sic), padre de Caçonci les otorgó terrenos para fundar sus poblaciones en tierra caliente posiblemente en la zona de Huetamo”.³⁴ En efecto, dichas *Relaciones Geográficas de Necotlán y Taimeo*, precisan dos grupos otomíes liderados por los jefes *Ucelo Apanze* y *Timax* respectivamente, solicitaron asilo y protección al estado tarasco, a cambio de tributar servicios militares en la defensa de dicho territorio, estos otomíes, al igual que los matlatzincas lograron preservar su lengua y cultura, por efecto de dicha alianza. Esto se sabe, ya que al momento en que se levantaron estas relaciones a finales de 1580, dicho grupos preservaban su lengua natural.³⁵

Otro aspecto a considerar, sobre la venida de estos matlatzincas a Michoacán, es la situación política que se vivía en la zona intermedia entre tarascos y mexicanos, es decir, el Valle de Toluca/Tollocan, en este espacio geográfico convergían grupos; mazahuas, otomíes, ocuiltecas y matlatzincas. La zona lacustre o, primera subcuenca del río Lerma, habitada por matlatzincas, recibió el nombre de Matlatzinco por los mexicas, que impusieron su dominio a finales del siglo XV.

El Valle de Matlatzinco estaba liderado por tres ciudades principales Teotenango, Tenancingo y Toluca, que se mantuvieron independientes del dominio mexica hasta 1469, no obstante, al interior del conjunto matlatzinca se planteaba una disyuntiva, en respuesta a la inminente amenaza exterior. La división interna entre los que: 1) buscaban una coalición con la Triple Alianza mexica, 2) los que apoyaban la independencia y, 3) los que preferían una alianza con los tarascos, los debilitó en su conjunto. “El grupo proclive a los tarascos había solicitado reiteradamente permiso para establecerse en Michoacán, pero siempre había sido negado hasta que Tzitzispandácuare se lo concedió si contribuía con un ejército en la campaña contra los tecos”.³⁶ Este grupo -al que se

³⁴ Ídem.

³⁵ René, Acuña, ed. *Relaciones geográficas del siglo XVI: Michoacán*, México, UNAM: IIA, 1987. *Relación de Taimeo y Necotlán*.

³⁶ María Teresa, Álvarez Icaza Longoria. *El proceso de congregación de indígenas para la formación de pueblos en la Nueva España durante el siglo XVI, estudio sobre el Valle de Matlatzinco*, tesis de licenciatura, México, UNAM, 1997, p. 49.

refiere Basalenque- después del éxito en la guerra, fue recompensado con tierras y, el asentimiento para fundar pueblos.³⁷

El Valle de Toluca representaba para la Triple Alianza, una posición estratégica por su cercanía a sus enemigos tarascos. Entre 1472-1475, Axayácatl emprendió la conquista del Valle de Matlatzinco y sus alrededores, sometió pueblos como, Zinacantepec, Xalatlalco, Calimaya, Tepemaxalco, Xalatlaxco, Tlaotempan, Teutenanco, Ocuilan, Tenancingo, Teotenango y Toluca, cuando el principal de Toluca vio todo perdido "... huyó con toda su gente... a los montes... a Michoacán y otras partes".³⁸ Posterior a la derrota y la caída de las tres principales ciudades matlatzincas Teotenango, Tenancingo y Matlatzinco (Toluca), comenzó la irrupción y ocupación de tierras, cedidas como premio por el tlatoani a los guerreros vencedores y a sus aliados, "...dejando el territorio matlatzinca minado por los colonos de la confederación Tacuba-México-Texcoco...",³⁹ los matlatzincas que quedaron fueron congregados junto con otomíes, mazahuas y mexicanos para repoblar los pueblos, en muchos casos, los nombres autóctonos de varios sitios fueron sustituidos, por imposición del grupo dominante. Chimaltecutli líder del grupo matlatzinca aliado de los mexicas, quedó al frente del gobierno del Valle de Matlatzinco, durante este gobierno, la mayor parte de los matlatzincas huyó a los montes y otros sitios.⁴⁰

Para 1476-1477, los mexicas al mando de Axayácatl emprendieron una campaña para conquistar a sus rivales tarascos, a la que se unieron sus aliados matlatzincas, pero fueron derrotados por los guerreros tarascos. En consecuencia, algunos grupos otomíes y matlatzincas aprovecharon esta derrota para liberarse del yugo mexica, en cambio, buscaron la protección del cazonci tarasco. Para 1482-1484, los matlatzincas de Tecaxic, Zinacantepec, Tlacotepec y Teotenango, se rebelaron ante el régimen mexica, en contra de Chimaltecutli, "... los vasallos de este se quisieron levantar contra él por que los fatigaba demasiado por servir y contentar al de México, vino segunda vez [Axayacatzin] contra ellos, y le

³⁷ Ídem.

³⁸ María Noemí, Quezada Ramírez. Op. Cit., p. 48.

³⁹ Ibid., p. 44.

⁴⁰ María Teresa, Álvarez Icaza Longoria. *El proceso de congregación...* Op. Cit., p. 50.

dio guerra y los destruyó, y algunos se fueron de su natural, especialmente los de Zinacantepec, que se fueron a Michuacán, donde ahora llaman Tlaulan...”.⁴¹

Después de la restitución de Chimaltecutli, varios pueblos como Toluca, quedaron parcialmente despoblados por los matlatzincas, sin embargo, el régimen mexica los repobló haciendo una nueva reorganización del territorio, los pocos habitantes que permanecieron, fueron sometidos e integrados a un nuevo régimen, quedando obligados a pagar tributo.⁴²

Una vez expuestos los motivos sobre la llegada de los matlatzincas a Charo, es preciso señalar que una vez asentados en dicho territorio recibieron los seudónimos de *pirindas* o *charenses*. Por consiguiente, explicaremos los distintos nombres con los que fueron reconocidos los matlatzincas, los cuales hacen referencia tanto a su lugar de origen, situación geográfica y prácticas culturales. El más difundido en la época prehispánica y colonial fue el de matlatzinca, Basalenque refiere que este vocablo fue interpuesto por los hablantes del náhuatl de los valles Toluca y México, que se traduce como: “los que hacen redes”,⁴³ o “Gente de las redes”,⁴⁴ propiamente describe su práctica de hacer redes para la pesca, caza, desgranar maíz, transportar objetos, e incluso para hacer sacrificios.⁴⁵

Sobre el vocablo matlatzinca, Bernardino de Sahagún indica que proviene del náhuatl, *matlalt* que significa red, o de *tematlaltl* que se traduce como honda, por consiguiente, al grupo se les denominaba como “Honderos o Fundibularios”.⁴⁶

⁴¹ Alonso de Zurita. *Breve y Sumaria Relación de los Señores de la Nueva España*, México, UNAM, 1954, p. 200.

⁴² María Teresa, Álvarez Icaza Longoria. *El proceso de congregación...* Op. Cit., pp. 50-51.

⁴³ Diego, Basalenque. *Historia de la provincia...* Op. Cit., p. 164.

⁴⁴ Diego, Basalenque. *Arte de la lengua Matlatzinga mui copioso y assí mismo una suma y arte abreviado*, México, Manuscrito del Archivo Histórico del Museo Nacional (Colección Antigua, vol. 177), 1642, p. prologo. El original se encuentra en la biblioteca John Carter Brown de la Universidad de Brown, se puede consultar (en versión fotográfica) en el siguiente enlace: <http://www.archive.org/stream/artedelalenguama00basa#page/n3/mode/2up>. Consultado el 28 de febrero del 2023.

⁴⁵ Fray Bernardino de Sahagún destaca que “(...) cuando a su ídolo le sacrificaban alguna persona, por sacrificio le echaban dentro una red, y allí la retorcían o estruxaban con la dicha red, hasta que le hacían echar los intestinos”. Bernardino de Sahagún. *Historia general de las cosas de la Nueva España*, México, CONACULTA, 2000, vol. II, pp. 964-965

⁴⁶ Ídem.

Asimismo, añade que los matlatzincas tenían otros apelativos de raíz náhuatl, que aludían tanto a su situación geográfica como a sus prácticas culturales, en el Valle de Toluca, al respecto asienta que; se les llamaba *cuacuatas* vocablo derivado de *cuaitl* “cabeza” y *ta-tematl* “honda” por el hábito de amarrar la honda en la cabeza, entonces, *cuacuatas* o *cuátl* significaba “hombre que trae su cabeza ceñida por la honda” u “hombre que trae la honda por guirnalda”. También eran conocidos como *tolucas* por su pueblo cabecera Toluca, que se desprende de la raíz náhuatl *tulli* que es la juncia para tejer petates, abundante en los humedales de la región.⁴⁷

Siguiendo los apuntes de Basalenque, refiere que estos matlatzincas, en su lengua se autodenominaban: *Nitambati* “los de en medio” y *Nipyynthathuhui* “los de la tierra del maíz”, este último, debido a la fertilidad del Valle de Toluca en la producción de maíz y otros cultivos como el maguey, propiamente para la elaboración de redes. Destaca que estos nombres los adquirieron en su lugar de origen, mientras que los dos siguientes, los obtuvieron cuando se establecieron en Michoacán.⁴⁸ Los tarascos les llamaron *Pirindas* “los de en medio” probablemente por una traducción de *Nitambati*, Basalenque refiere que *Pirinda* es una palabra tarasca que significa “en medio”, no obstante, es difícil rastrear dicha palabra en la gramática tarasca, a menos que se trate de una palabra corrompida en irreconocible.⁴⁹ Por su parte, Nicolás León la identificaba con *pirani*, que en el Vocabulario Español-tarasco de Gilberti, quiere decir “maíz verde”, y lo relacionó con el nombre que tenían en el Valle de Toluca, *Hipithathuhui-nipyynthathuhui*; “Los de la tierra del maíz”.⁵⁰ También se les llamó *Charenses* o *Characos* por su pueblo cabecera Charo.

⁴⁷ Ibid., pp. 965-966.

⁴⁸ Diego de Basalenque. *Arte de la lengua Matlatzinga mui copioso...* Op. Cit. Introducción.

⁴⁹ “(...) Esta designación sigue siendo una consecuencia absolutamente obscura”. En: Jacques, Soustelle. *La familia otomí-pame del México central*, México, Fondo de Cultura Económica, 1993, pp. 16-17.

⁵⁰ Nicolás, León, Origen. *Estado actual y geografía del idioma pirinda o matlatzinca en el estado de Michoacán*, Edición de homenaje al autor por su discípulo Joaquín Fernández de Córdoba, México, Talleres Gráficos de la Nación, 1944. “Los matlatzincas,” en *Boletín del Museo Nacional*, México, Imprenta del Museo Nacional, 1903, vol. 1 núm. 1.

Sobre el topónimo Charo, Basalenque refiere que proviene del vocablo tarasco “Characu” que se traduce a: “el niño”, por ende, relaciona el topónimo *Charao* como: “tierra del rey niño”.⁵¹ La determinación para nombrar este sitio, según relata, fue por los propios matlatzincas, en efecto de honrar al cazonci Characu relacionado con el gobernante tarasco del linaje uacúsecha Tzitzipandácuare, por haber recibido tierras en Michoacán.

Por su parte, Hans Roskamp plantea otro significado a la palabra Characu, la relaciona con Charhahcu que significaría “el que tiene rojo en la mano o el de la mano rojiza”, para llegar a esta conclusión, se basa iconográficamente, en el escudo de armas de la Ciudad de Tzintzuntzan, en donde aparecen los últimos tres gobernantes aucúsecha: Tzitzipandácuare, Zuangua y Tzintzicha Tanganxoan, en relación al escudo, este primer gobernante porta una flor roja en la mano derecha.⁵²

En esta perspectiva, Carvajal Medina señala que el significado etimológico que se le ha dado a la palabra Charo “Tierra del Rey Niño”, presenta ciertas disparidades. Indica que el topónimo Charo es de origen tarasco y significa “Lugar Colorado”, apoyado en las fuentes etnolingüísticas del idioma tarasco del siglo XVI, determina que dicho vocablo proviene de la raíz “Chara: estar colorada la parte señalada...” y de sufijo “o” como locativo, teniendo en cuenta esto “Charao” significaría: “Lugar Colorado”. Asimismo, menciona que Charo también fue conocido en las fuentes mexicas, con el topónimo náhuatl de “Tlautlan” compuesto de “Tlahuitl” (almagre) y el locativo “Tlan”, lo que se puede traducir a: “Lugar Almagre”. Finalmente enfatiza, que el significado de Charo tanto en tarasco como en náhuatl, confirman el mismo significado del topónimo.⁵³

⁵¹ Diego de Basalenque. *Historia de la Provincia...* Op. Cit., p. 165.

⁵² Hans, Roskamp. “El escudo de los tres reyes de Tzintzuntzan. Iconografía, memoria y legitimación en la antigua capital tarasca”, en: Castañeda de la Paz, M., Roskamp, Hans, (editores), *Los escudos de armas indígenas. De la colonia al México independiente*, México, El Colegio de Michoacán/UNAM/IIA, 2013, pp. 151.

⁵³ Ricardo, Carvajal Medina. “Tlautla: el otro topónimo náhuatl de Charo, cabecera de los guerreros pirinda-matlatzinca de Michoacán”, México, Blog APAMI, 2023. Disponible en <https://apami.home.blog/2023/03/29/tautla-el-otro-toponimo-nahuatl-de-charo-cabecera-de-los-guerreros-pirinda-matlatzinca-de-michoacan/>

De todo ello se deduce, que la designación tarasca, impidió a los matlatzincas la denominación de sus pueblos y asentamientos. La imposición del linaje uacúsecha en los pueblos sometidos, determinó la toponimia del lugar. De los pueblos sujetos a Charo que aparecen en un documento de 1524, figuran: Uritla, Irapeo, Moquenzan, Totula, Cayzola, Necotan, Maratuhaco, Vichitepeque, Maritaro,⁵⁴ ninguno tiene su raíz matlatzinca. En su *Arte de la lengua Matlatzinca* escrito en 1640, Basalenque señala que los locativos en matlatzinca aparecen con el prefijo *Py*, asimismo, incluye una lista toponímica tanto en lengua tarasca como en nahua, y su equivalente matlatzinca, algunos ejemplos son: Tzitzio-Pynteni, Patámbaro-Pythihui, Undameo-Pymihiti, el equivalente del vocablo nahua Toluca-Pynetanbati, residencia primordial de los matlatzincas.⁵⁵

A raíz de la conquista, Charo fue identificado con los nombres de “Villa de Matlatzinco”⁵⁶, o simplemente, “Matlatzinco”. En algunos documentos novohispanos podemos encontrar el término Charo Matlatzinco, o su equivalente Matalcingo de Michoacán, con sus variantes gramaticales, resultado del proceso de castellanización.⁵⁷ Este topónimo, fue utilizado genéricamente por los españoles para distinguir los pueblos que estaban habitados por matlatzincas. Hernán Cortés utilizó el término Provincia de Matalcingo para referirse a la primera subcuenca del río Lerma o Valle de Toluca, en este sentido, fue utilizado en binomio Valle de Toluca/Provincia de Matalcingo, para referirse a la misma zona territorial.

Para finalización, podemos entrever que la presencia matlatzinca en Michoacán, fue a través de diversas migraciones en distintos periodos del posclásico mesoamericano, pero que se intensificaron durante la época de conflictos entre los tarascos y mexicas, de manera general, se cree que venían huyendo del expansionismo mexica, prefiriendo el sometimiento al estado tarasco.

⁵⁴ Benedict, Warren. *La conquista de Michoacán*, México, Fimax Publicistas, 1977, p. 247.

⁵⁵ Diego de Basalenque. *Arte de la lengua matlatzinga mui copioso...* Op. Cit., Índice toponímico.

⁵⁶ Diego de Basalenque. *Historia de la provincia...* Op. Cit., p.165.

⁵⁷ Indistintamente aparece en las fuentes históricas de los siglos XVI, XVII y XVIII, cómo: Matlatzinco-matalcingo-matacingo-matlaltzingo-matacinco-matalcinco, entre otras variantes gramaticales. En esta investigación utilizó el término *Matlatzinco* para referirme a Charo, y *matlatzincas/matlatzinca* para referirme al grupo étnico.

En este trabajo, consideramos que la oleada matlatzinca que fundó Charo, llegó entre los años 1420-1440, con motivo de ayudar a los tarascos en la guerra contra la gente de Jalisco. Posteriormente, fueron penetrando otros colonos matlatzincas, tanto en Charo, como en zonas de la Tierra Caliente.

2. Charo Matlatzinco.

En este apartado, no remontamos a las primeras décadas de la conquista española, hasta la fundación de la Villa de Charo en 1550. Partiremos de la premisa ¿Cómo figuró Charo dentro de los dominios del marquesado? A fin, de describir las circunstancias que permitieron que este territorio se convirtiera en la única jurisdicción de carácter señorial en Michoacán.

Después del acontecimiento de 1492, el arribo de Hernán Cortés a las costas de la intitulada Yucatán en 1519, rompió los límites geográficos hasta entonces conocidos por el europeo, exponiendo una tierra de inmensas proporciones territoriales con profusión de recursos naturales, habitada por gentes de tan diferente cultura, lengua y religión. Una vez establecido el contacto entre los naturales (en adelante indígenas) y españoles, dio inicio la inminente ocupación y sujeción de las nuevas tierras, renombradas con el título de Nueva España.⁵⁸

La visión de la empresa conquistadora fue panorámica, mientras Hernán Cortés mantenía en asedio la ciudad de Tenochtitlan, redirigió dos tropas que entraron por Malinalco hacia el Valle de Toluca. Andrés de Tapia entró con 80 peones y 10 a caballo, contó con el apoyo de los indígenas de Quauhnáhuac que se habían declarado aliados de los españoles. Asimismo, los otomíes del Valle de Toluca solicitaron el apoyo de Cortés debido a los agravios por parte de los

⁵⁸ Hernán Cortés, refirió por primera vez el nombre Nueva España, en su segunda *Carta de Relación* fechada el 30 de octubre de 1520: “Por lo que yo he visto y comprendido cerca de la similitud que toda esta tierra tiene a España, así en la fertilidad como en la grandeza y fríos que en ella hace, y en otras muchas cosas que la equiparan a ella, me pareció que el más conveniente nombre esta dicha tierra era llamarse la Nueva España del mar Océano; y así, en nombre de vuestra majestad se le puso aqueste nombre. Humildemente suplico a vuestra alteza lo tenga por bien y mande que se nombre así”. En: Hernán, Cortés. *Cartas de Relación*, Pról. De Manuel Alcalá, México, Editorial Porrúa (Sepan Cuantos, 7), 1988, p. 96

matlatzincas, la segunda expedición liderada por Gonzalo de Sandoval entró con 100 peones y 18 de a caballo, contó con el apoyo de cerca de 70,000 indígenas.⁵⁹ Cerca de Teotenango/Tenango del Valle, fueron derrotadas las guarniciones matlatzincas, quedando sujetas al poder de Cortés, otras fueron dirigidas al Valle de México para ayudar en la conquista de Tenochtitlan. “Los matlatzincas tenían parentesco con los emperadores mexicas, así que su derrota decepcionó a los mexicas, quienes esperaban obtener su ayuda para enfrentar a los españoles”.⁶⁰

La caída de Tenochtitlan en agosto de 1521 y, la derrota de los matlatzincas en el Valle de Toluca, abrió el camino para que la empresa conquistadora se extendiera hacia el occidente, no tardaron en aproximarse los primeros exploradores a Michoacán. Las referencias sobre el gran Michoacán percutían en los oídos de Cortés, en su tercera *Carta de Relación* fechada el 15 de mayo de 1522 en Coyoacán, manifestó que “(...) Como la ciudad de Temixtitlan era tan principal y nombrada por todas estas partes, parece que vino a noticia de un señor de una muy gran provincia que ésta sesenta leguas de Temixtitlan, que se dice Mechoacán (...)”.⁶¹

El cazonci Tzintzincha Tangáxoan II enterado de la situación que se vivía en Tenochtitlan, envió mensajeros a Coyoacán para entrevistarse con Cortés, esta embajada pactó la paz con los españoles, por su parte, Cortés aceptó la sumisión del cazonci de Michoacán, y preguntó a los enviados si desde sus tierras se podía llegar al “mar del Sur”, estos contestaron que era posible, pero por el momento no se podía llegar, por la enemistad que tenían con el señorío de Zacatula. La embajada duro tres o cuatro días con Cortés, quien hizo escaramuzar frente a ellos los caballos para impresionarlos, finalmente, les dio obsequios y determinó enviar dos españoles con ellos a Michoacán.⁶²

Después de la visita, los españoles regresaron a Coyoacán acompañados por los hermanos adoptivos de Tangáxoan II; Huitziltzi y Cuiniarángari, junto con

⁵⁹ Ibid. pp. 149-152.

⁶⁰ María Teresa, Álvarez Icaza Longoria. *El proceso de congregación...* Op. Cit., p. 62.

⁶¹ Hernán, Cortés. Op. Cit., p.163.

⁶² Ídem.

una gran comitiva de alrededor de 1000 gentes, la embajada tarasca llegó a mediados de noviembre de 1521, y el encuentro duró 4 o 5 días, intercambiaron algunos presentes y dieron para “Vuestra Majestad” un presente de rodela de plata, por su parte los españoles hicieron algunas demostraciones ecuestres y de artillería para impresionarlos, a su regreso Cortés les mencionó que quería entrevistarse con el cazonci.⁶³

Cortés, basado en los informes de las primeras expediciones españolas y de la información intercambiada con las embajadas tarascas, destacó las “muchas riquezas” de la provincia de Michoacán, y su decisión de enviar “...un capitán con setenta de a caballo y doscientos peones bien aderezados de sus armas y artillería para que viesan toda la dicha provincia y secretos de ella; y si tal fuese, que poblasen en la ciudad principal Huicicila”. Se trata de la expedición liderada por Cristóbal de Olid, colaborador muy cercano de Cortés, que entró a Tzintzuntzan el 25 de julio de 1522, los españoles fueron bien recibidos por el cazonci, a quienes les entregó algunas cantidades de plata, cobre, oro, ropa de algodón y “otras cosillas”.⁶⁴

La conquista de Michoacán a diferencia de la de Tenochtitlan o, el Valle de Toluca, durante los primeros años se desarrolló de manera pacífica haciendo poco uso de las armas. Esta primera etapa de conquista, quedó consumada con la visita de Tangáxoan II a Coyoacán,⁶⁵ donde fue bien recibido por Cortés y los mexicas, pactando el fin de la soberanía tarasca y su sujeción a la Corona española. En esta visita, Cortés le ordenó al cazonci:

“...Vete a tu tierra, ya te tengo por hermano. Haz llevar a tu gente estas áncoras; no hagas mal a los españoles que están allá en tu señorío, porque no te maten. Dales de comer y no pidas a los pueblos tributos, que los tengo de encomendar a los españoles. Y díjole el cazonci que así lo haría, que ya le había visto y díjole: «Yo vendré a visitarte»”.⁶⁶

⁶³ Ibid., p. 166.

⁶⁴ Ibid., p. 176.

⁶⁵ Lo acompañó el jefe matlatzinca de Charo. Véase en Raúl Flores Guerrero. “El Convento de Charo y sus murales” en: *Anales del Instituto de Investigaciones Estéticas*, UNAM, México, 1954, vol. 6, núm. 22, pp. 123-133. <https://doi.org/10.22201/iie.18703062e.1954.22.575>.

⁶⁶ Jerónimo, de Alcalá, *Relación de Michoacán*, Op. Cit. Tercera Parte, Cap. XXVI, f. 51, p. 263.

El cazonci, cumplió la orden de Cortés, enviando a don Pedro Cuiniarángari con las ancoras a Zacatula, el 14 de noviembre de 1522. No obstante, la sumisión del Estado tarasco, no se efectuó de manera sistémica, sino que se realizó en distintas etapas, la última etapa fue la conquista que realizaron los otomíes en el norte de Michoacán, partieron de Xilotepec hacia el Bajío, que hoy corresponde a los modernos estados de Querétaro, Guanajuato, San Luis Potosí, Aguascalientes y Zacatecas.⁶⁷

Al conquistar nuevas tierras “A nombre de Vuestra Majestad”, estas quedaban políticamente incorporadas a la Corona de Castilla. En España la conquista y reconquista de territorios en nombre del rey, le permitía a particulares y empresarios la oportunidad de adquirir señoríos, una vez que la corona incorporaba dichas tierras, las dividía en señoríos: 1) *realengos*, pertenecientes al rey; que se su vez estaban divididos entre los que la corona se había adueñado y utilizaba en beneficio propio o del público, y los que aún no tenían un destino determinado. 2) *abadengos*, aquellos que se le concedían a las iglesias, prelados monasterios y abades, en algunos casos los señores eclesiásticos, gozaban de dominio absoluto, en otros intervenía el poder real. 3) los Solariegos, pertenecían a un señor noble o seglar, los cuales podían ser, otorgados por el rey, o también podía haberlos heredado. En el caso de la Nueva España, las concesiones de tierras que se hicieron tanto a conquistadores como a colonizadores, en recompensa por los servicios de conquista y ocupación, no adquirieron la categoría de *solariegos*, al contrario, fueron reducidos a simples rentistas.⁶⁸

Cuando Cortés reclutó a sus tropas en la Isla de Cuba en nombre de su majestad y del gobernador Diego Velázquez, lo hizo bajo la promesa de recompensarlos con “(...) su parte de oro y plata que hubiese y encomiendas de indios después de pacificarlas (...)”.⁶⁹ En este sentido, a partir de 1524 Cortés

⁶⁷ Cayetano, Reyes García. “Las repúblicas de naturales en el occidente de Michoacán”, en Carlos Paredes Martínez y Marta Terán (coordinadores), *Autoridad y gobierno indígena en Michoacán*, Zamora, El Colmich/CIESAS/INAH-Dirección de Estudios Históricos/UMSNH-IIH, 2003, vol. 1, pp. 106-107.

⁶⁸ Ruth María, Flores Maldonado. *Estudio comparativo de los señoríos castellanos y el Marquesado del Valle de Oaxaca*, tesis de maestría en historia, México, UNAM, 1965. pp. 55-61.

⁶⁹ Bernal, Díaz del Castillo, *Historia verdadera de la conquista de la Nueva España*, Madrid, Espasa-Calpe, 1933.

estableció el sistema de encomiendas,⁷⁰ para servir a particulares y conquistadores, por sus servicios prestados. No obstante, el anhelo de los conquistadores por “Tierras, honores, caballería e investidura de armas”, fue limitado por el modelo organizativo que la Corona implementó en la Nueva España, en consecuencia, los primeros beneficios de tierras y pueblos adquirieron el carácter *realengo*.

En Michoacán uno de los primeros encomenderos fue Cortés, se adjudicó para sí, los pueblos de Matalcingo, Tzintzuntzan, Tuxpan, Naranja, Comanja y Huaniqueo.⁷¹ En su intento, por premiar con encomiendas a su clientela, amigos y seguidores, hizo que se despojara de algunas posesiones,⁷² el 24 de julio de 1524 cedió Charo Matalcingo al contador real Rodrigo de Albornoz:

Por la presente se deposita en vos Rodrigo de Albornoz, contador de sus majestades de esta Nueva España, y señor y naturales del pueblo de Matalcingo, que es en la provincia de Michoacán, con los pueblos de Uritla y Yrapeo y Moquenzan y Totula y Coyzola y Necotan y Maratuhaco y Vichitepeque y Maritaro, sujetos al dicho pueblo de Matalcingo cabecera, para que os sirváis de ellos y vos ayuden en vuestras haciendas y granjerías conforme a las ordenanzas que sobre todo esto están hechas y se hará, con carga que tengáis de los indios en las cosas de nuestra santa fe católica, poniendo en ella toda vigilancia y solicitud posible y necesaria. Fecho en Tenuxtitlan a veinte y cuatro años. Fernando Cortés. Por mandato del gobernador mi señor.⁷³

Para el reparto de encomiendas en Michoacán, Cortés se basó en la información recabada por Antonio de Carvajal, quien entre 1523 y 1524, levanto

⁷⁰ En la práctica la encomienda se encargó de convertir en cristianos a los infieles, catequizar a los adultos, enseñar la fe católica a los niños, cuidar que celebraran y escucharan misas los días domingos y festivos. Además, el español encomendero vigilaría que los naturales reprodujeran los nuevos modelos de vida social y fueran los focos de la civilización. “por encomienda se entiende al grupo de indios que han sido depositados o encomendados, a un conquistador o poblador, para servirle y darle tributo durante cierto tiempo, con la condición de que los naturales fueron protegidos y educados en la fe católica por los encomenderos. Silvio, Zavala. *La encomienda indiana*, México, Editorial Porrúa, 1973, pp. 13-15.

⁷¹ Benedict, Warren. *La conquista de...* Op. Cit., p. 22.

⁷² En los primeros años del siglo XVI, la hueste española se repartió el botín territorial. Hernán Cortés se reservó una buena porción, pero premio a sus soldados, con encomiendas de indios que pagaban tributo y proveían servicios y mano de obra. De esta manera las entidades indígenas quedaron divididas y combinadas para formar nuevas entidades territoriales, según los deseos o necesidades de los conquistadores. Woodrow, Borah. “El desarrollo de las provincias coloniales”, en Woodrow, Borah. *El gobierno provincial de la Nueva España 1570-1787*, México, UNAM, 2002, p. 31.

⁷³ Benedict, Warren. *La conquista de...* Op. Cit., pp. 22-23.

un censo que describía las tierras y pueblos indígenas en dicho territorio.⁷⁴ Sin embargo, la concesión de encomiendas no solo se reservó a conquistadores, sino también, a pobladores casados para que se esparcieran por diferentes rumbos a fin de atender encomiendas, estos fueron ampliamente favorecidos por la Corona.⁷⁵

Entre octubre de 1524 y junio de 1526, Cortés comandó la expedición a las Hibueras (actual Honduras C. A.) en su ausencia dejó un gobierno interino al frente de Alonso de Estrada (tesorero), Alonso de Zuazo (juez mayor) y Rodrigo de Albornoz (auditor). Esto generó en cierta medida, un ambiente de inestabilidad política entre los partidarios y enemistades de Cortés, máxime cuando se anunció la muerte del mismo. Muchas de las concesiones incluidas las de Cortés, fueron anuladas por los gobernadores interinos y redistribuidas entre sus amigos.⁷⁶

Dentro de esta nueva reasignación de encomiendas, el 10 de febrero 1526 Charo quedó en manos de Juan de Infante, este hecho desató un litigio con su legítimo poseedor Rodrigo de Albornoz.⁷⁷ Entre tanto, Cortés regresó a la Nueva España a principios de junio de 1526, declaró la revocación de todos los repartimientos hechos por su gobierno interino. Albornoz recuperó la encomienda de Charo, no obstante, la conservó un corto periodo, ante la nueva redistribución de encomiendas, primero por el gobernador Alonso de Estrada (1527-1528), la primera Audiencia (1529-1530), y otra más por la segunda Audiencia en 1531, que declaró nulas todas las concesiones de encomiendas hechas por la primera Audiencia. “En esta primera década de dominio colonial la mayoría de las comunidades indígenas cambiaron de amo por lo menos dos o tres veces, debido a la anulación y redistribución de encomiendas”.⁷⁸

⁷⁴ Ibid., pp. 25-29.

⁷⁵ Las encomiendas categóricamente se dividieron entre *conquistadores*: Hernán Cortés, Juan Rodríguez de Villafuerte, Pedro de Meneses, Juan de Burgos, Gamboa, Álvaro Gallego, Francisco Morcillo, Juan Pantoja y Sebastián de Évora. *Pobladores*: Hernán Pérez de Bocanegra, Francisco Villegas, Martín Monte, Benito Gallego, Martín Ximénez, Diego Garrido, Cristóbal de Valderrama, Jorge Carrillo, Antón Sánchez, Cristóbal de Oñate, entre otros. Véase en Cayetano, Reyes García. Op. Cit., p. 109.

⁷⁶ Peter, Gerhard. *Geografía histórica de la Nueva España 1519-1821*, México, UNAM, 1986, pp. 8-9.

⁷⁷ Benedict, Warren. Op. Cit., p. 247

⁷⁸ Peter, Gerhard. Op. Cit., pp. 9-10.

Por su parte, Cortés envió una carta a su padre en España, para que de manera directa gestionara ante el monarca la posesión formal de todas las encomiendas adjudicadas para sí mismo. Dos años después, en 1528 envió al monarca, un memorial de todas sus encomiendas en la Nueva España, suplicando la donación de todas ellas a título personal. Debe señalarse que, en ambas cartas, no figuraba la encomienda de Charo como tal, solo especifican un lugar denominado “Matalcingo”, que posiblemente se refería a algún sitio del Valle de Toluca, donde Cortés criaba sus ganados. No obstante, en dicho memorial señaló que le pertenecía “(...) cierta para de Michoacán (...)”.⁷⁹ Ante la incertidumbre por recuperar y legitimar la posesión de sus tierras, zarpó a España en marzo de 1528, para atender el llamado de Carlos V, llevando al rey una gran cantidad de riquezas, resultado de la conquista.

La primera Audiencia, presidida por Nuño de Guzmán, en conjunto con las enemistades de Cortés, lo despojaron de sus pueblos y propiedades, adjudicándolos a la corona o dándolos en encomienda. En el occidente perdió definitivamente algunos pueblos de la provincia de Ávalos, entre ellos, Tamazula.⁸⁰ A su llegada a España, el rey ordenó la restitución de todas sus tierras despojadas, asimismo, declaró sin efecto la repartición de encomiendas perpetrada por Nuño de Guzmán y sus aliados. Ante la Corona, Cortés expresó su deseo de poseer los pueblos que tenía contemplados en su lista de peticiones, pero sobre todo le importaban las tierras donde ya tenía iniciadas sus granjerías, justamente, Toluca, Cuernavaca, Tehuantepec, Coyoacán y Tuxtla. Zacatula, también estaba dentro de las peticiones, lugar que contaba con un primitivo astillero.⁸¹

Ante las restricciones que implementó la corona, a fin de que no se instaurara en América un régimen señorial como en España, por efecto de la concesión de señoríos solariegos y títulos de nobleza.⁸² El monarca Carlos V

⁷⁹ Bernardo, García Martínez. *El marquesado del valle de Oaxaca, tres siglos de régimen señorial en Nueva España*, México, El Colegio de México, 1969, pp. 46-47.

⁸⁰ Ibid., pp. 48-50.

⁸¹ Ibid., pp. 50-51.

⁸² En España los privilegios fiscales, judiciales y procesales de los nobles consistían, en primer lugar, en la exención total de los impuestos directos. Después estaban otras prerrogativas, como

rompió su política de no conceder señoríos, otorgándole uno a Hernán Cortés en 1529. Por varias cédulas fechadas en Barcelona el 6 de julio, le otorgó en donación la mayor parte de los pueblos que demandó, bajo el título de Estado y Marquesado del Valle de Oaxaca, que incluía el dominio solariego, el derecho de administrar la justicia civil y criminal alta y baja, en 22 villas y pueblos, pero la más importante de todas ellas, fue la merced de 23,000 indígenas, que adquirieron la calidad de vasallos, todo ello a perpetuidad *para siempre jamás*.⁸³ Asimismo, el 9 de julio del mismo año Cortés recibió el título de Marqués del Valle de Oaxaca, que le autorizaba el dominio señorial.⁸⁴ De este modo dio inicio oficialmente la historia señorial de la América española.⁸⁵

En la Nueva España, existieron dos señoríos jurisdiccionales: el Marquesado del Valle de Oaxaca y el Ducado de Atlixco. El ducado fue el premio que, a principios del siglo XVIII, el rey Felipe V concedió al conde de Moctezuma a la sazón virrey de la Nueva España, por su lealtad y grandes servicios. Este ducado comprendía la administración de cinco provincias, y los pueblos de Atlixco, Tepeaca, Ixtepexi y Tula. Estos señoríos fueron ampliamente limitados por la Corona durante toda su existencia, vigilando la impartición de justicia y el cobro de tributos a los vasallos.⁸⁶ El marquesado sobrevivió hasta 1811, un año antes de que las Cortes de Cádiz abolieran los señoríos jurisdiccionales en España y América.

las siguientes: no se les podía aprehender por deudas; no se les podían confiscar los bienes que estuvieran vinculados a mayorazgos: sólo podían ser juzgados por sus iguales en una sala expresas de hijos en las Chancillerías reales; no podían ser sometidos a tormentos ni a castigos infamantes como galeras y azotes; si se les condenaba a muerte, ésta no podía aplicarse mediante la horca; etcétera. Carmen, Sanz Ayán. "Poderosos y privilegiados", en José N. Alcalá-Zamora, *La vida cotidiana en la España de Velázquez*, Madrid, Temas de Hoy, 1999, p. 151.

⁸³ Bernardo García Martínez, observa y aclara, hasta donde se distingue el señorío de una encomienda, no solo como realidad, sino como problema historiográfico; la encomienda no tenía vasallos, el señorío sí; los derechos del encomendero no eran propios como los del Marqués, el señorío tenía su jurisdicción y su dominio propios, mientras que la encomienda caía dentro de los realengos. Hace ver que el señorío indiano no fue limitado por la corona, como lo habían afirmado otros historiadores, "...las únicas características propias del marquesado, eran las señoriales...". Véase en: Bernardo, García Martínez. *El marquesado...* Op. Cit.

⁸⁴ Cortés poseyó también un escudo de armas, otorgado por el rey Carlos V el 7 de marzo de 1525. "Poseer un escudo de armas no significa necesariamente tener un origen noble." Véase en Alberto García Carraffa y Arturo García Carraffa. *Enciclopedia heráldica y genealógica hispano-americana*, Madrid, 88 vols., 1919-1963, vol. 1.

⁸⁵ Bernardo, García Martínez, *El marquesado...* Op. Cit., p. 51.

⁸⁶ Woodrow Borah. "El desarrollo de las prov..." Op. Cit., p. 32.

La lista de pueblos otorgados a Cortés incluía a: Coyoacán, Tacubaya, Matalcingo, Toluca Calimaya, Cuernavaca, Oaxtepec, Acapixtla, Yautepec, Tepoztlán, Oaxaca, Cuilapa, Etla, Texquilabacoya, Tehuantepec, Jalapa, Utlatepec [?], Atroyestán [?], Cotaxtla, Tuxtla, Tepeca e Ixcaltan.⁸⁷ Situados en diferentes lugares de la Nueva España, “Dicha región no comprendía una unidad territorial contigua, sino que estaba constituida por 22 pueblos, que formaban siete porciones territoriales independientes que a su vez correspondían a siete jurisdicciones”.⁸⁸ Divididas en tres alcaldías mayores: Cuernavaca, Las Cuatro Villas Marquesanas (Oaxaca, Etla, Tlapacoya y Cuilapan) y Tuxtla-Cotaxtla, y cuatro corregimientos: Toluca, Coyoacán, Jalapa de Tehuantepec y Charo Matlalzinco.

Sim embargo, hubo ciertas diferencias entre los pueblos que Cortés solicitó, y los otorgados en la carta de donación. Esta no incluyó el pueblo de Zacatula, ya que los puertos eran bienes realengos y nadie podía mantenerlos como propiedad privada. El caso de Tehuantepec, aparece en las donaciones de 1529, pero posteriormente fue sustraído de los dominios de marquesado. A cambio, la Corona le concedió los tributos de Chalco Atenco, que consistían en 3442 fanegas de maíz y 1527 pesos anuales.⁸⁹

Además, Cortés tenía otras propiedades que, junto con el Marquesado quedaron vinculadas en 1535, en mayorazgo⁹⁰ indivisible e inalienable. Dichas propiedades eran casas y tiendas en la Ciudad de México, las tierras de Tlaxpana (hoy San Cosme), el palacio viejo de Moctezuma, asiento del gobierno del Marquesado (hoy Monte de Piedad), los Peñoles de Xico y Tepeapulco, el Hospital de Jesús y la Hacienda de los Tepetates que se localizaba en la jurisdicción de

⁸⁷ Bernardo, García Martínez, *El marquesado...* Op. Cit., p. 52.

⁸⁸ Gisela Von, Woboser. “El gobierno en el Marquesado del Valle de Oaxaca”, en Woodrow, Borah, *El gobierno provincial de la Nueva España 1570-1787*, México, UNAM, 2002, p. 184.

⁸⁹ A.G.N. Hospital de Jesús, vol. 77, exp. 1, f. 3.

⁹⁰ Mayorazgo s. m. rigurosamente significa el derecho de suceder el primogénito en los bienes, que se dejan con la calidad de que se hayan de conservar perpetuamente en una familia: y por extensión se llama Mayorazgo cualquier derecho de suceder en bienes vinculados, por vía de fideicomiso u otra disposición, conforme a las reglas prescritas por el fundador. Real Academia Española, *Diccionario de Autoridades*.

Apam”.⁹¹ Algunos pueblos, no quisieron pertenecer al marquesado, a pesar de que su jurisdicción recaía dentro este espacio administrativo, y prefirieron depender de la Corona española, largos fueron los pleitos que sirvieron, entre otras cosas, para cimentar con hechos históricos, el derecho de autonomía de los pueblos.⁹²

La donación de 23,000 *vasallos*, naturalmente indígenas, aunque su número efectivo superaba esta cifra, fue acérrimamente vigilada por la Corona, “... el ser vasallo de señorío ya no significó tener una calidad diferente a la del vasallo directo del rey”.⁹³ Los señoríos pasaron de ser una estructura social y económica, a una institución puramente jurídica y política. La Corona implementó en el marquesado el tasamiento de tributos y el buen trato a los indígenas. El empleo de la fuerza de trabajo indígena en fincas, trapiches, minas y de servicios particulares, fue restringida por la Corona tanto en el marquesado como fuera del.⁹⁴ Los españoles que se asentaban en el marquesado, no adquirirían la calidad de vasallos, la Corona los excluía de esta condición.

Cortés fue el primero en solicitar la presencia de religiosos en la Nueva España, más tarde, solicitó al papa Clemente VII, el patronato eclesiástico sobre los pueblos que formaban parte de su marquesado, otorgado por la bula de 1529, que incluía el beneficio sobre los diezmos y primicias, pero el rey Carlos V declaró sin efecto esta bula por concederse sin autorización del monarca. En 1532, la Audiencia de México recibió órdenes de recoger la bula e impedir el cobro de diezmos, así la Corona siguió ejerciendo el Real Patronato, en el marquesado.⁹⁵ No obstante, el marqués tenía la obligación de apoyar a las instituciones eclesiásticas establecidas en sus dominios; por ejemplo, pagaba 200 pesos de oro anuales, al cura secular que estaba a cargo de la parroquia, localizada en las inmediaciones del ingenio de Tuxtla.

⁹¹ Rita, Ferrusca Beltrán. *La tenencia de la Tierra en el Marquesado del Valle, siglos XVI y XVII*, México, UNAM, 1996, tesis de licenciatura en historia, p. 12.

⁹² Rosaura, Hernández Rodríguez. *El valle de Toluca: época prehispánica y siglo XVI*, Toluca, El Colegio Mexiquense, Ayuntamiento de Toluca, [c. 1988], p. 120.

⁹³ Bernardo, García Martínez, *El marquesado...* Op. Cit., p. 54.

⁹⁴ Silvio Zavala. *Las instituciones jurídicas en la conquista de América*, Madrid, Centro de Estudios Históricos, 1935, p. 202.

⁹⁵ Ibid., pp. 202-205.

La autoridad señorial del marquesado, estaba representada por la figura del marqués, en virtud de sus derechos, podía nombrar alcaldes mayores y corregidores, así como a los demás funcionarios menores dentro de sus dominios.⁹⁶ Seguido de un gobernador que ejercía las funciones de: juez mayor, factor, veedor, permutaba tierras y nombraba funcionarios menores. A partir de 1613, se integró al gobierno señorial un juez privativo y conservador, designado por el monarca, para encargarse de la recaudación de impuestos, y la liquidez financiera. El gobierno del marquesado contaba con: un secretario general, un contador general y un procurador del estado que cumplía las funciones de asesor jurídico, asimismo, contaba con un abogado y un escribano de cámara. También, contaba con una representación en España, el *apoderado y director general* quien recibía los caudales que se enviaban del señorío a la península.

Los funcionarios del marquesado, alcaldes y corregidores, cumplían los mismos roles jurídicos que los funcionarios fuera del, su poder era equiparable y desempeñaban las mismas funciones administrativas, tenían que velar por el bienestar común de la población española e indígena. El corregidor de Charo Matlatzinco, residía en la villa del mismo nombre, administraba personalmente el gobierno sin necesidad de tenientes, en virtud de que la jurisdicción, era muy pequeña, ya que solo contaba con la cabecera y dos pueblos de indígenas, Patámbaro y Tzitzio.⁹⁷

Por otra parte, se ha verificado que Charo no figuró claramente ni en las peticiones de 1528, ni en la carta de donación de 1529. Cortés regresó a la Nueva España en 1530, al año siguiente comenzó a ocupar sus tierras en Cuernavaca, Tehuantepec y Oaxaca. Para esta época la denominada encomienda de Charo, estaba ocupada por un poblador español.⁹⁸ Para 1536 la encomienda de Charo,

⁹⁶ Gisela Von, Woboser. "El gobierno en el Marquesado... Op. Cit., pp. 193-197

⁹⁷ Ibid., pp. 185-186.

⁹⁸ Hacia 1530 o 1531, se estableció Gonzalo Gómez como el primer, poblador español en el Valle de Guayangareo, había comprado su estancia a Rodrigo de Albornoz, quien en cuanto sabemos, nuca la había poblado. Es probable que, durante ese tiempo, Gómez fuera a Michoacán a superintender la encomienda de Matalcingo (esto es Charo incluyendo a Undameo) del contador Rodrigo de Albornoz, las actividades de Gómez en Matalcingo fueron también el comienzo de sus problemas con, Cristóbal de Valderrama encomendero de Tarímbaro, por razón de ciertas estancias, que se encontraban entre las dos encomiendas, más tarde, Gómez estableció su propia estancia en Guayangareo. Benedict J. Warren. *Estudios sobre el Michoacán colonial. Los inicios*,

estaba en manos de George Cerón Saavedra.⁹⁹ Posteriormente, en 1548 dicha jurisdicción aparece dentro de los territorios realengos.¹⁰⁰ ¿Cómo fue que Charo Matlatzinco figuró dentro de los dominios del marquesado?

Por ejemplo, Basalenque en su capítulo sobre Charo señala que:

Después de la conquista quedaron éstos por del Marqués, porque el Emperador le concedió al Marqués del Valle veinte y tantos mil vasallos, repartidos en siete villas. Escogió entre otras a Toluca y como éstos eran de allá, por tener en todas las provincias tributarios, acabaló el número de la concesión en este pueblo, intitulándole Villa de Matlaltzingo en Michoacán. Sobre la cual villa tuvo grandes litigios con su Majestad y sus consejos; y últimamente su Majestad habiéndosela quitado, se la volvió como consta de la ejecutoria que está en esta Villa tiene en su archivo para que se sepa que es Villa, con todas las ecepciones que tienen las villas (sic.).¹⁰¹

Sin embargo, García Martínez opina, que cuando Cortés llegó a la Nueva España a gobernar su extensa concesión, la Real Audiencia en su afán de entorpecer el establecimiento del dominio señorial, pretendió reducir a Cortés como simple encomendero. No obstante, las prerrogativas señoriales estaban hechas, por consiguiente, comenzó a ocupar sus pueblos, instalando en cada cabecera alcaldes mayores y corregidores, según la jurisdicción establecida. Las jurisdicciones que se le pretendían restituir eran Tuxtla y Cotaxtla, Tehuantepec y Cuernavaca. “De la amenaza de perder Toluca se desquitó el conquistador apoderándose de un pueblo: Charo Matlatzinco. Se aprovechó para ello de que tenía un toponímico en parte igual al de Matlatzinco (entonces Matalcingo) incluido en la cedula de 1529, que era el valle de Toluca o una localidad de él, como se reconocía sin dificultad alguna en los primeros años: ‘el pueblo de Toluca es en el valle de Matalcingo’, llamado así por ser asiento de los indios Matlatzincas. El propio Hernán Cortés, en un principio se había referido de ese modo precisamente al valle de Toluca.”¹⁰²

México, Fimax Publicistas, 2005, pp. 187-189.

⁹⁹ Margarita, Nettel Ross. *Colonización y poblamiento del obispado de Michoacán*, México, Instituto Michoacano de Cultura, 1990, p. 231.

¹⁰⁰ Ídem.

¹⁰¹ Diego de Basalenque. *Historia de la prov...* Op. Cit., p. 165.

¹⁰² Bernardo, García Martínez. *El marquesado...* Op. Cit., pp. 67-68.

“La conquista de Charo por el marqués –si la queremos llamar así– fue larga y estuvo sembrada de litigios, pero la ganaron los Cortés, aunque no ganaron con ello gran cosa, pues Charo fue una localidad muy aislada del resto de su Estado, y se la redujeron mucho al quitarle los terrenos en los que se fundó la ciudad de Valladolid en 1541. De la curiosa historia de Charo, conocemos un buen resumen escrito en el siglo XVIII”:¹⁰³

En el año de 1529 hizo el señor Emperador don Carlos Quinto merced al señor Cortés de los estados que hoy goza y sólo hubo litigio sobre esta villa de Charo por decir del fiscal de S. M. se debía entender la merced en un punto nombrado Matalcingo junto a Toluca y no en esta villa. Siguíóse en el Consejo de Indias la instancia y sentencio el Consejo a Favor del rey en el año de 1540. De cuya sentencia apeló don Martín Cortés, para S. M., que entonces era el señor don Phelipe Segundo, quien determinó a favor del señor marqués corroborando la merced ya mayor abundamiento lo hizo de nuevo con expresión de esta villa, y habiendo ocurrido a la Real Audiencia deste reyno, no obstante de dicha real cédula se opuso la parte del fisco y después de varios años determinó por sentencia definitiva la Real Audiencia en favor del señor marqués, pronunciada en el año de 1664, en virtud de la cual aprehendió posesion de esta villa y sus sujetos....¹⁰⁴

Tras el fallecimiento de Hernán Cortés 1547, las prerrogativas señoriales y el título de *para siempre jamás*, fueron respetados por la Corona. La investidura de marqués del Valle fue depositada en el primogénito legítimo Martín Cortés¹⁰⁵ nacido en Cuernavaca en 1532, quien había viajado con su padre y sus hermanos a España. Tras su llegada a la Nueva España en 1563, para glorificarse como el segundo marqués, comenzó a recuperar todas las tierras que se le habían otorgado a su padre, entre ellas Charo, que por su estatus quo, la Corona lo mantenía dentro de sus posiciones realengas, no obstante, fue restituida la jurisdicción de Charo al marquesado, tras un fallo de la Real Audiencia en 1564.¹⁰⁶

¹⁰³ Ibid., p. 68.

¹⁰⁴ Ídem.

¹⁰⁵ Hernán Cortés tuvo un hijo con doña Marina (Malinche) llamado también Martín Cortés “el primogénito ilegítimo”, en el último de sus matrimonios entre Hernán Cortés y doña Juana Ramírez de Arellano y Zúñiga nacieron Martín Cortés Ramírez de Arellano “primogénito legítimo” y su hermano Luis. Martín Cortés Ramírez de Arellano frente al otro Martín Cortés, fue el heredero del marquesado del Valle de Oaxaca convirtiéndose en el segundo marqués quien se casó con su pariente Ana Ramírez de Arellano de los cuales nacieron Fernando Cortés y Pedro Cortés, tercer y cuarto marqués del Valle de Oaxaca.

¹⁰⁶ Vid supra.

En 1550, se inició la fundación de la villa de San Miguel Charo, a cargo de los agustinos, bajo la licencia del virrey y el obispo de Michoacán. Posteriormente, a partir de 1564 se institucionalizó formalmente el corregimiento de Charo erigiéndose como “el pequeño y occidental satélite del Marquesado”. Era una villa aislada, cuya concomitante jurisdicción era la de Toluca, casi rodeada por la jurisdicción de Valladolid, colindante al este con la de Indaparapeo. “Su población era casi toda indígena, y las pocas familias españolas eran las propietarias de los ranchos de los alrededores. Se trataba de un lugar templado y seco, productor de granos, con los cuales se hacía pan para ser vendidos en Valladolid”.¹⁰⁷

“Charo fue una jurisdicción que perdió importancia paulatinamente desde el siglo XVI hasta el XVIII. Primero la creación de Valladolid le quito muchas y buenas tierras –las del rancho de vacas se fundó Valladolid– y si los Cortés pensaron alguna vez en criar ganados allí, con eso hubieron de haber perdido interés. En el siglo XVII bajó mucho su población, concretamente de 1625 a 1635, en que por enfermedades y porque muchos se fueron a Valladolid, numerosos pueblos y ranchos comarcanos quedaron despoblados”.¹⁰⁸ Su jurisdicción llegó a abarcar poco más de 200 km², antes de que le fueran quitadas las tierras en la que se fundó la ciudad de Valladolid, que lo redujeron casi a la mitad. De los 18 pueblos sujetos a la villa de Charo, quince estaban despoblados, de los cuales Diego Nieto se apoderó de 7, estos eran: Mexcala, Asunción, Santa Mónica, Santiago Irapeo, Acuiceo, Arumbaro y Xaripeo, con sus dos barrios sujetos: Guanachure y Tescatitlan. Además, dio en arrendamiento a Fulano de Sandoval el pueblo de Xaripeo con sus dos barrios sujetos.¹⁰⁹

Al poco tiempo de su llegada y de sus triunfos en la recuperación de sus tierras; entre 1565 y 1566, Martín Cortés se vio envuelto en uno de los escándalos más significativos en la historia novohispana. La primera generación de criollos, apoyados por la elite encomendera, intentó coronar a Martín Cortés, para así eliminar el poder virreinal y arrebatárselo al rey su dominio sobre la Nueva España.

¹⁰⁷ Bernardo, García Martínez. *El marquesado...* Op. Cit., pp.141-142.

¹⁰⁸ Ibid., p.142.

¹⁰⁹ Rita, Ferrusca Beltrán. Op. Cit. p., 103.

Entre los principales implicados y señalados por las autoridades virreinales por esta conjuración, estaban Alonso de Ávila y Gil González Benavides de Ávila quienes amasaban una de las más grandes fortunas, cuyo delito fue el de Lesa Majestad, y su castigo fue la decapitación sin apelación o ruegos que los salvaran; fueron decapitados el 3 de agosto de 1566, en la plaza principal de la Ciudad de México, con la cabeza de estos implicados se soterraron los intentos posibles de conjura; asimismo, otros implicados esperaban su sentencia, la lista era larga. Por otra parte, Martín Cortés fue detenido, pero recibió el perdón real, a partir de este momento el Marquesado del Valle perdió muchas de sus prerrogativas señoriales, que limitaron aún más el ejercicio del poder de los marqueses, la Corona secuestró la jurisdicción civil y penal entre 1567 a 1593.¹¹⁰ También murieron muchas de las aspiraciones sobre la posesión de tierras que los herederos de conquistadores y primeros pobladores añoraban.¹¹¹

El descontento por no haber obtenido derecho premial de tierras, puestos de gobiernos, nobleza militar, también sucumbió el virreinato del Perú. Ante el inminente levantamiento de un grupo de funestos conquistadores que aun esperaban su recompensa, el virrey Andrés Hurtado de Mendoza organizó una artificiosa expedición hacia El Dorado, con el propósito de relegar se sus dominios cualquier amenaza. Al mando de Pedro de Urzúa la empresa (intitulada los marañones) conformada por más de 300 conquistadores, 500 indígenas y algunos esclavos, zarpó por el río Marañón el 26 de septiembre de 1560. La añoranza de los marañones por obtener riquezas, se esfumaba a medida que la expedición se internaba en las tierras inundadas de la selva amazónica, al no poder tocar tierra firme, la empresa enfrentó escasez y penurias que los llevo al desconcierto. Lope de Aguirre “El Loco Aguirre” encabezó la rebelión que eliminó a Urzúa y todo signo

¹¹⁰ Fue durante la gestión del tercer Marqués Fernando Cortés (1589-1602) que la corona restituyó la jurisdicción civil y penal. Durante el gobierno del cuarto Marqués Pedro Cortés (1602-1629) el marquesado enfrentó una bancarrota y el embargo de sus bienes.

¹¹¹ La corona aprovechó la llamada “conjura del segundo Marqués” y su brutal represión para dar el golpe decisivo a los encomenderos y reducirlos a simples rentistas. Asimismo, les reconoció el derecho a percibir tributo en pago a sus servicios como conquistadores, con la obligación de prestar servicio militar cuando fuese necesario. Además, se limitó a tres vidas la tenencia de las encomiendas, para de esta manera asegurar que volvieran al dominio de la corona. Así se conjuró el peligro de que en Nueva España arraigara un nuevo feudalismo y régimen señorial hereditario. Woodrow, Borah. “El desarrollo de las provincias... Op. Cit., p. 32.

de autoridad real, autoproclamando un nuevo gobierno que se segregaba totalmente de toda relación con la Corona española.

Enfrascado en su errabunda expedición, Lope de Aguirre dirigió una misiva al rey Felipe II, donde explicaba los motivos que lo alentaron a formar un autogobierno y proclamarse príncipe del Perú, Tierra Firme y Chile, declaró que la Corona había perdido todos sus derechos sobre las tierras exploradas, la carta fue firmada bajo el seudónimo de El Traidor, otras cartas de la misma índole fueron firmadas cómo El Peregrino y El Príncipe de la Libertad. Con el firme propósito de erradicar cualquier sublevación en sus reinos, se le ordenó al virrey del Perú sofocar dicha insurrección, la guardia dio alcance a los marañones en Barquisimeto, al verse acorralados Lope de Aguirre fue asesinado por dos adeptos disidentes el 27 de octubre de 1561, culpado de Lesa Majestad el cuerpo de Aguirre fue desmembrado y su cabeza fue exhibida en una jaula, otros marañones enfrentaron penas similares y otros tantos fueron indultados.¹¹²

3. Evangelización en Charo.

La conquista militar abrió el camino a la conquista espiritual, a medida que la colonización avanzaba, los primeros misioneros sentaban las bases para la evangelización, ambos procesos desvertebraron al mundo indígena, mientras la primera avasalló, la segunda culturalizó al mosaico étnico. “Para la Corona de Castilla, convertir la conquista y la colonización del Nuevo Mundo en una empresa misional respondía no solo al mandamiento que tenía encomendado de predicar la fe del evangelio por todo el orbe, de acuerdo con el sentido religioso de la época, sino también a la necesidad de legitimar su propia soberanía en el continente americano”.¹¹³

¹¹² Vázquez, Francisco. *Relación de todo lo que sucedió en la jornada de Amagua y Dorado, que el gobernador don Pedro de Orsúa fue a descubrir, con poderes y comisiones que le dio el virrey marques de Cañete, presidente de Perú. Trátese, asimismo, del alzamiento de don Hernando de Guzmán y Lope de Aguirre y otros tiranos*, Biblioteca Nacional de Madrid, Ms. 3199.

¹¹³ Ramón María, Serrera. *La América de los Habsburgo (1517-1700)*, España, Universidad de Sevilla, 2011, p. 197.

El sentido religioso que la empresa conquistadora escudó, fue provisto por la motivación ideológica de la guerra santa, es decir, del cristianismo contra el paganismo. Para alentarlos en su profético destino, las huestes siempre fueron acompañadas por religiosos, por ejemplo, la expedición de Hernán Cortés que desembarcó en Yucatán en 1519, fue acompañada por el fraile mercedario Bartolomé de Olmedo y el secular Juan Díaz, que fungieron como capellanes, posteriormente se unieron los franciscanos fray Pedro de Melgarejo, fray Diego de Altamirano (primo de Cortés) y el mercedario fray Juan de las Varillas.¹¹⁴ Estos pioneros dieron a conocer la fe cristiana a un puñado de indígenas, puesto que, su misión era brindar el pasto espiritual a los expedicionarios.

Cortés, en sus *Cartas de Relación*, manifestó en reiteradas ocasiones al rey Carlos V, la necesidad de ministros religiosos para introducir y propagar la religión cristiana en la Nueva España.¹¹⁵ En un principio solicitó que se “(...) mandase proveer de obispos u otros prelados para la administración de los oficios y culto divino(...)”,¹¹⁶ no obstante, Cortés cambió de opinión, y sugirió encomendar dicha tarea misional al clero regular, “(...) Porque habiendo obispos y otros prelados no dejarían de seguir la costumbre que, por nuestros pecados hoy tienen, en disponer de los bienes de la Iglesia, que es gastarlos en pompas y en otros vicios, en dejar mayorazgos a sus hijos o parientes”.¹¹⁷ Por lo tanto, Cortés enfatizó en la necesidad de que el rey delegara esta empresa a los religiosos de las órdenes de San Francisco y Santo Domingo, “(...) los cuales tengan los más largos poderes que vuestra majestad pudiere... y los tales poderes sucedan en las personas que siempre residan en estas partes, que sea en el general que fuere en estas tierras o en el provincial de cada una de estas órdenes”.¹¹⁸ Asimismo, hace mención de la necesidad de fundar iglesias y conventos que sirviesen para dicho propósito.

La Orden de San Francisco fue la primera elegida por el monarca para emprender esta tarea espiritual. En agosto de 1523 arribaron tres franciscanos:

¹¹⁴ Ricardo, León Alanís. *Los orígenes del clero y la iglesia en Michoacán. 1525-1640*, Morelia, UMSNH-IIH, 1997, pp. 23-24.

¹¹⁵ Hernán, Cortés. Op. Cit., p. 22.

¹¹⁶ Ibid., p. 203.

¹¹⁷ Ídem.

¹¹⁸ Ibid., p. 204

fray Juan de Tecto, fray Juan de Aora, y fray Pedro de Gante, este último, reconocido por su gran labor educativa, se encargó de instruir en la doctrina cristiana a los hijos de los nobles indígenas.¹¹⁹ En 1524, a través de la autorización contenida en la bula *Omnimoda* de Adriano VI, llegó un grupo de doce franciscanos con el propósito específico y la autoridad final de reforzar la tarea espiritual.¹²⁰ La orden de Santo Domingo se unió a la labor misional en 1526, mientras que la Orden de San Agustín entró en acción en 1533. En adelante, fueron sumando servidores, estas tres órdenes mendicantes.

El clero secular también apareció en la escena, no obstante, la tarea de conversión, se reservó exclusivamente a los miembros de las órdenes mendicantes. De este modo, fueron los frailes los que empezaron la tarea de introducir la religión y la cultura de España a los indígenas. En este sentido, la evangelización fue un proceso que buscaba propagar la religión cristiana en América, mediante la suplantación de la cosmovisión indígena. “El cristianismo pretendía ser exclusivo y no podía consentir la existencia de otros dioses: tenía que destruirlos o remplazarlos... los indígenas no lo aceptaron del todo, y ejercieron un *cristianismo pagano*”.¹²¹ La labor evangélica se extendió hasta las zonas más remotas de la Nueva España, dejando a su paso iglesias, monasterios, nuevos centros de población, granjerías, etc. a fin de crear nuevos espacios para la congregación y administración espiritual del indígena.

Los primeros pasos de la evangelización en Michoacán, fueron por los franciscanos que llegaron en 1524, fundaron la primera iglesia conventual en Tzintzuntzan. La crónica de fray Matías de Escobar, narra el contacto entre franciscanos y matlatzincas, en un sitio localizado en los montes, a una legua de Zurumbeneo, Escobar menciona que: “Por estos montes entró predicando el Venerable Fray Juan. Poco tiempo duró entre estos gentiles, pues contento con bautizar al principal y a otros pocos, se pasó adelante, quedando tan gentiles

¹¹⁹ Ricardo, León Alanís. *Los orígenes del...* Op. Cit., p. 27.

¹²⁰ Juan de Grijalva. *Crónica de la orden de N.P.S. Agustín en las provincias de la Nueva España*, México, Editorial Porrúa, 1985, p. 16.

¹²¹ Laura Marie, Musgrave de Portilla. *Los agustinos en la conquista espiritual de México, estudio basado en la crónica de la orden de san Agustín de fray Juan de Grijalva*, México, UNAM, 1978, tesis de maestría en historia. p. 6.

como de antes (...).¹²² Este jefe matlatzinca de quién desconocemos su nombre nativo, fue bautizado con el nombre de don Juan de San Miguel, esto ocurrió entre 1528 y 1529. Por supuesto, la efímera estadía de los franciscanos en Charo, no logró reagrupar a los dispersos matlatzincas, ni se edificó monumento religioso alguno, únicamente antepusieron el patronímico San Miguel a este sitio conocido como Charo. Como lo hace notar fray Matías de Escobar, este sitio fue renombrado en honor a fray Juan de San Miguel (...) que quiso perpetuar su nombre y dejar a la posteridad este recuerdo de haber pasado y predicado en esta villa (...).¹²³

Después de la efímera presencia franciscana en Charo, “Un clérigo secular nombrado por el obispo de México y pagado por el encomendero accedió a establecerse permanentemente en Matalcingo en octubre de 1536”.¹²⁴ Este clérigo fue Bernardo de la Torre quien tenía a su cargo a los dispersos pobladores de Charo y Guayangareo, este último ya contaba con un monasterio con dos frailes franciscanos, esto entre los años de 1536 y 1545.¹²⁵ “Posteriormente el lugar fue visitado por el cura de Indaparapeo hasta que se fundó un monasterio agustino en San Miguel Matalcingo Charo en 1550”.¹²⁶ En relación a lo anterior, Basalenque señala que “La doctrina destos naturales estaba encomendada al Beneficiado de Andaparapeo, y como era lengua distinta de la de los tarascos, con facilidad se nos concedió la doctrina en el año de 1550”.¹²⁷

Los frailes tuvieron que aprender las lenguas nativas con sus diferentes modismos y matices, necesariamente, para entender la vida y la cultura de los indígenas.¹²⁸ A diferencia de los colonizadores que solo les bastaba un intérprete para comunicarse con sus tributarios, en muchos casos, los intérpretes resultaban ser los propios religiosos. Los primeros misioneros se vieron enfrentados a la

¹²² Matías de Escobar. Op. Cit., p. 574.

¹²³ Ibid., p. 575.

¹²⁴ Peter, Gerhard. Op. Cit., p. 109

¹²⁵ Ricardo, León Alanís. *Los orígenes del...* Op. Cit., p. 155.

¹²⁶ Peter, Gerhard. Op. Cit. p. 109

¹²⁷ Diego de Basalenque. *Historia de la provincia...* Op. Cit., p. 166.

¹²⁸ Mariano, Cuevas. *Historia de la Iglesia en México*, México, Imprenta del Asilo “Patricio Sanz”, 1921, p. 45.

complejidad lingüística y la dispersión de la población indígena, no obstante, aprendieron las lenguas para comunicarse, predicar la fe, y escribir en ellas. La esforzada tarea de los frailes, por descifrar los enigmas de las lenguas, como la matlatzinca, les permitió la creación de artes, diccionarios y gramáticas, que en su momento les facilitó su comprensión, y que en la actualidad constituyen un preciado legado filológico. Asimismo, se valieron de la transcripción de sermones, catecismos, devocionarios, cantos, gramáticas, etc. vital para la cristianización del indígena.

4. Fundación de la doctrina y convento de Charo.

Las doctrinas fueron instancias a cargo del clero regular, que agrupaban indígenas para su atención espiritual. “Las doctrinas surgían cuando ya se había concluido la etapa inicial de la conversión, es decir, cuando la institución primera, la misión, había cumplido con sus objetivos.”¹²⁹ La función de las doctrinas era integrar en el menor tiempo posible al indígena a la vida colonial, tenían como límite diez años, lapso que nunca se respetó, por tanto, las doctrinas siguieron siendo operadas por las ordenes mendicantes. Las doctrinas administraban espiritualmente una demarcación dentro de la superposición de jurisdicciones eclesiásticas y civiles, se componían de una cabecera, visitas/capellanías, pueblos y haciendas. Las doctrinas fueron creadas con el único fin de atender solo a la población indígena, sin embargo, gradualmente se fueron asentando vecinos españoles y otras castas. La religión católica también era muy importante para los españoles, por esta razón, fueron admitidos en las doctrinas, para que estas les brindaran el pasto espiritual.

La labor evangélica de los mendicantes, estuvo apoyada con la edificación de iglesias y conventos. La arquitectura religiosa estuvo a cargo de los mismos frailes que se encargaron del diseño, ornato, trazado y levantamiento de las construcciones, la solvencia económica que requería dicha empresa, fue a través de donaciones, emolumentos, recursos patrimoniales, etc. la fundación y construcción de estos edificios a gran escala, respondía a la misión de extender la

¹²⁹ María Teresa, Álvarez Icaza Longoria. *La secularización de doctrinas...* Op. Cit. p. 8

fe cristiana, en todos los rincones de la Nueva España. “Los conventos eran espacios que representaban la reunión de un número de religiosos sometidos a una regla y a unas constituciones”.¹³⁰ Los conventos rurales tenían a su cargo la cura de almas, mientras que los conventos urbanos además de la cura de almas, cumplían con la tarea de formar novicios y ministros para reforzar la evangelización.¹³¹ Fueron tan importantes que se convirtieron “...en el centro de vida de las comunidades indígenas”.¹³²

La fundación de la doctrina de San Miguel Arcángel en Charo corrió por iniciativa de los frailes agustinos, esta construcción espiritual inició en 1550, constituyéndose como la séptima fundación agustiniana en Michoacán. La orden de San Agustín se integró al proceso de evangelización en 1533, “... apegados a un cristianismo altamente influenciado por el Humanismo”,¹³³ se destacaron por sus esfuerzos de cristianizar y defender a los indígenas. Alcanzaron Michoacán en 1537, para reforzar la misión evangélica iniciada por sus homónimos franciscanos, desplegándose hacia los lugares sin presencia franciscana. Estos misioneros obedecían al designio heredado de los primeros padres ermitaños (padres del desierto) de volver a un cristianismo puro y primitivo como el de Jesucristo y sus apóstoles. En este sentido, concibieron que la Nueva España representaba un desierto de fe (institucional), que necesitaba ser cristianizado, por ministros que llevaran una vida estricta, con primitivas costumbres religiosas, el rechazo a privilegios, comodidades y acumulación de bienes.¹³⁴

Hasta 1550, los agustinos habían erigido tres doctrinas en Michoacán, la primera de ellas fue Tiripetío que congregó indígenas tarascos, cuya iglesia conventual se hizo por donaciones del encomendero Juan de Alvarado. “Era Tiripetío en esta provincia, como Jerusalén en el principio de nuestra Iglesia Católica, que de allí salían los ministros y Apóstoles para predicar a todo el

¹³⁰ Antonio, Rubial García. *El convento agustino y la sociedad novohispana (1533-1530)*, México, UNAM/IIH, 1989, p. 56.

¹³¹ Ibid., pp.118-122

¹³² Ibid. p. 144.

¹³³ “Los religiosos de San Agustín comenzaron su labor evangelizadora desplegando un activo humanismo fuertemente influenciado por las más progresistas ideas sociales de su tiempo”, Igor, Cerda Farías. *Relación Geográfica de Tiripetío*, Morelia, UMSNH, 2002, p.40.

¹³⁴ Laura Marie, Musgrave de Portilla. Op. Cit., pp. 27-32.

mundo; así de Tiripetío salían las vacaciones y pascuas, el Maestro y Lector con sus discípulos”.¹³⁵ Las otras dos fueron la de Tacámbaro fundada en 1538, con el apoyo del encomendero Cristóbal de Oñate, y Valladolid en 1546.¹³⁶ Seguidamente, en el referido año de 1550, los agustinos obtuvieron los permisos para la fundación de cuatro doctrinas más, estas fueron; Yurirapúndaro, Cuitzeo, Huango y Charo, el fraile encargado de las gestiones de estas doctrinas fue Alonso de la Veracruz, prior provincial agustiniano electo en el capítulo de 1548.¹³⁷

Los agustinos llegaron a Charo en calidad de “cura de almas” y no de “misioneros”, motivo por el cual dejaron de lado su ideal misionero que consistía en sostenerse económicamente de limosnas y donativos. Argumentaban que las zonas que se les habían designado “no estaban, ya en tierra de misión sino en territorio cristiano”, toda vez que la orden franciscana había penetrado en ella con anterioridad, en consecuencia, los agustinos ya no tendrían que practicar el ideal misionero de “cristianización de infieles”, pues esta labor ya se había hecho; ellos se dedicarían específicamente a la “cura de almas”, de la población matlatzinca.¹³⁸

Con las correspondientes anuencias y con el título de *séptimo convento agustiniano*, la orden de San Agustín encomendó la congregación de la doctrina de Charo a fray Pedro de San Jerónimo “...que aprendió la lengua y siempre estuvo en este pueblo hasta que N. Señor lo llevó a descansar, porque como la lengua es sola y tan dificultosa, el que sale ministro, es necesario perpetuarse”.¹³⁹

¹³⁵ Diego de Basalenque. *Historia de la provincia...* Op. Cit., p. 57.

¹³⁶ “Al fundarse el convento de Valladolid, pasaron a su administración los pueblos de Santa María, Jesús de Monte, Atécuaro, y Undameo (posteriormente se convirtió en priorato) que anteriormente eran sujetos de Charo, que por efecto de la fundación de la ciudad de Valladolid quedaron estos dentro de su jurisdicción, por otro lado, los agustinos congregaron y fundaron los pueblos de Santa Catalina (al poniente) y San Miguel del Monte (al sur), quedaron todos ellos en la administración de dicho convento”. Ibid., p. 134.

¹³⁷ Alonso Gutiérrez nació en Caspueñas España en 1507, estudió en las universidades de Alcalá de Henares y Salamanca, llegó a la Nueva España en 1536, en donde cambió su apellido por el de Vera Cruz, tomó los hábitos agustinos y después de su noviciado en México fue maestro de novicios tres años, influenciado por el Humanismo, sus ideales estuvieron siempre encaminados a la defensa de los derechos del hombre, en este caso, de los indígenas, por esta razón tuvo que estudiar y aprender las lenguas autóctonas. El gran defensor de los indios falleció en julio de 1584, dejando un legado humanístico encaminado a la justicia y libertad de todos los hombres. Ibid. pp. 101-106.

¹³⁸ María Guadalupe, Solís Gutiérrez. *Los agustinos en el pueblo de Tlayacapan, Morelos 1554-1602*, México, UNAM, 2004, (tesis de licenciatura), p. 44.

¹³⁹ Ibid. p. 166.

Justamente esta inopia de frailes que hablaran la lengua matlatzinca, motivó que los ministros que atendían la doctrina de Charo se perpetuaran en el cargo, a diferencia de sus homólogos establecidos en doctrinas tarascas que generalmente eran relevados de su cargo cada tres años.¹⁴⁰ “Los conventos podrían ser prioratos o vicarias, la vicaría dependía del priorato. El convento de Charo fue vicaría desde su fundación en 1550 hasta 1566, que se constituyó como priorato.”¹⁴¹ En este sentido, durante sus primeros quince años, el convento de Charo estuvo sujeto al priorato de Cuitzeo.

El cura de Indaparapeo, Bernardo de la Torre había logrado agrupar la dispersa población matlatzinca de los montes de Zurumbeneo en un lugar más raso denominado Los Capulines, sitio donde construyó una precaria capilla de paja. Cuando fray Pedro de San Jerónimo llegó a Los Capulines, decidió reubicar la congregación a un nuevo paraje nombrado Los Reyes, situado en la entrada de la cañada de Mexcala, no obstante, “(...) y porque era bajo y sombrío... y que todas las corrientes iban a para allí (...)”, deliberó desplazarlo a un lugar con más elevación, este sitio es donde actualmente se encuentra el convento de Charo.¹⁴² Una vez elegido dicho espacio entró en marcha la habilitación del terreno, fray Pedro de San Jerónimo “(...) abrió acequia y en partes hizo tarjeas de cal y canto. Teniendo el agua en el nuevo pueblo, trato de hacer iglesia y convento. Comenzó la iglesia hasta lo bajo del claustro y lo hizo de madera muy labrado todo. Hizo dormitorio bajo de seis celdas, hizo sacristía de bóveda, donde él ésta hoy enterrado, no acabó la iglesia porque era obra de espacio”.¹⁴³ Como el pueblo aún era pequeño, solo se fundaron dos capillas dedicadas a San Bartolomé y San Juan Bautista. Para impartir la doctrina cristiana “(...) en el nuevo pueblo, hizo un jacal muy fuerte y grande (que yo le alcancé) para administrar los santos

¹⁴⁰ Charo o Matlatzingo, que a causa de la rareza de su lengua no cambiaba prior cada trienio como las otras, y que tuvo desde 1550, que se fundó, hasta 1653, únicamente tres priores: fray Pedro de San Jerónimo (1550-1570 año en que murió), fray Francisco de Acosta (1570-1605/6 fecha de su fallecimiento) y fray Juan de Baena (1605/6-1653). Antonio, Rubial García, *El convento agustino* y... p. 118.

¹⁴¹ En 1566, siete conventos vicariales fueron nombrados prioratos autónomos: Tlayacapan, Jonacatepec, Acatlán, Tantoyuca, Cupandaro, Huango y Charo. Ibid., pp.118-122.

¹⁴² Diego de Basalenque. *Historia de la provincia...* Op. Cit., p. 167.

¹⁴³ Ídem.

Sacramentos, celebrar misas y predicar... ordenó tan bien la doctrina, que tres veces al día rezaban todos".¹⁴⁴

Tras el deceso del primer prior, fue relevado el priorato por fray Francisco de Acosta, nacido en Coria (Sevilla) llegó a la Nueva España en 1555, para de inmediato integrarse como ministro en el convento de Zacatecas. Llegó a Charo en 1570, aprendió la lengua matlatzinca, posteriormente, escribió un arte breve y sermones. Asimismo, dio continuidad al proyecto de los niños cantores de la doctrina, instruyéndolos en la música y el canto. Sobre la obra material, construyó el cañón de la iglesia y en 1603 finalizó la fachada, según fray Diego Basalenque, el padre Acosta "(...) riguroso en la clausura, observancia de regla y constituciones (...)", tenía a los indígenas tan sujetos como si fueran novicios.

El tercer ministro fue fray Juan de Baena, nacido en Hernán de Núñez cerca de Córdoba España en 1567, estando en la Nueva España tomó el hábito agustino en 1589. Pasó tres años con fray Francisco de Acosta en el convento de Charo aprendiendo la lengua matlatzinca, dio continuidad al trabajo de su maestro, acabó el cañón de la iglesia y en la sacristía acabó de pagar el ornamento rizo, que fray Francisco de Acosta había comprado en cuatro mil pesos, asimismo, compró tierras por 5,000 pesos. Fue además prior de los conventos de Tiripetío, Etúcuaro y Undameo. Murió en Charo en 1653, "(...) siempre trabajó por los pirindas".¹⁴⁵

Entre 1550 y 1564, se lograron establecer atinadas congregaciones manteniendo a los indios en pueblos recién creados.¹⁴⁶ Sin embargo, no estuvieron exentas de problemáticas, siempre estuvo presente el asunto de la libertad del indígena, debido a la usurpación de sus tierras por los terratenientes avocados.¹⁴⁷ Los indígenas se enfrentaron a su vez, a una total reorganización por la posesión y el uso de la tierra, si bien, se les otorgaron tierras al contorno de la congregación, muchas de las que poseían primitivamente no se les

¹⁴⁴ Ídem.

¹⁴⁵ Ídem.

¹⁴⁶ Peter Gerhard. Op. Cit, p. 30.

¹⁴⁷ Margarita, Menegus Bormemann, *Del señorío indígena a la república de indios. el caso de Toluca. 1500-1600*, México, CONACULTA, 1994, 266 pp.

restituyeron.¹⁴⁸ Bernardo García Martínez menciona que “las congregaciones de la población india fueron una de las manifestaciones más visibles, y si duda la más espectacular, de la voluntad de los españoles por imponer e inculcar sus principios y valores en la sociedad que habían logrado dominar.”¹⁴⁹

5. Desarrollo de la villa y doctrina de Charo.

La obra colonizadora de España se caracteriza desde el punto de vista jurídico por un verdadero trasplante de leyes e instituciones.¹⁵⁰ Los nuevos pueblos indígenas que adquirieron la categoría de cabeceras (República de Indios), siguieron un sistema de gobierno modelado según el municipio español; con un gobierno propio-indígena y derecho al uso de la tierra, bajo la responsabilidad colectiva de pagar tributo y proporcionar mano de obra. Estas cabeceras comprendían varios poblados, así como tierras de cultivo, montes y aguas estantes, manantes y corrientes. Se solían dividir en barrios y era la residencia del cacique y de los oficiales de la república, la cabecera, además de contar con los edificios públicos y funcionarios locales, era la residencia de la mayor parte de los indígenas nobles.¹⁵¹

El desarrollo de la Villa de Charo viene de la mano con el de la doctrina, ambas se fundaron el mismo año, su unicidad de propósito fue la de congregar a la dispersa población matlatzinca, en una comunidad más compacta, esta política se justificó por una mayor eficiencia en el gobierno civil, esto contribuyó al desarrollo de las parroquias como símbolo integrador de toda la comunidad. No obstante, gradualmente se fueron integrando a esta villa algunos españoles que buscaban la explotación de tierras y el establecimiento de granjerías. “De este modo las nuevas poblaciones indígenas compartieron la tierra con las propiedades

¹⁴⁸ Gisela Von Woboser, *La formación de la hacienda en la época colonial. El uso de la tierra y el agua*, México, UNAM-IIH, 1989, p.16

¹⁴⁹ Bernardo, García Martínez, *Los pueblos de la sierra, el poder y el espacio entre los indios en el norte de Puebla hasta 1700*, México, El Colegio de México, 1969, p. 151.

¹⁵⁰ Ruth María, Flores Maldonado, Op. Cit., p. 132.

¹⁵¹ Pedro, Carrasco, “La transformación de la cultura indígena durante la colonia”, en: Alicia Hernández Chávez y Manuel Miño Grijalva, *Los pueblos de indios y las comunidades*, México, El Colegio de México, 1991, (Lecturas de Historia Mexicana 2), pp. 1-3.

privadas, las haciendas”.¹⁵² Sin duda, esto generó una pugna local por el derecho a la explotación de tierras, es cierto, que los matlatzincas gozaron de un derecho patrimonial legitimado por el marquesado y la Corona, no obstante, la usurpación e invasión de tierras, fue latente. Una de las características, que adquirieron los pueblos que integraron el marquesado, fue precisamente la dualidad de su población indígena-española.

A pesar de que la vieja tradición de vasallaje, quedó abolida en el marquesado, los matlatzincas de Charo siguieron reconociendo al marqués como su señor. Charo contaba con un gobierno propiamente indígena, elegido por los propios matlatzincas, que se componía del cacique o señor principal, dos alcaldes ordinarios, cuatro regidores, un alguacil mayor, y otros oficios necesarios, sus funciones estaban encaminadas a la recaudación de tributos y resolver asuntos de menor grado.¹⁵³ A partir de 1564, se consolidó el corregimiento de Charo, recayendo en él, la función judicial, criminal y tributaria. La autoridad señorial estaba representada por la figura del corregidor, nombrado directamente por el gobernador del marquesado, o por el propio marqués. El corregidor de Charo, se encargaba de mantener el orden en su jurisdicción y enviaba los tributos recolectados por el gobierno indígena, a la Ciudad de México.¹⁵⁴

Los litigios derivados de la apropiación ilegal de tierras para, fue latente en el marquesado. No obstante, en varias ocasiones fueron los propietarios indígenas, los que cedieron las tierras de manera legal a los españoles, a través de arrendamientos, ventas, permutas o enfiteusis, sin embargo, estas cesiones no quedaron exentas de problemáticas, derivadas del descuido y abandono de las tierras, precios bajos aún con avalúos, prorrogas y deudas de pago, de este modo, los indígenas llegaron a perder muchas tierras. La enfiteusis¹⁵⁵ fue un mecanismo

¹⁵² Ibid., p. 5.

¹⁵³ Mathías de Escobar. Op. Cit., p. 579.

¹⁵⁴ Benedict, Warren. *La conquista de...* Op. Cit. p. 275.

¹⁵⁵ Un censo enfiteútico, consistía en transmitir el dominio útil de un bien raíz, reservándose el directo y el derecho de recibir anualmente, en reconocimiento de señorío, una pensión o cañón. El indígena censualista, es decir, dueño de la hacienda, finca o casa, debía comprobar su dominio eminente y a su vez otorgar el dominio útil al enfiteuta, de ejercer un poder directo e inmediato sobre la propiedad, este convenía reconocer al censualista como propietario original mediante las obligaciones estipuladas, como el pago de renta, laudemio, comiso, etc. Rita, Ferrusca Beltrán. Op.

utilizado dentro del marquesado para la cesión de tierras, para los indígenas era más rentable cederlas en censo redimible que venderlas o rentarlas, por ende, utilizaron este mecanismo para ceder sus tierras a los rentistas. Para llevarlo a cabo, los indígenas tenían que pedir por escrito una licencia a las autoridades, ya fuese alcaldes mayores o corregidores, ambos tenían potestad para deliberar en el tema. De este modo, españoles, hacendados, labradores y religiosos, obtuvieron tierras indígenas.¹⁵⁶

Asimismo, los indígenas también cedieron tierras mediante donación, incentivada por los siguientes motivos: abundancia de tierras indígenas, tierras no aptas para el cultivo, pagar el tributo al marquesado, solventar fiestas patronales/cofradías e invertir en el ornato de la iglesia. Para legitimar estas donaciones los indígenas tenían que notificar al corregidor, al gobierno indígena local y a los pobladores de la comunidad. En el caso de Charo, algunas tierras que los agustinos administraban, habían sido donadas por los indígenas, no obstante, no quedaron exentos de acusaciones por el apoderamiento ilícito a cambio de favores religiosos. En 1761, cuando el promotor fiscal realizó las investigaciones correspondientes al origen de las haciendas que a título de parroquia administraban los agustinos de Charo, determinó que algunas habían sido donadas, otras compradas, otras intercambiadas por los indígenas, no obstante, el origen legal de algunas nunca pudo ser comprado por los agustinos. En otras palabras, la enajenación de las tierras indígenas no responde únicamente a factores económicos o políticos, en muchos casos, a factores sociales, la despoblación indígena, el abandono de tierras por efecto de las congregaciones y el desaprovechamiento común, ocasionó que los españoles se apoderaran de ellas, incluso sin que las autoridades se enteraran.¹⁵⁷

En algunas ocasiones la lucha por la tenencia de la tierra en el corregimiento de Charo salió fuera del dominio eminente, es decir, los matlatzincas recurrieron a las autoridades virreinales para solucionar los

Cit., pp. 44-45.

¹⁵⁶ Ibid., pp. 31-34.

¹⁵⁷ Ibid., pp. 100-105.

problemas derivados de la usurpación de tierras por parte de los hacendados. En 1639, la Real Audiencia hizo un llamado al corregidor de Charo, para que amparara a los indígenas respecto a la posesión de sus tierras, uso y aprovechamiento de agua, sin consentir que persona alguna les perturbara su derecho.¹⁵⁸ En 1640, nuevamente se hizo un llamado para que el corregidor no permita agravios por parte de los españoles u otras personas en las tierras y sementeras, lanzando de ellas a los ganados que hubieren entrado, con la correspondiente reparación de daños.¹⁵⁹ Las demandas también de hicieron llegar de manera personal, en 1641 Francisca Mónica solicita a las autoridades virreinales un amparo para legitimar la posesión de sus tierras, en efecto, de establecer los linderos.¹⁶⁰

Las demandas de justicia hacia el corregidor para que cumpliera los decretos del juzgado indígena, así como su amparo y protección, estuvieron latentes a lo largo de la existencia del señorío jurisdiccional. Asimismo, las autoridades virreinales mantuvieron en estricta vigilancia al corregidor, a través de las autoridades vecinas, específicamente la Provincia de Michoacán (Valladolid) y las alcaldías de Indaparapeo y Tlalpujahuá. Podemos inferir que, al verse los indígenas ignorados por el corregidor en cuanto a la impartición de justicia, estos recurrían al amparo de la Corona, solicitando justicia a las autoridades virreinales. Es cierto, que el marquesado detento un carácter señorial en su jurisdicción, pero nunca adquirió autonomía, llegó a convertirse en un ente político liderado por el rey, la vigilancia e interferencia por parte de la Corona fue constante.

Las exigencias de justicia por parte de los matlatzincas hacia el corregidor, no solo fueron las de carácter agrario, también, exigían asuntos relacionados a la liberación de presos, confiscación de bienes, restricciones al comercio, etc. por ejemplo el virrey Bucareli y Ursúa en 1773, mandó al corregidor de Charo que

¹⁵⁸ Archivo General de la Nación, instituciones coloniales, Real Audiencia, indios (058), contenedor 07, volumen 11, expediente 400.

¹⁵⁹ Archivo General de la Nación, instituciones coloniales, Real Audiencia, indios (058), contenedor 07, volumen 12, expediente 158.

¹⁶⁰ Archivo General de la Nación, instituciones coloniales, Real Audiencia, indios (058), contenedor 08, volumen 13, expediente 398.

pusiera en libertad al indígena Juan Nicolás, a quien absolvió y declaró libre por los delitos de contrabando.¹⁶¹

La parroquia de Charo representada por la comunidad de fieles matlatzincas y españoles, cuyo cura pastoral en este caso, era un fraile agustino que gozaba de una licencia temporal, para suministrar los sacramentos, la enseñanza de la doctrina cristiana, fomentar la práctica del culto cristiano, la fundación y promoción de las cofradías y desarrollo de las procesiones y fiestas.¹⁶² El ministro, contaba con el apoyo de los frailes que habitaban el convento, quienes no solamente apoyaban en las tareas del culto cristiano, sino también introdujeron la cultura de España a los indígenas.

Al paso del tiempo, la religión se volvió importante para los indígenas, logró penetrar cada aspecto de su vida. La fundación de cofradías fue otra parte importante de la religión en los pueblos. El término cofradía proviene del latín *cum* “con” y *frater* “hermano”; es decir, con hermanos. En esencia, la cofradía es una asociación piadosa que une a distintas personas bajo un mismo fin, de acuerdo con el derecho canónico, es una reunión de fieles que con aprobación eclesiástica apoyan al clero en su mantenimiento y exaltan el culto a Dios.¹⁶³ Desde el siglo XVI las ordenes mendicantes promovieron las cofradías como un mecanismo evangelizador, en forma similar, el clero secular también contribuyó de manera significativa en la fundación de cofradías, todo esto ocurrió cuando los pueblos indígenas entendieron que las cofradías eran más que instituciones de carácter religioso. En algunos pueblos llegaron a existir más de una cofradía, no obstante, fue hasta el siglo XVIII que recobraron vital importancia.¹⁶⁴

En este sentido, las cofradías desempeñaron una importante función social, política, económica y religiosa. Fueron también un mosaico étnico ya que hubo corporaciones integradas por todo tipo de personas. En síntesis, estas instituciones

¹⁶¹ Archivo General de la Nación, instituciones coloniales, gobierno virreinal, general de parte (051), volumen 54, expediente 33.

¹⁶² Glorinela, González Franco. *Origen, Desarrollo y decadencia de una doctrina franciscana: Tetzco (siglos XVI y XVIII)*, tesis de maestría en historia, México, IIH-UNAM, 2004, pp. 5-7.

¹⁶³ Clemente, Cruz Peralta. *Los bienes de los santos: cofradías y hermandades de la Huasteca en la época colonial*, tesis de licenciatura en historia, México, UNAM, 2007, p. 25.

¹⁶⁴ Ibid., pp. 26-41.

no solo brindaban; seguridad y asistencia social, sino también, fortalecieron el sentido de pertenencia y cohesión colectiva, estuvieron muy ligadas al gobierno indígena de los pueblos.¹⁶⁵ En 1695 existían 3 cofradías en Charo, que en conjunto con los barrios de San Pablo, Santo Santiago, San Bartolomé y San Juan Evangelista brindaban los alimentos a los cantores de la parroquia.¹⁶⁶ Es interesante el estudio sobre la importancia, funcionamiento e implicaciones que tuvieron las cofradías en los pueblos indígenas.

Otro aspecto valioso a rescatar de la doctrina de Charo, es su iglesia conventual, no solo en el sentido religioso, sino también en el estético, apreciándola como una verdadera obra de arte. La arquitectura, pintura y escultura, son buenas expresiones del carácter agustino en su obra misionera. Hoy en día este edificio, sigue siendo por mucho el edificio más destacado de todo el pueblo. Estas iglesias fueron, y en muchos casos siguen siendo el centro de la vida del pueblo.¹⁶⁷ Por otra parte, el convento representó un lugar de inspiración y recogimiento para los frailes que se entregaron al estudio de la historia de la provincia agustiniana. En este lugar se concibieron algunas crónicas religiosas, sobre todo, suscitó el estudio y práctica de la lengua matlatzinca.

Los estudios de los frailes que estuvieron en Charo, sobre la lengua matlatzinca, son un claro ejemplo, del esfuerzo y preocupación por comprender y preservar la lengua. Posiblemente, después de la secularización este esfuerzo por conservar la cultura matlatzinca se desmoronó, ya que los nuevos curas seculares no le dieron la misma importancia, condición que llevó a la gradual extinción de la lengua. Si algo se debe rescatar de la administración agustiniana de la doctrina por alrededor de dos siglos, es precisamente, la subsistencia de la lengua y costumbres indígenas.

Cabe considerar, que existieron un reducido número de hablantes de la lengua matlatzinca en Michoacán, cuyo principal baluarte fue Charo y lugares

¹⁶⁵ Ídem.

¹⁶⁶ Archivo General de la Nación, instituciones coloniales, Real Audiencia, Indios (058), contenedor 18, volumen 32, expediente 313.

¹⁶⁷ Laura Marie, Musgrave de Portilla, Op. Cit., pp. 9-10.

circunvecinos como la Loma de Santa María, San Miguel y Jesús del Monte. Sin embargo, los agustinos decidieron estudiarla para disponer de su gramática, a la hora de comunicarse y relacionarse con la comunidad matlatzinca. A continuación, refiero algunos estudios que hasta la actualidad existen: El *Arte Doctrinal y Modo de Aprender la Lengua Matlatzinca* de fray Miguel de Guevara (ca. 1585-después de 1646)¹⁶⁸ obra redactada en el convento de Charo y concluida en 1638, Guevara ocupó diversos cargos dentro de la orden agustina, como prior de los conventos de Undameo, Charo y Pátzcuaro, en términos generales, su miscelánea obra consta de cinco partes referentes a la gramática matlatzinca, traducciones de oraciones y sacramentos en latín al matlatzinca, declaraciones sobre la doctrina cristiana, también se encuentran tres poesías del autor y seis poesías anónimas, que se publican frecuentemente a nombre de Miguel de Guevara.¹⁶⁹

Otros estudios son el *Arte y Vocabulario de la Lengua Matlaltzinga vuelto a la castellana* y el *Arte y Vocabulario de la Lengua castellana vuelto a la Matlaltzinga*, escritos en 1642 por fraile agustino Diego de Basalenque, durante su retiro en el convento de Charo (1636-1651). Contienen tratados gramaticales, lexicográficos y la historia de la lengua matlatzinca.¹⁷⁰ Existe otro manuscrito inédito del autor titulado *Arte de la lengua matlaltzinga mui copioso y assi mismo una suma y arte abreviado* fechado en 1640.¹⁷¹ Este documento contiene un arte

¹⁶⁸ Este manuscrito, había sido donado en 1859 a la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, que lo publicó incompleto y sin sus poesías, únicamente contiene la primera parte gramatical. Guevara Miguel de, “Arte Doctrinal y Modo General de Aprender la Lengua Matlaltzinga... hecho y ordenado por el padre Fr. Miguel de Guevara... prior actual del convento de Santiago Undameo. Año de 1638”, en Boletín de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, Primera época, no. 1, 1862, pp. 197-252. La parte poética de la obra se puede encontrar en Carrero, Alberto María, *Joyas literarias del siglo XVII encontradas en México. Fr. Miguel de Guevara y el célebre soneto castellano “no me mueve, mi Dios, para quererte”*, México, Imprenta Franco-Mexicana, 1916.

¹⁶⁹ Gabriela María, Verd Conradi. “Fray Miguel de Guevara y el soneto No me mueve, mi dios, para quererte”, en Nueva Revista de Filología Hispánica, México, vol. 65, no. 2, julio-diciembre, 2017. Véase en <https://doi.org/10.24201/nrfh.v65i2.3103>

¹⁷⁰ Publicados por Leonardo Manrique y María Elena Bribiesca en 1975.

Diego, Basalenque. *Arte y vocabulario de la lengua matlaltzinga vuelto a la castellana*, (versión paleográfica de Ma. Elena Bribiesca y estudio preliminar de Leonardo Manrique) México, Biblioteca Enciclopédica del Estado de México, 1975. Diego, Basalenque. *Vocabulario de la lengua castellana vuelto a la matlaltzinga*, (versión paleográfica de Ma. Elena Bribiesca y estudio preliminar de Leonardo Manrique) México, Biblioteca Enciclopédica del Estado de México, 1975.

¹⁷¹ <http://www.archive.org/stream/artedelalenguama00basa#page/n3/mode/2up>). Aquí se puede consultar y descargar el *Arte de la lengua matlaltzinga mui copioso y assi mismo una suma y arte abreviado* (1640) de fray Diego de Basalenque. Consultado el 28 de febrero de 2022.

abreviado de la lengua matlatzinca, un arte completo y listas de palabras referentes a las partes del cuerpo humano, enfermedades y defectos, términos de parentesco y topónimos.¹⁷²

Sobre como surgieron sus artes y diccionarios, el propio Basalenque refiere que: “Llegando pues a la vejez cumplidos los setenta años, recogíendome en el convento de Charo para morir, halle que había falta de ministros, por que como la lengua es muy dificultosa, y que no tenía arte ni vocabulario, y así se administraba en la tarasca, y no bien, por serles la lengua ajena, me incliné a ayudarles, y aprendí la lengua, y dentro de un año la prediqué, e hice arte y vocabulario; conque gracias a N. señor hay algunos que la predicán con grande admiración de los naturales, teniendo asimismo (seis años ha) escuela de niños de leer, y escribir, para el servicio del coro, de que han salido muy hábiles cantores”.¹⁷³

Dicho con palabras de Basalenque: “La riqueza de esta lengua es su mayor dificultad, porque es riqueza obligatoria... Tiene varias significaciones de verbos, que lo que aquí hablamos con un solo verbo, tañer verbi gracia, que sirve para campana, órgano, trompeta, etc., ellos para cada uno tienen distintos verbos... decimos pon esa espada, pon esa alfombra, pon ese jarro, pon esa silla, etc. En esta lengua para estas cuatro cosas tienen varios verbos, según la cosa puesta sea ancha, redonda, hueca, etc. Tienen como los griegos número dual, que exige especiales terminaciones en los verbos, cuando en él se conjugan sus tiempos.”¹⁷⁴

Es a través de estos estudios, que la lengua matlatzinca ha llegado hasta nuestra actualidad. Desafortunadamente ya no se habla la lengua en Charo, según Jacques Soustelle el último hablante del matlatzinca murió en el año 1933.¹⁷⁵ En la actualidad Charo busca su reivindicación como pueblo originario, sin embargo, el gobierno del Estado de Michoacán, a través de su Secretaría de

¹⁷² Carlos, Paredes y Etna T. Pascacio Montijo. “El registro de fray Diego de Basalenque (1640): notas en torno a la toponimia matlatzinca y purépecha”, en *Tlalocan*, México, Instituto de Investigaciones Filológicas/ UNAM, primavera-verano, 2024, no. XXXIX, pp. 29-59.

¹⁷³ Basalenque, Diego de, *Historia de la Provincia de...* Op. Cit. p.298.

¹⁷⁴ <http://www.archive.org/stream/artedelalenguama00basa#page/n3/mode/2up>). Consultado el 29 de diciembre de 2023.

¹⁷⁵ Jacques, Soustelle. *La familia otomí-pame del México central*, México, FCE, 1993, p. 303.

Pueblos Indígenas, actualmente reconoce únicamente cuatro pueblos originarios: purépechas, otomíes, nahuas y mazahuas.¹⁷⁶

CAPÍTULO II: LA SECULARIZACIÓN DE DOCTRINAS EN LA NUEVA ESPAÑA.

1. Clero regular y clero secular.

“No se puede estudiar una institución sin analizar a los hombres que la hicieron posible”.¹⁷⁷ Los actores principales del entramado proceso de secularización de doctrinas, fueron los miembros de los cleros secular y regular.

La idea de Cortés expresada en su *Cuarta Carta de Relación*,¹⁷⁸ para que el rey enviara religiosos que emprendieran la tarea misional de evangelización, favoreció al clero regular. Para llevar a cabo esta empresa fue elegida la orden de San Francisco, la cual fue dotada de facultades y privilegios otorgados por el monarca y la Iglesia. La bula *Omnimoda* expedida en mayo de 1522 por el papa Adriano VI, otorgó a los frailes facultades extraordinarias para la administración de los sacramentos y la “cura de almas”, mientras no hubiera un obispo cercano.¹⁷⁹ En este sentido, los religiosos obtuvieron la autoridad plena del papa, para la conversión de los indígenas al cristianismo. “Fue un trabajo durísimo y

¹⁷⁶ Véase: Delfín Guillaumin, Martha, “Los pirindas en Michoacán: ¿inicio de un proceso de etnogenesis?”, en *Cuiculco* (Vol. 18, núm. 50), México, Escuela Nacional de Antropología e Historia, enero-abril del 2011, pp.145-158.

¹⁷⁷ María Teresa, Pita Moreda, *Los predicadores novohispanos del siglo XVI*, España, Editorial San Esteban, 1991, p. 25.

¹⁷⁸ Hernán, Cortés, *Cartas de Relación...* Op. Cit. pp. 203-204.

¹⁷⁹ Antonio, Rubial. *El convento...* Op. Cit. p. 53.

complicadísimo y los resultados no siempre fueron perfectos ni completos. Pero, después de todo, en muy poco tiempo, Hispano América era, cuando menos nominalmente, cristiana y occidental”.¹⁸⁰

El clero secular que presidían los obispos, nunca estuvo de acuerdo con estas concesiones, “...quisieron hacer valer sus derechos como rectores espirituales de toda la comunidad cristiana”,¹⁸¹ en la Nueva España, esto desencadenó el conflicto entre ambos cleros, que se extendió hasta la primera mitad del siglo XVIII, los seculares pretendieron someter a los frailes a su obediencia y trataron de que las doctrinas fueran convertidas en curatos. En cambio, los religiosos comenzaron a fundar parroquias y administrar sacramentos, con total independencia de los obispos, sujetos a sus propias autoridades Provinciales.¹⁸²

Esta pugna intra eclesiástica, que encabezaron los obispos y los provinciales de las órdenes mendicantes, se verificó en la primeras Juntas Apostólicas, y posteriormente en los Concilios Provinciales. En la junta de 1539, los obispos cuestionaron el derecho que tenían los frailes de ser párrocos y administrar doctrinas “...y la idea misma de secularizar las doctrinas para convertirlas en parroquias”.¹⁸³ Durante las sesiones del Primer Concilio Provincial celebrado en 1555, el arzobispo de México fray Alonso de Montúfar discutió con los franciscanos y agustinos, los temas relacionados a la administración de sacramentos. “La pretensión del episcopado era someter a los frailes a su obediencia y convertir, a la larga, las antiguas doctrinas regulares en parroquias seculares”.¹⁸⁴

En 1557 el monarca decretó dos Reales Cédulas, en la primera; declaró que fueran respetados los privilegios otorgados a los frailes, asimismo, “...no se hiciera novedad sobre las doctrinas de regulares”, y que el virrey interviniera

¹⁸⁰ Laura Marie, Musgrave de Portilla. Op. Cit., pp. 31-32.

¹⁸¹ Antonio, Rubial. *El convento...* Op. Cit. p. 53.

¹⁸² Ídem.

¹⁸³ Agustín, Rueda Castellanos. *¿El epílogo de las órdenes religiosas? La secularización de los frailes en el Arzobispado de México, 1790-1805*, tesis de licenciatura (inédito), México, UNAM, 2018, p. 33.

¹⁸⁴ Antonio, Rubial. “La mitra y la cogulla...” Op. Cit. p. 240.

solamente en las fundaciones de “nuevas doctrinas y casas”, sin que los diocesanos se entremetieran en este asunto.¹⁸⁵ La segunda; estipuló que, bajo ningún pretexto, los virreyes permitieran la secularización de doctrinas regulares.¹⁸⁶ Los frailes “...tuvieron siempre el apoyo de los virreyes. Estos necesitaban hacer frente al creciente poder del episcopado y vieron una solución en aliarse con sus opositores. Pero las autoridades civiles no solo intervinieron como moderadores parciales en la pugna, participaron también en la organización de las órdenes religiosas en cuanto esta se encauzaba hacia la labor misional...”¹⁸⁷ Los obispos cuestionaban la exención de la autoridad virreinal para dar licencias en beneficio de la fundación de doctrinas a los frailes.

En efecto, durante estas primeras décadas de litigio abierto, la Corona apoyó a los regulares, no obstante, también procuró el establecimiento de la iglesia diocesana. Tanto las doctrinas como los curatos, desempeñaban roles similares que tenían que ver con; la administración de sacramentos, fomentar el culto cristiano a través de los ritos sacramentales y fiestas, organización de cofradías y hermandades, actividades educativas y hospitalarias. Por esta labor, los curas párrocos recibían limosnas, obvenciones y donaciones.¹⁸⁸

Los prelados siempre estuvieron en desacuerdo con el actuar de las órdenes mendicantes, a quienes calificaban de indisciplinados, por haber abandonado su consagración a la búsqueda de la perfección a través de la oración, la meditación, la mortificación de la carne y la contemplación.¹⁸⁹ En todo caso, los obispos siempre concibieron la idea de enclaustrar y retirar a los frailes de la administración sacramental de las doctrinas, asimismo, limitar su desarrollo económico, político y social, para en cambio, convertirse en los rectores de toda la comunidad cristiana. Sin embargo, no lograron frenar el poder de los regulares, quienes habían convertido sus principales doctrinas en auténticos centros de

¹⁸⁵ Glorinela, González Franco. Op. Cit. p. 74.

¹⁸⁶ Ídem.

¹⁸⁷ Antonio, Rubial García. *El convento agustino...* Op. Cit., p. 54.

¹⁸⁸ Antonio, Rubial. “La mitra y la cogulla...” Op. Cit. p. 241.

¹⁸⁹ Elisa, Cárdenas Ayala. Op. Cit. p. 174.

poder. Los frailes no se sometieron al control total del clero secular, cuestionaban la autoridad del obispo, actuaban con cierta libertad y poseían bienes.

2. La secularización de doctrinas, siglo XVII.

La idea de que las doctrinas administradas por los frailes se convirtieran en curatos a cargo de un sacerdote secular, recobró vital importancia en el siglo XVII. La reiterada sujeción de los frailes al poder episcopal planteada por los prelados, permeó la estructura regular, pues en adelante y con más frecuencia los obispos realizaban visitas pastorales a las doctrinas para supervisar la labor sacramental de los frailes. La vigilancia de los prelados en las doctrinas, presuponía la subordinación de los regulares y el predominio de los seculares.

En 1603, el rey implementó una serie de disposiciones, que los curas doctrineros tenían que cumplir, entre ellas, el ejercicio de su disciplina y la renovación de su actividad sacramental, en caso de incumplimiento, los prelados podían examinarlos y retirarlos de sus doctrinas.¹⁹⁰ Sin embargo, esta sujeción de los curas doctrineros al poder episcopal tuvo sus limitaciones, debido a que se mantenían renuentes a las visitas pastorales y de cumplir la obligación de ser examinados y aprobados en ciencia y lengua. A partir de 1618, el Consejo de Indias discutió el asunto de la secularización de doctrinas, determinó que no existían las condiciones necesarias para emprender dicho proceso. En este sentido, los frailes siguieron conservando sus privilegios.¹⁹¹

Por otra parte, el Obispo de Puebla Juan de Palafox y Mendoza cuestionó la cantidad de parroquias que administraban los frailes párrocos, su convicción era que los seculares debían estar al frente de toda la comunidad cristiana, tanto por derecho canónico como real. Palafox no admitía que los regulares estuvieran al cuidado espiritual de las parroquias, en su opinión, la mayoría operaba sin la licencia de los prelados. Por consiguiente, pidió examinar a los curas doctrineros

¹⁹⁰ Alberto María, Carreño. *Cedulario de los Siglos XVI y XVII. El obispo don Juan de Palafox y Mendoza y el conflicto con la Compañía de Jesús*, México, Victoria, 1947, p. 4, cedula 4, 1603/11/14.

¹⁹¹ Glorinela González Franco. Op. Cit. pp. 79-81.

de su diócesis, justificándose con el aparato legal acumulado desde el siglo XVI, pero sobre todo en la real cédula de 1634, que planteaba las visitas parroquiales y la opción de quitar de la administración de doctrinas a los frailes que incumplieran la sujeción al prelado.¹⁹² Ante la negativa de los regulares, Palafox secularizó 36 doctrinas¹⁹³ a los mendicantes, para depositarlas en clérigos seculares, dicho proceso transcurrió entre el 29 de diciembre de 1640 a 8 de febrero de 1641.

Sin embargo. Palafox y Mendoza se enfrentó a la contradicción del virrey y de la Real Audiencia, contentándose con quitar a los religiosos las doctrinas, les dejó los conventos e iglesias, dando a su clero unas parroquias recién construidas.¹⁹⁴ A los 35 ministros, les restó la licencia de ser párrocos, desterrándolos a sus conventos para que vivieran bajo la Observancia de su instituto. La reacción de los regulares no fue violenta, solicitaron la intervención del virrey. Por su parte, el virrey Duque de Escalona decidió intervenir en el asunto, oponiéndose a las acciones de Palafox, manifestando su apoyo a los frailes, con el fin de evitar el despojo de más doctrinas, no obstante, los mendicantes jamás recuperaron sus doctrinas ocupadas.

En esta perspectiva, Palafox en pleno ejercicio de su poder episcopal, apeló ante el rey Felipe IV, el cual favoreció las acciones del prelado, y decidió remover del cargo al duque de Escalona, nombrando a Palafox virrey interino de la Nueva España. Cabe resaltar, que Palafox dejó una instrucción a su sucesor, el conde de Salvatierra, sobre el modo y manejo de la ocupación de doctrinas, no obstante, Salvatierra, no le dio continuidad al proyecto secularizador. Sin embargo, las acciones secularizadoras de Palafox resonaron en las demás prelacías de la Nueva España. En forma similar, el obispo de Durango Diego de Evia y Valdés

¹⁹² Antonio, Rubial García. "La mitra y la cogulla. La secularización Palafoxiana y su impacto en el siglo XVII", en: *Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad*, Zamora, El Colegio de Michoacán, vol. XIX, núm. 73, 1998, p. 240.

¹⁹³ 31 doctrinas a los franciscanos, 3 a los dominicos y 2 a los agustinos. Solo un fraile cumplió con los requisitos de Palafox, y logró conservar su doctrina. Véase en: Jonathan I. Israel. *Razas, clases sociales y vida política en el México colonial, 1610-1670*, México, Fondo de Cultura Económica, 1980, p. 210.

¹⁹⁴ David A., Brading, *Una iglesia asediada: el obispado de Michoacán; 1743-1810*, México, Fondo de Cultura Económica, 1994, p. 77.

(1639-1653) promovió la separación de algunos conventos de sus doctrinas, estas pasaron al control del clero secular. El 11 de abril de 1639, el obispo de Yucatán les quito conventos a los franciscanos, el juicio que derivó de esta acción se ganó a favor del obispado en 1744.¹⁹⁵

La acentuación del conflicto por el control de doctrinas recobró vital importancia en 1668 con la llegada del prelado Payo Enríquez de Ribera, apoyado por el monarca, ratificó la sujeción de los regulares al poder episcopal. Por su parte, el virrey marqués de Mancera que mantenía una buena relación con frailes, manifestó que era necesario la articulación de nuevos mecanismos para el control de las doctrinas. No obstante, Payo Enríquez en el ejercicio de su autoridad, le dejó en claro a Mancera su derogada intervención en el asunto. En adelante, el prelado logró centralizar la autoridad episcopal, ejerciendo el derecho a visitar y examinar a los frailes párrocos, así como, su renuncia o censura en caso de incumplimiento canónico, y/o certificación de los frailes en el dominio de las lenguas indígenas.¹⁹⁶

Asimismo, prohibió que los provinciales nombraran curas interinos para ocuparse de las doctrinas vacantes, ya fuera por muerte de su cura doctrinero, o por incumplimiento canónico. Otra medida tomada por el prelado, fue la institución de jueces eclesiásticos en las doctrinas regulares, "...cuya principal función fue extender la jurisdicción de los obispos en las parroquias y doctrinas de sus respectivas diócesis."¹⁹⁷ La figura del juez eclesiástico se instauró durante la primera mitad del siglo XVIII, pero fue hasta la segunda que lograron normalizarse, imponiendo de manera permanente la jurisdicción de estos jueces eclesiásticos en las doctrinas, cuyas tareas eran oír, conocer, juzgar y sentenciar tanto causas civiles como criminales "leves" entre los indios; conocer las causas en defensa de la inmunidad eclesiásticas; despachar licencias matrimoniales; ejecutor local de

¹⁹⁵ AHCM, fondo Diocesano, sección Gobierno, serie Religiosos, subserie Agustinos, caja 199, 1735-1760, expediente 65. f. 7

¹⁹⁶ Leticia, Pérez Puente. *Tiempos de crisis, tiempos de consolidación. La Catedral Metropolitana 1653-1680*, México, UNAM-CESU, El Colegio de Michoacán, PyV, 2005, pp. 130-135.

¹⁹⁷ Rodolfo, Aguirre Salvador. "El establecimiento de jueces eclesiásticos en las doctrinas de indios. El arzobispado de México en la primera mitad del siglo XVIII", en *Historia Crítica*, núm. 36, Bogotá, julio-diciembre 2008, p. 15

todos los autos y decretos del ordinario, su duración en el cargo sería a voluntad del arzobispo.¹⁹⁸ De este modo, los jueces eclesiásticos jugaron un papel importante en la sujeción de los frailes a poder del obispo.

Por consiguiente, los frailes dejaron de intentar recuperar sus doctrinas ocupadas por los seculares en la región de Puebla-Tlaxcala. Ante la postura negativa que mantenían los frailes de pagar diezmos de sus propiedades a la catedral, fue a partir de 1778 que los regulares comenzaron a pagar el diezmo. Ciertamente, la iglesia secular había logrado sobreponerse a la autoridad de los regulares. Algunos clérigos seculares paulatinamente aprendieron las lenguas indígenas, disputándose en adelante con los regulares la administración de la mayor cantidad de parroquias, los clérigos se presentaban ante los frailes como candidatos para ocupar la enseñanza de la doctrina y la administración de sacramentos.¹⁹⁹

Aunque, la política sistémica de secularización general de doctrinas, se concibió hasta 1749, a esta etapa anterior la podemos considerar como de germinación y fortalecimiento del proceso de secularización. En otras palabras, el cambio dinástico en la Corona española, no generó ninguna disyuntiva en el desarrollo de este proceso, en efecto, la política borbónica dio continuidad a las directrices de reformar al clero regular, planteadas por los Austrias.

3. La secularización de doctrinas, siglo XVIII.

El cambio dinástico en la monarquía española, marcó el inicio del siglo XVIII. El ascenso de los borbones y su glorificación tras la Guerra de Sucesión,²⁰⁰

¹⁹⁸ Ibid., p. 24

¹⁹⁹ Perla Isabel Yolotzin. Yáñez Hernández, *Lucha de cleros. El proceso de secularización en dos provincias franciscanas 1753-1800*, tesis de licenciatura (inédito), México, UNAM: FES ACATLÁN, 2007, pp. 66-72.

²⁰⁰ En la crisis de la monarquía a resultas de la Guerra de Sucesión en 1700, la familia Pignatelli de Aragón, Pimentel, Carrillo de Mendoza y Cortés tomó partido por la casa de los Habsburgo. En consecuencia, en 1707, le fueron secuestrados o embargados los bienes en territorio español, incluyendo al marquesado del Valle de Oaxaca. No obstante, en ese momento la medida aplicada contra los Pignatelli fue disponer del producto de los bienes y mantenerlos secuestrados; el gobierno virreinal se encargó de la administración de la justicia. No existió por parte de la Corona, la pretensión de desaparecer o incorporar los bienes de este señorío, en aquel momento se actuó como lo establecía la ley, y prevaleció el carácter de grandeza que ostentaban los herederos de

traería consigo una serie de reformas orientadas hacia la restructuración administrativa de la metrópoli y sus colonias. La nueva casa reinante imbuida por las ideas de la Ilustración,²⁰¹ adoptó una nueva orientación política para gobernar, conocida con el nombre de Despotismo Ilustrado.²⁰² Este estilo de gobierno afianzaba el papel hegemónico del monarca, por sobre todos los individuos y corporaciones, además, concentraba en forma absoluta el poder político en su persona.

La atribución de poderes de los monarcas en el gobierno de la iglesia, tiene su precedente en la tesis regalista que surgió en el siglo XVII y se consolidó con la llegada de los borbones.²⁰³ El regalismo²⁰⁴ afianzaba los intereses del monarca sin menoscabar a la iglesia, el monarca no renunció a la unicidad de la iglesia, pero busco ampliar su autoridad sobre ella. “En sí misma, la Regalía no es sino un derecho de la Corona, un derecho regio, algo que corresponde al rey por el hecho de serlo”.²⁰⁵ Postulaba que los monarcas detentaban facultades sobre las materias eclesiásticas no solo en virtud de concesiones pontificias, sino en base a su propia condición de soberanos, la regalía, es meramente una institución civil, por antonomasia.²⁰⁶

Cortés. Ángel Anselmo, Inurrigarro de la Vega. *La abolición del régimen señorial en la Nueva España. El Marquesado del Valle de Oaxaca: Coyoacán, 1809-1814*, tesis de maestría, México, UNAM, 2016, p. 5.

²⁰¹ Este movimiento se propone desarrollar la lucha de razón contra la autoridad, o bien la lucha de la “luz” contra las “tinieblas”. La ilustración es, pues, una filosofía militante, de crítica a la tradición cultural e institucional; su programa es la difusión del uso de la razón para dirigir el progreso de la vida en todos sus aspectos. La ilustración tiene una confianza incondicional en la perfectibilidad del hombre y en su capacidad de progresar hacia una era mejor. Testoni Binetti, Saffo. “La Ilustración”, en: Norberto Bobbio, Nicola Matteuci y Gianfranco Pasquino. *Diccionario de política*, México, Siglo XXI Editores, 1997, V. 1. pp. 779-787.

²⁰² El despotismo ilustrado, forma de gobierno fundado en la razón, en que el soberano influenciado por la razón, promueve reformas adecuadas para el establecimiento del bienestar y de la felicidad de sus súbditos. Cuyos intereses del soberano, están por encima de la aristocracia y el clero. Ibid., p. 784.

²⁰³ Alberto de la Hera. “El regalismo: origen y precedentes”, en: Alberto de la Hera. *Iglesia y corona en la América española*, Madrid, MAFRE, 1992, p. 396.

²⁰⁴ “...institución jurídica meramente civil por la que los Reyes españoles borbónicos se arrogan la plena jurisdicción canónica, en Indias, como atributo, inseparable de su absoluto poder real, fundamentándolo en las doctrinas anti pontificias del absolutismo, el hispanismo y el naturalismo”. Ibid., p., 396.

²⁰⁵ Ídem.

²⁰⁶ Ibid., pp. 396-397.

Durante el siglo XVIII, la subordinación política de la iglesia católica fue uno de los aspectos centrales de las reformas borbónicas, pues debido a sus amplias prerrogativas y privilegios que detentaron en América, era considerada un gran obstáculo, para los intereses homogeneizadores y modernizadores de los “déspotas ilustrados”.²⁰⁷ Una de las primeras medidas de control aplicada al clero regular, considerado excesivamente influyente, fue decretada en 1717 por el rey Felipe V, que prohibió “... toda nueva fundación conventual en América”.²⁰⁸ Años más tarde, en 1734, se decretó que las órdenes religiosas ya no deberían admitir novicios durante un periodo de 10 años. Asimismo, solicitó a los mendicantes que justificaran todas sus fundaciones conventuales con el fin de controlar los salarios que percibían los frailes doctrineros, así como, la cantidad y el uso que le daban al vino, aceite y cera que la Corona les atribuía anualmente para la administración de sacramentos.²⁰⁹

La reforma borbónica que me interesa analizar es la de *secularización de las parroquias de indios o doctrinas*, decretada por Fernando VI en 1749, entendida, como la transferencia de doctrinas a manos del clero secular. Se trata de una reforma que, aunque no era nueva, trató de poner fin al viejo conflicto por control parroquial entre los cleros regular y secular. Esta medida de corte regalista, con vistas de modificar los intereses y acuerdos locales de las órdenes mendicantes, buscó restringir su autonomía, restándoles el derecho que tenían de ser párrocos y administrar doctrinas.²¹⁰ Otro aspecto, es que los regulares habían convertido sus doctrinas en verdaderos centros de poder, sujetos únicamente a la autoridad de sus priores provinciales.

El cambio de titularidad en las parroquias no cambió mucho, y siguió la misma línea trazada por las secularizaciones preliminares. Este asunto fue discutido al interior del gobierno de Fernando VI, por los ministros que propusieron

²⁰⁷ María Elena, Barral. “La Iglesia católica en Iberoamérica: las instituciones locales en una época de cambios (siglo XVIII)”, en *Revista de Historia São Paulo*, núm. 169, julio-diciembre de 2013, p. 147.

²⁰⁸ Mylene, Peron-Nagot. “El proceso de secularización de las doctrinas regulares en el imperio de Indias durante el siglo XVIII: El ejemplo de la provincia franciscana de Xalisco (México)”, en *Trace. Travaux et Recherches dans les Amériques du Centre*, México, CEMCA, núm. 30, 1996, p. 39.

²⁰⁹ Ídem.

²¹⁰ María Elena, Barral. Op. Cit., p.147.

un proyecto disciplinario de carácter general al estamento eclesiástico. Los dos principales ideólogos de esta reforma fueron; Zenón de Somodevilla marqués de Ensenada y José de Carvajal y Lancaster, quienes contaron con el apoyo del padre confesor del rey, el jesuita Francisco de Rábago.²¹¹ Ensenada, dominó la política doméstica española entre 1743 y 1754, periodo que coincidió casi exactamente con el reinado de Fernando VI. Este grupo de poderosos consejeros liderado inicialmente por Ensenada y Lancaster, y posteriormente por Bernardo Ward y el duque de Huescar, logró sentar las bases de la reestructuración fiscal y administrativa de España y promover un proyecto imperial, que buscaría definir y aplicar en América una ideología rectora para facilitar la explotación de los recursos coloniales en beneficio del estado Borbón.²¹²

Las *Noticias Secretas de América*,²¹³ informe sobre la corrupción política y los malos manejos administrativos en el virreinato del Perú, fue escrito para el marqués de Ensenada por los oficiales navales Jorge Juan y Antonio de Ulloa. John Fisher, considera legítimo que el historiador especule si Ulloa en particular, buscó producir una obra objetiva o un informe negativo, lo suficientemente práctico para los postulados de Ensenada.²¹⁴ Respecto a la Iglesia, el informe expone la descomposición del clero secular, señalando que los curas párrocos vivían en sacrilegio, aprovechándose del trabajo de los indígenas para enriquecerse, para ello, se valían del privilegio de ser curas y justificar sus acciones. Sobre los curas doctrineros, describe que estos explotaban la mano de obra indígena, empleándolos en sus haciendas sin recibir una paga.²¹⁵

Asimismo, llegaron noticias a los ministros en España, enviadas por los virreyes de Perú y Nueva España, las cuales compartían quejas similares, sobre el

²¹¹ David A., Brading. *Una iglesia...* Op. Cit., p. 78

²¹² John, Fisher. *El Perú Borbónico 1750-1824*, Perú, Instituto de Estudios Peruanos, 2000, p. 45.

²¹³ Este informe fue recabado entre 1735-1744, pero fue completado hasta 1749. *Noticias secretas de América sobre el estado naval, militar y político de los reinos del Perú y provincias de Quito, costad de Nueva Granada y Chile: gobierno y régimen particular de los pueblos de indios, cruel opresión y extorción de sus corregidores y curas; abusos escandalosos introducidos entre estos habitantes por los misioneros; causas de su origen y motivos de su continuación por espacio de tres siglos.* Véase en: Jorge Juan y Antonio de Ulloa, *Noticias Secretas de América (siglo XVIII)*, Madrid, Editorial América, 1918, 2 vols.

²¹⁴ John, Fisher. Op. Cit., p. 41.

²¹⁵ Jorge Juan y Antonio de Ulloa. Vol. I, Op. Cit., p. 29.

excesivo número de religiosos, su indisciplina y costumbres relajadas, sus prácticas licenciosas y la prosperidad económica. El virrey novohispano conde de Revillagigedo señaló, "...que las órdenes religiosas eran ya tan prósperas que absorbían la mayor parte de las riquezas de la colonia".²¹⁶ Ensenada tuvo que empujar a Fernando VI, y promover una reforma que reforzará y renovará la exoneración del clero regular de la administración parroquial.

En 1748, se confirmó la primera junta especial de "teólogos y juristas" presidida por Carvajal y Lancaster. Esta junta tuvo como objetivo demostrar la necesidad de separar de las doctrinas a los frailes, a finales de marzo de 1749 entregó su dictamen a Ensenada, donde recomendaba la transferencia de doctrinas al clero secular.²¹⁷ Ensenada y Lancaster, recibieron el asentimiento del monarca, para aplicar esta reforma. "En parte, los motivos para separar a los regulares de sus doctrinas eran principalmente el término de su labor para la evangelización, además de la relajación de las órdenes por no dedicarse a la vida monástica, debiéndose solucionar, así en detrimento de la vida regular".²¹⁸

El 4 de octubre de 1749 Fernando VI, expidió la Real Cédula de secularización general de doctrinas regulares, mediante la cual señaló que:

*...se dé principio a la separación de los regulares de algunos curatos que fueren vacando, confiriéndolos a clérigos seculares idóneos y de las circunstancias precisas a completar el concepto de sus prelados diocesanos y a evitar que por las mismas religiones se notase y publicase la insuficiencia, debiendo solo entenderse [f.] la providencia por ahora en los arzobispados de México y Lima y extenderse al de Santa Fe para que dé norma y regla el suceso en ellos cuando se discurra conveniente la practica en los demás...*²¹⁹

La actitud de los religiosos ante la recepción de la Real Cédula, no fue más allá, de enfrentamientos verbales y argumentos acusatorios en oposición a tal mandato. "La oposición de los regulares no era cosa extraña, pues además de que los conventos representaban un espacio donde los criollos tenían fuertes cotos de

²¹⁶ David A., Brading. *Una iglesia...* Op. Cit., p. 78.

²¹⁷ Ídem.

²¹⁸ Marcela, Saldaña Solís. *El inicio de la secularización de las doctrinas. Arzobispado de México, 1749-1760*, tesis de maestría, México, UNAM, 2011, p. 73.

²¹⁹ AGNM, *Reales Cédulas Originales*, vol. 69, expedientes 103 y 104. Apud. Glorinela, González Franco. Op. Cit., p. 83.

poder, también eran espacios contruidos por ellos y representaban su labor evangélica en América”.²²⁰ Queda claro que la aplicación de esta medida, puso fin a la confrontación entre ambos cleros, puesto que, se dio en mejores condiciones que los intentos anteriores.

Tras el éxito de la secularización iniciada en 1749, los ministros Ensenada y Lancaster, emitieron un nuevo decreto en febrero de 1753, que extendió el proceso de secularización “...a todas la diócesis del imperio de España en América”.²²¹ Esta medida ratificó la determinación de que los frailes fueran sustituidos por curas diocesanos en forma progresiva, a medida que fueran vacando las doctrinas por muerte de su cura párroco. En la Nueva España, se ordenó al virrey conde de Revillagigedo junto con el arzobispo de México Manuel Rubio y Salinas, para que estuvieran al frente de la secularización, “...reduciendo el número de casas de los frailes y obligándolos a volver a su vida conventual”.²²² En el arzobispado de México el proceso inició en 1750 en Actopan, concluyó en 1789 con la secularización de Chimalhuacán Chalco.²²³

Por su parte, las órdenes mendicantes debían entregar al clero secular las iglesias y conventos vacantes o que no contaran con el nombramiento oficial. Esta cédula prohibió a los priores provinciales recurrir ante alguna instancia, autoridad o tribunal, solo el rey podía deliberar en este asunto. Asimismo, inhabilitó al virrey, Consejo de Indias y Audiencia, para que no admitieran recurso alguno presentado por los religiosos que impidiera el cumplimiento de la Real Cédula. Incitó a todos los involucrados que la ocupación de doctrinas se realizara sin violencia ni disturbios. Entre otras disipaciones que se concentran en la Real Cédula de 1º de febrero de 1753.²²⁴

El sustento legal de este decreto, se fundó en la idea de que la evangelización cuya primicia estuvo a favor de los frailes de las órdenes mendicantes, había sido una concesión (temporal) de los monarcas anteriores, por

²²⁰ Marcela, Saldaña Solís. Op. Cit., p. 71.

²²¹ David A., Brading. *Una iglesia...* Op. Cit., p. 77.

²²² Antonio, Rubial García. *La mitra y la cogulla...* Op. Cit., p. 269

²²³ María Teresa, Álvarez Icaza Longoria. *La secularización de doctrinas...* Op. Cit., p. 7.

²²⁴ Vid Infra. Apéndice no. 1.

lo tanto, la Corona se reservaba el derecho de revocar los privilegios, que les permitieron ser párrocos y administrar doctrinas. La pretensión de sujetar la Iglesia a la Corona, se revalidó en 1753 con la firma de un Concordato que renovaba el patronato real sobre la iglesia asentada en sus dominios.²²⁵

4. La secularización de doctrinas en el obispado de Michoacán.

Antes de la promulgación de la Real Cédula de 1753, la provincia franciscana administraba un total de 35 doctrinas, por su parte, los agustinos conservaban 11 conventos urbanos y 11 doctrinas, estas últimas eran tan grandes que equivalían a 29 parroquias. “En estas doctrinas trabajaban unos 103 religiosos, los cuales, además de constituir el 40% de los agustinos que había en la provincia, representaban cerca de la mitad de sus sacerdotes ordenados”.²²⁶

Las vacantes ocasionales ocurridas a mediados de 1753 de las doctrinas agustinas de Huango y Etúcuaro, dieron carta abierta para secularizarse. El virrey conde de Revillagigedo remitió la cédula acompañada de un instructivo al obispo Martín de Elizacoechea, para que en lo inmediato iniciara el proceso de ocupación. En la carta instructiva, el virrey se puso a disposición del obispo, para cumplir cabalmente el mandato de quitar a los doctrineros “de donde se creyera conveniente”. También precisó, que cada provincia religiosa podía conservar dos conventos, en especial, aquellos debidamente fundados para su recogimiento, retirando de ellos únicamente la parroquia.²²⁷

La entrega de ambas doctrinas ocurrió sin contratiempos ni resistencia alguna, la doctrina de Huango sin más instrumento que lo que dijeron los agustinos, los cuales habían gozado con el título de parroquia, de tres haciendas y algunos pedazos de tierra que tenían arrendados. Posteriormente, el obispo notificó a los arrendatarios, para que recomenzaran con las rentas al nuevo cura clérigo Juan de Mendieta y Aldrete. Los agustinos no practicaron ningún recurso

²²⁵ María Elena, Barral. Op. Cit., p. 149.

²²⁶ David A., Brading. *Una iglesia...* Op. Cit., p. 87

²²⁷ Leonel, Meza González, *Secularización de la doctrina de Ucareo: 1758-1787*, tesis de licenciatura (inérita), Morelia, UMSNH, 1999, p. 45.

para la retención de bienes, la ocupación fue absoluta (3 capellanías, ornamentos, alhajas, iglesia, convento y haciendas), y hasta 1761, no se habían presentado los religiosos para reclamar cosa alguna.²²⁸

En diciembre de 1753, quedó vacante la doctrina de Yuririapúndaro, esta vez, el obispo enfrentó la resistencia de los agustinos, que se negaban a entregar la vicaría de San Nicolás. “Como el prelado vacilara en aplicar la ley, en 1754 el virrey Revillagigedo le envió una carta perentoria, disponiendo la inmediata ocupación de todas las iglesias y los conventos situados en tierras indias, y añadiendo que ‘está bien preciso considerar que todos estos curatos se fundaron sin licencia del Rey y contra las leyes de Indias’. Fue esta demanda la que movió a Elizacoechea a decretar la ocupación del magnífico convento de Yuririapúndaro, cuya gran iglesia se cuenta entre las glorias de la arquitectura mexicana del siglo XVI”.²²⁹ El 1° de febrero de 1754, el virrey expidió el superior decreto de ocupación de la doctrina, con su iglesia, convento, bienes, alhajas, ornatos, dotaciones y fundaciones, visitas y vicarias con todos sus bienes anexos. A mediados del mes, dio inicio la ocupación por formal inventario de la doctrina, posteriormente, paso a manos del control secular la vicaría y hacienda de San Nicolás, una de las más prosperas del virreinato, por su alta rentabilidad agrícola.

El virrey le recordó al obispo la facultad que tenía para deliberar en el asunto de la confiscación de fundaciones y dotaciones parroquiales. En una carta fechada el 2 de diciembre de 1754, le indicó al obispo Elizacoechea el modo en que se debía manejar:

“El negocio de las capellanías las fundaciones de las obras pias y dotaciones hechas en las Doctrinas de Yndios aunque aparezcan a favor de los regulares no deven ser oydos ni contemplarse partes, sino es en el caso de que en las fundaciones mismas este claro, y expreso el pacto rebercido y resolutibo para en el caso de pasar las Doctrinas a los Clérigos, pues aunque se huye de hacabarse el Monasterio este no ha llegado pues la secularisación no es aniquilación que solo se entiende cuando en el todo se destruye el

²²⁸ AHCM, fondo: Diocesano, sección: Gobierno, serie: Religiosos, subserie: Agustinos, caja 199, expediente 74.1, 1735-1760.

²²⁹ David A., Brading. *Una iglesia...* Op. Cit., p. 88.

Monasterio y se profana y así consientan o no consientan quieran o no quieran las tales fundaciones, o Doctrinas deben quedar a la Parrochia".²³⁰

Justamente, en este año surgió una fuerte reacción por parte de los agustinos, solicitaban al rey que se les devolviera la iglesia, convento y bienes adjuntos de Yuririapúndaro. Enviaron representantes de la orden a la corte en España, para presentar sus argumentos a favor de la devolución de los bienes confiscados. Los procuradores agustinos, culparon al obispo de no realizar averiguaciones concernientes sobre estado de los bienes, recalcaron que no todos los bienes pertenecían a la parroquia, algunos formaban parte del patrimonio de la provincia agustiniana.

En 1755, Revillagigedo fue relevado de su cargo por el marqués de las Amarillas (1755-1760), con la encomienda de proseguir el proceso de secularización y apoyar en todo lo necesario al obispo de Michoacán.

Durante tres años, el proceso de secularización, operó bajo el esquema de la cédula de 1753. No obstante, el 23 de junio de 1757 Fernando VI promulgó una nueva Real Cédula,²³¹ para que el asunto de secularización tomara un respiro. En resumidas cuentas, fue una moderación de la cédula anterior, esta vez, el rey expresó su deseo de que las providencias se "...executen siempre con la suavidad posible". Algunos de los aspectos que el rey ordenó fue: que únicamente se ocuparan las doctrinas vacantes; cada provincia religiosa conservara una o dos parroquias de las más pingues; todo aquel convento que demostrara haber sido fundado con licencia y solemnidad, que mantuviera un mínimo de 8 frailes de continua habitación, se le dejara a la provincia junto con todos sus bienes anexos. Excepto, que ninguna de estas disposiciones se aplicara en aquellas doctrinas que ya habían sido secularizadas.²³²

En esta cédula se tomó en cuenta la incertidumbre que vislumbraba el clero regular, después de haber sido despojados de sus parroquias y conventos,

²³⁰ AHCM, fondo: Diocesano, sección: Gobierno, serie: Religiosos, subserie: Agustinos, caja 199, expediente 74.1, 1735-1760.

²³¹ Vid. *Infra.*, apéndice no. 2.

²³² Oscar, Mazín. *Entre dos majestades. El obispo y la iglesia del gran Michoacán ante las reformas borbónicas, 1758-1772*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 1987, p. 157-169.

quedaban sin destino ni medios para sustentarse. A las órdenes mendicantes se les pidió no recibir más novicios que los indispensables para mantener la disciplina en los conventos y surtir de operarios a las misiones vivas. El rey solicitaba expresamente a los religiosos separados de sus doctrinas aplicarse a la labor misional en las zonas de frontera.²³³ En conclusión, esta nueva reforma no buscaba tirar todo el trabajo que habían hecho los primeros promotores de la secularización, mucho menos derogar el programa, pero si buscó alternativas, para que los frailes siguieran representado el modelo de religiosidad interiorista.

Esta cédula fue remitida por el virrey marqués de las Amarillas al Cabildo Eclesiástico en Valladolid, el 30 de noviembre de 1757. Un año antes había fallecido Elizacoechea, y mientras el monarca designaba un nuevo obispo, este cuerpo colegiado estuvo al frente de la mitra michoacana.

Pedro Anselmo Sánchez de Tagle fue nombrado por el rey y el papa, obispo de Michoacán en febrero de 1758. Antes de su arribo a Valladolid otorgó un poder al Deán de dicha ciudad para que él tomara posesión del cargo en su nombre. A finales de junio llegó a Valladolid, e instalado en su nueva diócesis inició su proyecto pastoral en conjunto con los 28 capitulares que integraban el Cabildo Eclesiástico, su gestión comprendió los años de 1758 a 1772.²³⁴ La suspicaz actitud de Sánchez de Tagle, respecto a la defensa de los bienes parroquiales y del proyecto secularizador, lo colocaron como uno de los principales promotores de las reformas al clero regular en Michoacán.²³⁵ No solo aceleró el proceso de secularización, sino también exigió que se decomisaran las haciendas que eran propiedad de los conventos ocupados.²³⁶

El virrey marqués de las Amarillas, colaboró un par de años con Sánchez de Tagle, no obstante, siempre manifestó que no existían las condiciones necesarias para aplicar con tanta infundía el proyecto secularizador, debido a que la inopia de clérigos que dominaran las lenguas indígenas, era un factor de

²³³ María Teresa, Álvarez Icaza Longoria. *La secularización de doctrinas...* Op. Cit., pp. 126-127.

²³⁴ Oscar, Mazín. *Entre dos majestades...* Op. Cit., pp. 25-33.

²³⁵ Ibid., p. 29.

²³⁶ David A., Brading. *Una iglesia...* Op. Cit., p. 88.

inconsistencia. Éste, reveló una actitud moderada, respecto a no dejar desprotegidos a los frailes. Posiblemente, fue esta cualidad, la que desaceleró el ritmo de la secularización en todo el virreinato. En 1760, fue relevado de su cargo, por el marqués de Cruillas.

Fernando VI murió en 1759 y fue relevado por el tercer monarca Borbón de España, Carlos III (1759-1786). Durante este reinado se vivieron una serie de cambios políticos y administrativos en el virreinato, asimismo, dio continuidad al programa secularizador e impulsó una serie de reformas de corte regalista. Una de ellas fue la expulsión de la Compañía de Jesús de todos los territorios imperiales de España, esta vez, el tradicionalismo jesuita dejó de oponerse a la política regalista.

5. La Provincia de San Nicolás Tolentino de Michoacán y la secularización.

Esta jurisdicción religiosa nace de la división de la Provincia del Santísimo Nombre de Jesús, aunque la presencia agustiniana en Michoacán se remonta hasta el año de 1537, fue hasta el capítulo provincial intermedio de 1595, cuando se retomaron las gestiones de instaurar en Michoacán una nueva provincia. El 24 de febrero de 1596 se firmó la patente de división, no obstante, fue hasta el 17 de marzo de 1602, que el virrey Conde de Monterrey autorizó la separación y creación de la Provincia de San Nicolás de Tolentino.²³⁷

En este apartado, se hace un breve recuento de algunas de las consecuencias que trajo consigo la aplicación del programa secularizador en esta provincia. Dejando de lado, la cuestión de la entrega de las doctrinas o, mejor dicho, de la licencia para administrar sacramentos, la reforma también los despojó de sus “casas” o conventos.

La cédula de 1757, permitió que los agustinos conservaran todos aquellos conventos que hubiesen sido fundados con las debidas solemnidades de su

²³⁷ Roberto, Jaramillo Escutia. *Los Agustinos de Michoacán. 1602-1652. La difícil formación de una provincia*, México, Statutorum Universitatis, 1991, pp. 6-10.

época, y que albergaran como mínimo ocho frailes de continua habitación. No obstante, esta medida solo debía aplicarse a aquellos conventos que aún no estaban secularizados. Cabe resaltar, que los agustinos no se opusieron a la entrega de sus doctrinas, en cambio, pugnaron por el derecho de seguir conservando algunas “casas”, pues las consideraban parte de la provincia, no de las parroquias.

Los agustinos no solo administraban conventos en el medio rural, sino también en el urbano, en las ciudades principales de la Nueva España. A continuación, veremos el caso de dos conventos urbanos, de los cuales únicamente se secularizó la doctrina que administraban. El convento de San Luis Potosí fundado en 1601, tenía a su cargo la doctrina de San Sebastián Extramuros fundada en 1606, para brindar atención espiritual a indígenas otomíes y mexicanos, que habían sido trasladados para trabajar en las minas de ese lugar. El 8 de febrero de 1758, quedó vacante por muerte de su cura doctrinero fray Juan Cayetano Arias Maldonado.

La noticia de esta vacante fue enviada por el Dr. Antonio de Cardoso, presbítero domiciliario en la ciudad de San Luis Potosí, al Cabildo Eclesiástico de Valladolid, quien a su vez la remitió al virrey marqués de la Amarillas. El 5 de mayo, el virrey emitió el decreto de secularización de la doctrina de San Sebastián, designó al Dr. Antonio Cardoso comisario de la ocupación y, como prestador del real auxilio al alcalde mayor de la ciudad de San Luis Potosí. El 26 de mayo, dio inició la secularización de la doctrina; con la toma de posesión de la capilla del pueblo por el nuevo cura secular, para posteriormente, levantar el inventario y clasificación de los bienes adjuntos. Los ornamentos, alhajas y vasos sagrados dedicados al culto, asimismo, las cofradías, capellanías, aniversarios y dotaciones, quedaron a la parroquia, mientras, que los demás bienes (tierras) y rentas quedaron en averiguación, dándole un margen a los agustinos, para que presentaran los títulos e instrumentos que acreditaran su procedencia.²³⁸

²³⁸ AHCM, fondo: Diocesano, sección: Gobierno, serie: Religiosos, subserie: Agustinos, caja 199, expediente 67.3, 1735-1760.

Debe señalarse, que los agustinos lograron demostrar que el convento había sido fundado con las solemnidades debidas, para servir a las misiones de esta zona, independientemente de la doctrina. Por otra parte, los agustinos no presentaron ningún documento que validara la pertenencia de algunos bienes, en efecto, pasaron a control del cura secular. En muchos casos, los regulares no pudieron justificar la procedencia de bienes, principalmente tierras agrícolas, ya que no contaban con ningún documento que las acreditara.

Otro convento que los agustinos de Michoacán lograron conservar, fue el de Santa Catarina de Mártir en la ciudad de Pátzcuaro. Este convento administraba la doctrina del Barrio de Indios de San Agustín, que quedó vacante a finales de mayo de 1760, por muerte de su cura doctrinero, fray Domingo Barrios.²³⁹ El prior provincial agustiniano fray Nicolás de Ochoa, en cumplimiento de su obligación, informó de la vacante al obispo Sánchez de Tagle, solicitándole el interinato como cura doctrinario a Joaquín Zepeda (Morador de dicho convento) en lo que se ejecutaba el proceso de ocupación. A pesar de las indicaciones de no conceder interinatos en las doctrinas vacantes, el obispo accedió a dicha petición. Asimismo, el prelado reiteró que ya estaba enterado de la vacante por otros medios, regularmente, esto sucedía en las ciudades donde los regulares permanecían constantemente vigilados, por el clero secular. En las ciudades, los seculares eran los rectores de toda la comunidad cristiana, no obstante, las regulares instalados en estos lugares, reforzaban el culto católico, sobre todo en los barrios indígenas.

El 8 de agosto de 1761, el comisario que efectuó la ocupación de la doctrina, e informó tener ya levantados los inventarios de todos los bienes anexos, sobre los cuales no hubo ningún reclamo por parte de los indígenas por ausencia de algún objeto, asimismo, manifestó que la doctrina, iglesia, hospital, capillas y haciendas ya estaban ocupadas por clérigo secular, y que lo único que quedo en manos de los agustinos, fueron algunos fundos para su sostén. El convento de

²³⁹ Esta doctrina brindaba atención espiritual a los pueblos de: San Jerónimo Xanicho, San Pedro Pareo, San Bartolomé Pareo, barrio de San Bernardino, Santa Ana Chapitiro, Sensenguario, San Joseph Huecorio y el barrio de San Joseph. AHCM, fondo: Diocesano, sección: Gobierno, serie: Religiosos, subserie: Agustinos, caja 199, expediente 64.2, 1735-1760.

Santa Catarina Mártir se quedó en manos de los agustinos, bajo la condición y obligación de terminar la iglesia del barrio de Indios de San Agustín y redificar el convento, así como, la continua habitación de 8 religiosos, el 24 de marzo de 1764, el prior fray Manuel Farías agradeció dicha determinación, sin embargo, en al año de 1769 se informó que los religiosos no habían cumplido con lo pactado.²⁴⁰

Podríamos resumir, que la razón principal por la que los promotores de la secularización, dejaron en manos de los regulares algunos conventos, fue para que estos albergaran a los frailes despojados de sus conventos y doctrinas, a fin de que estos regresaran a su vida monacal para restablecer su disciplina interna, esta vez, bajo la supervisión de estamento diocesano. Por otro lado, la autoridad virreinal, consciente del incierto destino de los frailes, apoyaba la idea de que estos conservaran algunos conventos para su recogimiento. De este modo, los frailes enclaustrados coadyuvarían a fomentar el culto cristiano.

Ante este panorama tan desolador, la provincia agustiniana preocupada por preservar su patrimonio histórico, legado de su actividad apostólica durante más de 200 años. Optó por la exhumación del cadáver de uno de sus más prolíficos padres, no solo en el campo evangélico, sino también en el intelectual.²⁴¹ Se trata de los restos de fray Diego de Basalenque, los cuales estaban depositados en una celda del convento de Charo, donde pasó los últimos años de su vida. En 1636, se trasladó al convento de la Villa de San Miguel Charo, para dedicarse al estudio de la lengua matlatzinca, asimismo, redactó libros de moral, teología, filosofía, comentarios de libros bíblicos, oratoria sagrada, arquitectura, y su obra *Historia de la Provincia de San Nicolás Tolentino de Michoacán del orden de N.P.S. Agustín*.²⁴²

²⁴⁰ AHCM, fondo: Diocesano, sección: Gobierno, serie: Religiosos, subserie: Agustinos, caja 199, expediente 64.2, 1735-1760.

²⁴¹ “Siendo novicio su interés por los libros lo inclinó al arreglo del inventario de los libros del convento agustino de la Ciudad de México, también se dedicó a empastar gran número de volúmenes de la biblioteca conventual”. Federico Gómez Orozco. *Crónicas de Michoacán*, Selección, introducción y notas de... (Biblioteca del Estudiante Universitario) México, UNAM, 1940, p. 58

²⁴² La obra fue redactada en el convento de Charo y concluida en 1644 y es la primera escrita desde la división de la provincia del Santísimo Nombre de Jesús. La crónica fue sustentada con las propias vivencias de Basalenque en su andar en la provincia de Michoacán, constituye algo valioso para quien quiere conocer la historia del Michoacán del siglo XVI. El relato consiste en

El 9 de agosto de 1758 el provincial fray Joseph de Ortega, solicitó al obispo de Michoacán Sánchez de Tagle, la licencia de exhumación del cadáver de fray Diego de Basalenque,²⁴³ “Temiendo quedar privados del cadáver de quien tanto amamos y veneramos por mi y en nombre de toda nuestra provincia suplico rendidamente a la piedad del ilustrísimo señor se digne de conceder su beneplácito y licencia”, para posteriormente trasladarlo y depositarlo en el convento de Santa María de Gracia en Valladolid.²⁴⁴

Días después, el obispo concedió dicha petición, a condición de que, la exhumación y traslado se hiciera con el mayor sigilo y disimulo,²⁴⁵ bajo las siguientes instrucciones: que el reconocimiento y verificación del cadáver estaría a cargo del presbítero cura rector del Sagrario Metropolitano Joaquín de Cuevas y del vicario general Santiago Velázquez Lorca, asimismo, designó como responsables de la exhumación a los frailes agustinos Agustín de Moriscados (prior del convento de Charo) y Diego Cardoso (prior del convento de Valladolid), acompañados por los actuales moradores del convento de Charo, fray Luis de Rojas (cura interino), fray Thomas Saravia (coadjutor) y fray Joseph Marocho. El 17 de agosto, se trasladó Joaquín de Cuevas al convento de Charo autorizado por Santiago Velázquez Lorca, donde ya los esperaban, la comisión de frailes, a la

descripciones históricas y geográficas, de los lugares que tenían presencia agustiniana, sobre las fundaciones y la labor de curas de almas, biografías y principales sucesos ocurridos al interior de la orden, en suma, la crónica rescata el papel protagónico de la orden en los primeros años en que se asentó la Orden agustiniana en Michoacán “Mi intento no es otro, sino animar a todos a que sirvan a su religión y provincia, pues todo viene a ser deuda”, teniendo como objetivo servir a su provincia, “historiando todo lo sucedido en ella desde que comenzó a haber doctrina de nuestros religiosos en este territorio siguiendo el orden de enseñar y estudiar”. Diego de Basalenque. *Historia de la provincia...* Op. Cit. pp. 17-22.

²⁴³ “(...) religioso muy benemérito de esta nuestra provincia que fue de ella provincial y siempre ella se ha reconocido muy deudora a los muchos y grandes beneficios que por su mano le vinieron”. AHCN, fondo: Diocesano, sección: gobierno, serie: religiosos, subserie: agustinos, siglo XVIII, C. 199, 1753-1760, exp. 67.1, f. 1

²⁴⁴ Ibid., f. 4.

²⁴⁵ ...y sacada la caja en que está depositado el cadáver que según se nos ha informado se halla clavada: en esta misma forma, y modo del traslado del convento del propio orden suyo en esta capital, en hombros de las personas que lo conduzcan sin alboroto, ni algazara; y con tal modestia que no perciba ningún vecino de la otra villa de cualquier estado, calidad o sexo que vea la referida traslación y para que esta se ejecute con religiosidad y seguridad acompañaran a la citada caja donde está el cuerpo del suso mencionado, dicho padre prior con uno o dos religiosos quienes dispondrán que ahora excusadas, y con secreto entre en el nominado convento de esta dicha capital y puesto en la celda prioral u otra de las que señalare el prelado local se nos dara cuenta para su vista proveer lo que convenga. Ídem.

cual se habían sumado los lectores jubilados fray Juan de León y fray Joseph Antúnez, el superior fray Sebastián de Salazar, junto con el prebendado de la iglesia catedral, dos vecinos de Valladolid y el bachiller Antonio Cuadros de León como médico.

A continuación, reseño como se llevó a cabo dicho proceso: Estando la comisión en la celda prioral en presencia de los religiosos, testigos de asistencia, notario y el médico, se desclavó la caja que estaba cubierta con un paño negro, observaron que el cadáver que estaba vestido con habito negro, y se conservaba incorrupto. Encontraron un documento en la tapa de dicho cajón, escrito en pergamino fechado el 28 de octubre de 1702 por el entonces obispo de Michoacán García Felipe de Legazpi. El documento contenía información referente a la visita del obispo, con razón de verificar un cajón de madera encontrado en una oquedad de una pared del presbiterio junto al altar mayor, que contenía el cuerpo de Basalenque.²⁴⁶ Asimismo, que el cadáver se colocó en otro cajón, y quedó depositado en una celda de referido convento. En efecto, después de la muerte de Basalenque acaecida el 12 de diciembre de 1651, el cuerpo fue sepultado en una celda del convento de Charo, al año su cuerpo se encontró entero e incorrupto y se trasladó al presbiterio de la iglesia conventual.²⁴⁷

Después de la debida inspección del cadáver, Joaquín de Cuevas levantó el acta correspondiente, y solicitó a los priores que acudieran con dicho informe ante el vicario general, para que diera su consentimiento. En una misiva fechada el 25 de mayo de 1759, fray Juan de León informó al obispo que el cuerpo de Basalenque, estaba ya sepultado en una pared colateral del presbiterio a un lado del altar mayor de la Virgen de la Consolación de la iglesia conventual agustiniana en Valladolid, junto con los restos de fray Juan Baptista de Moya, en donde hasta el presente siguen.

Los agustinos ya vislumbraban un panorama desalentador, por eso su ímpetu por rescatar su legado histórico. En las páginas anteriores solo reseñamos

²⁴⁶ Ibid., ff.3-4.

²⁴⁷ Diego, de Basalenque. *Historia de la provincia...* Op. Cit. p. VII-XV.

un suceso, de tantos más, en los que se sacaron de los conventos alhajas, ornamentos, campanas, libros, obras de arte y diversos artefactos, considerados por los frailes, como independientes a las doctrinas.

CAPÍTULO III. SECULARIZACIÓN DE LA DOCTRINA DE CHARO, 1758-1787.

1. Ocupación secular.

La cédula de 1753 había establecido que las doctrinas fueran secularizadas, hasta su vacancia. La muerte de fray Joseph Ramírez “cura ministro por su majestad que fue de la Villa de Charo y su partido”, ocurrida el día 26 de mayo de 1758, abrió el camino para proveer en clérigo secular la doctrina. De acuerdo a lo expresado en la cédula, los religiosos debían informar al obispo y al virrey sobre dichas vacantes, asimismo, tenían prohibido proveerlas inmediatamente con un nuevo ministro. Dos días después, el prior provincial de la Orden de San Agustín en Michoacán fray Joseph de Ortega, informó al obispo Pedro Anselmo Sánchez de Tagle, solicitándole, una licencia temporal para que mientras se ejecutaba la ocupación secular, se le diera el título de cura interino a fray Luis de Roxas,²⁴⁸ “... por ser dicho padre idóneo, y bastante inteligente en las lenguas de los naturales de dicho territorio”.²⁴⁹

²⁴⁸ Fray Luis de Roxas, en 1732, fungió como Coadjutor de la Villa de San Miguel Charo, certificó a fray Carlos Monasterio religioso sacerdote y confesor general, para confesar y predicar en el idioma pirinda. AHCM, fondo Diocesano, sección Gobierno, serie Religiosos, subserie Agustinos, 1732-1735, caja 198, exp. 39.2 f. 1.

²⁴⁹ AHCM, fondo Diocesano, sección Gobierno, serie Religiosos, subserie Agustinos, caja 199, exp. 67.3, 1735-1760, f. 64

La concesión de interinatos en las doctrinas vacantes, debía aplicarse con sumo cuidado, para evitar que los frailes se restablecieran. Por consiguiente, el virrey marqués de las Amarillas, reiteró a los obispos, que los interinatos debían efectuarse mediante un concurso de oposición por tres candidatos, asimismo, el nominado debía recibir la aprobación del virrey, en cuyos términos, el interino no debía de sobrepasar más de cuatro meses en una doctrina, ni recibir salario ni estipendio alguno.²⁵⁰ Antes de avanzar, es necesario enfatizar que la única autoridad que podía determinar la ocupación de una doctrina, era la del virrey y el obispo. Su potestad delegada residía en calificar la necesidad o conveniencia de remover a los regulares de una doctrina, para esta causa, quedaba limitado el arbitrio de los demás tribunales.

Sánchez de Tagle remitió una carta fechada el 30 de mayo, al virrey Marqués de la Amarillas, para informar sobre la vacante de Charo y su determinación de conceder el interinato a fray Luis de Roxas. El 10 de junio, recibió la aprobación del virrey para proceder con la ocupación de la doctrina, una vez que el propio obispo tomara posesión corpórea de la mitra episcopal de Michoacán, asimismo, le sugirió verificar la licencia de cura interino otorgada al fraile agustino. Una vez que Sánchez de Tagle tomó las riendas del obispado a finales de junio de 1758,²⁵¹ el virrey Marqués de las Amarillas, retomó el asunto de la ocupación de doctrinas en Michoacán. En una carta del 11 de agosto, le reiteró al obispo lo que en carta de 10 de junio le había recomendado, sobre la no concesión de interinatos y la suspensión del interinato, por no ser disposición de las órdenes reales, asimismo, le solicitó su parecer para la ocupación de la doctrina. No obstante, el obispo ratificó la concesión del interinato a fray Luis de Roxas, bajo la sentencia, de que no se perpetuaría en el cargo.

El 18 de agosto, el obispo comunicó al virrey, aun no tener la resolución, pero que ya trabajaba en ello. Posteriormente, el 26 de agosto el obispo comunicó

²⁵⁰ *Instrucciones que los virreyes de la Nueva España dejaron a sus sucesores, añádanse algunas que los mismos trajeron de la corte y otros documentos semejantes a las instrucciones*, México, Imprenta Imperial 1867. <http://simurg.csic.es/view/990002432340204201> consultado el 21 de julio de 2024.

²⁵¹ Oscar, Mazín, *Entre dos majestades...* Op. Cit., pp. 25-33.

su parecer, bajo el fundamento de que la doctrina reunía el requisito de estar vacante, empleando las palabras del obispo:

“(…) me parece conveniente, y del servicio de ambas majestades la ocupación por sacerdote secular de la Villa de Charo, único territorio que en esta diócesis toca a el Estado y Marquesado del Valle, tres leguas distante de esta capital, y puesta al cuidado de un corregidor por las personas, y jueces que lo gobiernan... he sabido que los religiosos que la componen tienen suficientes casas en que recogerse, y que se hayan con sobrados bienes para mantener los sujetos separados, y que fuesen separando en adelante, de la administración de los sacramentos aun en el caso de que la mencionada fuera de la clase de las pingües, que no lo es (...)”.²⁵²

Asimismo, informó que el convento se sustentaba con el fruto de las haciendas²⁵³ que posee, dado que, los recursos que aportaba la feligresía eran muy escasos, solo suficientes para sustentar al cura doctrinero, y en la casa conventual moraba más de un religioso, los cuales se ayudaban con los frutos de las haciendas, situadas en el corregimiento de Charo y la vecina jurisdicción de Indaparapeo.²⁵⁴ Señaló, que aún no tenía datos exactos sobre si las haciendas pertenecían a la doctrina o la provincia agustiniana, o si cada una tenía las propias, confirmó que esto se podría descifrar, una vez que se revisaran los referentes documentos (títulos, licencias, cartas, libros, etc.). Asimismo, aprovechó para aseverarle al virrey que en su mitra no preexistía la inopia de clérigos que pudieran obtener el empleo de párrocos, que su determinación de conceder el interinato al agustino fray Luis de Roxas, fue en virtud de no generar controversias con la provincia agustiniana.

²⁵² AHCM, fondo Diocesano, sección: Gobierno, serie: Religiosos, subserie: Agustinos, caja 199, 1735-1760, expediente: 68, f. 7

²⁵³ “La palabra hacienda en su acepción más general significaba bienes, posesiones y riqueza material. Se denominaba hacienda al conjunto de bienes que poseía un individuo, así como a los bienes pertenecientes a una comunidad, país o institución (Real Hacienda, Hacienda Pública, etc.). Es en este sentido general en el que se aplicó el término, en un principio, a las propiedades rurales cuando estas lograban acumular cierta riqueza material; igual se aplicaba, por, ejemplo, a los sitios donde se beneficiaban los metales, que se denominaban haciendas de beneficio”. En: Gisela von Wobeser, *La formación de la hacienda en la época colonial...* Op. Cit., pp. 49-50.

²⁵⁴ Para este tiempo los moradores del convento eran: fray Luis de Rojas (cura interino de la doctrina), fray Agustín de Moriscados (prior del convento), fray Thomas Saravia (coadjutor) y fray Joseph Morocho.

Una vez corroborada la información que le proporcionó el obispo, el 3 de septiembre de 1758, el virrey expidió el Superior Decreto. Ordenó que, por medio de su Secretaría de Cámara, se pasara “billete de ruego y encargo” al obispo, para que procediera en lo inmediato a ocupar la doctrina de Charo:

...disponiendo, que los religiosos se retiren a sus conventos con las alhajas de su uso precisamente quedando para la parrochia la iglesia, casa de su habitación o, convento, con las demás de sus visitas, anexos o, vicarias, y todos sus bienes, alhajas del servicio divino, renta, fundaciones, cofradías, aniversarios, capellanías y dotaciones, en la misma forma, que se ha executado en casos iguales...²⁵⁵

Junto con cada cartilla e instrumento que justifique la posesión y administración de sus caudales, incluidos los libros sacramentales y parroquiales.²⁵⁶

Asimismo, remitió dos cartas instructivas una para el corregidor de la Villa de Charo Miguel de Ojas, y otra para el alcalde mayor de la Provincia de Michoacán. Tanto autoridades eclesiásticas como civiles, debían ponerse al servicio de las órdenes reales, durante el proceso de ocupación y confiscación de bienes. El corregidor respondió positivamente, manifestando su disposición para prestar su auxilio. Por su parte, el alcalde mayor de la Provincia de Michoacán Martín Reynoso, quien, enterado de la voluntad del virrey, “concertó obedecerlo ciegamente, sin manifestar resistencia alguna”.

El prior provincial fray Joseph de Ortega, fue notificado en el convento de Santa María de Gracia, no obstante, a finales de septiembre comunicó al obispo su decisión de posponer la entrega de la doctrina, ya que estaba próximo a celebrarse el Capitulo Religioso de la Provincia de San Nicolás de Tolentino de Michoacán (electivas), en el convento de Santa María Magdalena de Cuitzeo el día 1º de noviembre, sugirió como fecha tentativa el 15 del mismo mes. Asimismo, manifestó que después esta fecha, los nuevos servidores electos por la provincia, estarían en toda la disposición de agilizar la entrega de la doctrina, presentando

²⁵⁵ CEDHIM, fondo: Archivo General de Indias, sección: Audiencia de México, Leg. 2718, f. 204.

²⁵⁶ Glorinela, González Franco. Op. Cit., p. 94.

todos los documentos, para la correspondiente separación de todos aquellos bienes que pertenecieran a la doctrina o, a la provincia religiosa.²⁵⁷

El 28 de septiembre, el obispo comunicó al virrey, la solicitud del provincial, sugiriéndole respetar esta determinación, con el fin de evitar controversias y obstrucciones en la entrega de la doctrina, con tal que, no se agraviara a la provincia ni se distrajera de sus ocupaciones. Días después, el obispo ratificó la solicitud del provincial, concediéndole el aplazamiento y demás consecuentes diligencias, incluido el dilatado proceso de ocupación de la doctrina de Yurirapúndaro.²⁵⁸ Señaló que dicha determinación fue convenida con el virrey, quien estuvo de acuerdo.²⁵⁹ Entre tanto, el 23 de octubre quedó vacante la doctrina de Ucareo, por muerte de su cura doctrinero fray Joachim Henríquez,²⁶⁰ posteriormente, en un comunicado fechado el 4 de noviembre dirigido al virrey, el obispo expresó su pretensión de ocupar dicha doctrina, siguiendo los mismos lineamientos, que en el caso de la doctrina de Charo, por ser ambas de similares circunstancias.

Celebrado el Capítulo Provincial “(...) cuyas elecciones logradas con suma paz y tranquilidad, unión y concordancia en todos los vocales (...)”, resultó electo como nuevo prior provincial fray Nicolás de Ochoa, asimismo, quedaron definidos todos los cargos dentro de la misma, definidores, priores, visitadores, predicadores, lectores, et. al. Fray Nicolás de Ochoa originario de Celaya, sirvió como provincial en 1758-1762 y en 1766-1770. Su influencia en la provincia fue

²⁵⁷ CEDHIM, fondo: Archivo General de Indias, sección: Audiencia de México, Leg. 2718, 1754-1762, f. 205.

²⁵⁸ Véase en: Alexandro Morales Tinoco, *La secularización de la doctrina agustina de San Pablo Yurirapúndaro, 1753-1762*, tesis de licenciatura (inérita), Morelia, Facultad de Historia, UMSNH, 2011. pp. 75-93.

²⁵⁹ CEDHIM, fondo: Archivo General de Indias, sección: Audiencia de México, Leg. 2718, 1754-1762, f. 206.

²⁶⁰ El 23 de octubre quedó vacante la doctrina de Ucareo por muerte de fray Joachim Henríquez cura doctrinero de ella. La ocupación de la doctrina fue confirmada por el obispo el 3 de abril de 1759, posteriormente, el 20 del mismo mes, se inició la ocupación por formal inventario, asimismo, el auxilio fue prestado por el alcalde mayor del partido de Tlalpujahuá. Véase en: Leonel, Meza González, *Secularización de la doctrina de Ucareo: 1758-1787*, tesis de licenciatura (inérita), Morelia, UMSNH, 1999, 156 pp.

consolidada por la íntima alianza que formó con fray Joseph de Ortega que también fue provincial en cuatrienios alternados durante este periodo.²⁶¹

Cabe resaltar, que en este capítulo provincial la orden agustiniana, acordó el modo en que debían conducirse los religiosos, frente al despojo de sus doctrinas. No se incitó a la provocación u oposición, más bien, se propuso que los religiosos asumieran una actitud receptiva, reservándose el derecho, de entregar los documentos referentes al origen de los bienes, para efecto de hacer una eficaz separación de todos aquellos bienes que estaban destinados para el propósito específico de la parroquia. El nuevo provincial hizo un llamado a los promotores de la secularización, para que cada vez que se hiciera la ocupación de una doctrina, se hiciera una correcta separación de los bienes, rentas y alhajas, pertenecientes a la parroquia y a los regulares, para su aplicación, sin despojar a estos de lo que poseen hasta su formal examen.²⁶²

Llegado a su fin el aplazamiento, el 14 de noviembre el obispo expidió un despacho mediante el cual nombró al comisario que se encargaría de efectuar la secularización de la doctrina de Charo, el prebendado Gerónimo López Llergo, juez de rentas decimales y examinador sinodal del obispado. Asimismo, encomendó el oficio de cura al presbítero bachiller Joseph Gregorio de Neri Barboza, para que hiciera posesión actual y corpórea de la parroquia, convento y todos los bienes anexos. Investido de facultades y de autoridad conferida, el nuevo párroco tenía encomendada la responsabilidad de presentarse ante la feligresía con el título de cura interino, para que en adelante lo reconocieran como el nuevo párroco, además, debía advertirles que los frailes quedaban fuera de esta jurisdicción parroquial.²⁶³

El 16 de noviembre, llegó el comisario Gerónimo López Llergo a la Villa de Charo e inmediatamente se trasladó a la iglesia para notificar a los religiosos. A la mañana siguiente, notificó de su presencia al capitán Miguel de Ojas, corregidor

²⁶¹ David A., Brading. *Una iglesia...* Op. Cit., pp. 88-89.

²⁶² CEDHIM, fondo: Archivo General de Indias, sección: Audiencia de México, Leg. 2718, 1754-1762, f. 119.

²⁶³ Ibid., f. 43-44

de Charo, asimismo, le reiteró el compromiso que tenía para auxiliar en todo lo correspondiente a la secularización. Este corregimiento,²⁶⁴ no contaba con escribano de oficio, no obstante, contaba con dos testigos de asistencia, en virtud de que la jurisdicción era muy pequeña, se componía únicamente de la cabecera Charo, y dos pueblos sujetos; Tzitzio y Patámoro.

Más tarde, se trasladaron al convento donde ya los esperaba la comisión de religiosos, compuesta por los apoderados de la provincia agustiniana de Michoacán, fray Manuel Ignacio Farías (prior del convento de Pátzcuaro) y fray Juan Joseph de Góngora; el actual cura interino fray Luis de Rojas, fray Joseph Morocho presbítero, y el prior del convento fray Agustín de Moriscados. El notario, leyó en voz alta el Superior Decreto, para que inmediatamente procedieran a la ceremonia de ocupación, los apoderados respondieron que; “(...) se hallaban con poder bastante del Provincial para constatar en todos los negocios que se ofrecieran en orden a la desmembración de todas las doctrinas”,²⁶⁵ y que estaban preparados para la entrega de la iglesia, convento, ornamentos, alhajas y demás bienes que poseía la doctrina.

Siendo las 11:00 a. m. ambas comitivas se trasladaron a la iglesia, donde ya los esperaban las autoridades indígenas,²⁶⁶ el común de pobladores indígenas y demás personas avecindadas en la villa, congregados al tenor de las campanas

²⁶⁴ La jurisdicción señorial, en este caso representada por el marqués del Valle de Oaxaca, no tuvo ninguna injerencia en el proceso de secularización de doctrinas dentro de sus dominios, en efecto, desde 1532 la Corona ejerció el Real Patronato en el marquesado.

²⁶⁵ Fueron designados por el provincial fray Nicolás de Ochoa para estar al frente de la secularización de Charo, junto con fray Felipe Pardo, investidos de autoridad para representar los derechos de la Provincia de San Nicolás de Tolentino de Michoacán. “...Para que puedan conferir con el obispo o su comisario los puntos sobre el dicho desalojo. Pues para todo les doy facultad bastante, con advertencia de que lo que hicieren, y en lo que convinieren los tres nominados religiosos o a cada uno de por sí, lo da esta Santa Provincia.” Manifiesto decretado en el Convento de Santa María de Gracia de Valladolid, el 13 de noviembre de 1758. Ibid., f. 48.

²⁶⁶ “A partir del gobierno de Mendoza se empezó a implantar en las comunidades indígenas el sistema de gobierno local modelado según las instituciones municipales españolas. Como parte de la segregación de indios y españoles, el cabildo de una comunidad indígena debía estar constituido exclusivamente por indios, y en las ciudades como México o Puebla hubo dos cabildos separados, uno de indios y uno de españoles... El cabildo estaba formado por los oficiales de república que tenían los títulos de alcalde y, de regidor; generalmente había dos alcaldes y cuatro o más regidores. El cargo más elevado era el de alcalde, quien juzgaba casos civiles y criminales”. En: Pedro, Carrasco. “La transformación de la cultura indígena durante la colonia”, en Bernardo, García Martínez, coord. *Los pueblos de indios y las comunidades*, (Lecturas de Historia Mexicana 2), México, El Colegio de México, 1991, pp. 11-12.

que estuvieron repicando por más de un cuarto de hora. Acto seguido, dio inicio la ceremonia, estando reunidos en la iglesia el notario Francisco Ortiz de Alcalá subió al pulpito para “en altas y claras voces” dar lectura al Superior Despacho y presentar al nuevo cura interino, el notario se auxilió de un indígena, para que les informase en matlatzinca las disposiciones superiores, los indígenas respondieron en su lengua haber oído y entendido.

Entre tanto, el bachiller estaba en la sacristía revestido con sobrepelliz, capa blanca y estola, posteriormente, fue conducido de las manos por el comisario y el capitán hacia el altar mayor, en donde tomó posesión de la llave del sagrario, lo abrió y sacó la custodia con la sagrada hostia y un copón de hostias que, según fray Luis de Roxas ya estaban consagradas, las cuales adoró e insertó, en cuyo intermedio se entonó el *Tantum ergo* por el coro de la parroquia, después dio la bendición con el Divinisimo Sacramento, al tono de la oración *Deus qui nobis*, en tanto repicaron las campanas, terminada la oración, guardó la custodia y las hostias en el sagrario, el comisario le hizo entrega la llave, en señal de posesión. Seguidamente se pasó al baptisterio y removió el agua de la pila bautismal, incensando las ampolletas que contienen los Santos Oleos y entonó la oración del Espíritu Santo. Vuelto a la iglesia, ahora revestido con estola y capa negra, posicionado en medio de ella cantó un responso por las almas de los fieles difuntos, y depuesta dicha capa caminó hacia las puertas de la iglesia abriéndolas y cerrándolas haciendo lo mismo con las de la sacristía, vuelto al presbiterio el coro entonó el himno *Le Deum Laudamus*. Para dar por concluida la posesión real, actual y corporal del nuevo cura, el comisario Gerónimo López Llergo con intervención del capitán Miguel de Ojas, ampararon al bachiller como el nuevo cura párroco, recalcando que lo debían reconocer y atender sin despojarlo de ella, sin ser primero oído por fuero y derecho vencido. Lo llevaron de nuevo a la sacristía de las manos, donde le besaron la mano los dichos naturales y demás personas de este vecindario, dándole la obediencia en reconocimiento y muestra de su párroco, la que le ofrecieron guardar.

Después, se trasladaron al convento, el nuevo cura lo recorrió cerrando y abriendo todas las puertas, llegado a la celda que llaman *corral* tomó las ánforas del santo oleo para los enfermos, los libros de registro de bautismos, casamientos y entierros, el manual y estola que servía para la administración de sacramentos, posesionándose de todo ello, en un acto realizado con suma paz y tranquilidad, con la ayuda de los religiosos agustinos, que en todo momento colaboraron, facilitando así, la ocupación de los edificios. De todo ello dio fe el notario y el capitán Miguel de Ojas como juez receptor con sus testigos de asistencia, siendo testigos los bachilleres presbíteros Joseph Manuel de Neri Barboza, Diego Lázaro Martínez Rincón y Joseph Gregorio González de Aragón, dando fe y legalidad el comisario que practicó estas diligencias, Gerónimo López Llergo.²⁶⁷ Finalizada así, la primera etapa de secularización.

En la segunda etapa, el comisario Gerónimo López Llergo en colaboración con los apoderados agustinos, procedieron a levantar los inventarios. Para ello, requirieron la presencia de las autoridades indígenas, los vecinos de villa y de los agustinos que habían tenido a su cargo esta doctrina. En este inventario debían registrarse detalladamente todos los ornamentos, alhajas, vasos sagrados, libros, escrituras, papeles y bienes de la iglesia y convento existentes al momento de su ocupación. Además, de la descripción minuciosa de la iglesia conventual, capillas y demás fundaciones. En la sacristía se inventariaron; vasos sagrados, alhajas de plata, ornamentos color blanco, encarnado, morado, negro y ropa blanca.

Al día siguiente 18 de noviembre, prosiguieron con el inventario, el comisario hizo una pausa y pidió que se leyera en voz alta, lo que hasta el momento estaba registrado, con el propósito de que los asistentes pudieran percatarse de la ausencia de algún objeto. En consecuencia, varios de los asistentes manifestaron la ausencia de alhajas de plata y otros objetos, por su parte los agustinos solicitaron al comisario, cuestionar a los indígenas por medio del interprete matlatzinca Antonio de Salguero, si dichos objetos habían sido adquiridos con recursos de la feligresía o, con propios de la provincia. Se

²⁶⁷ CEDHIM, fondo: Archivo General de Indias, sección: Audiencia de México, Leg. 2718, 1754.1762, ff. 50-52.

corroboró que dichos objetos ausentes pertenecían a los religiosos, en efecto, algunos fueron adquiridos por fray Mathías de Escobar, asimismo, exhibieron un memorial que demostraba su origen. Después, de esta aclaración no hubo reclamo alguno.²⁶⁸ Debe señalarse, que el basamento legal, permitía a los frailes “sacar o llevar consigo más que las alhajas de su propio uso”.²⁶⁹

En este orden, procedieron a levantar el inventario de la iglesia, a continuación, rescatamos un fragmento de su descripción arquitectónica:

“(…) dicha yglesia parrochial, que es un cañón de calicanto, todo de boveda con su media naranja y dos arcos que la sostienen, y en el presbiterio en forma de concha, con todos sus resales, y cornisa pintados de jaspe, y otros colores con filetes de oro toda mui clara y bien tratada, cuio cañon tiene sesenta y tres baras de largo, y treze y media de ancho, y como diez y nueve de alto, cuio presviterio se haia clarado con cinco gradas de cantería fuera de la peana del altar (...)” sic.²⁷⁰

Asimismo, se describió el sagrario, el altar mayor del Santo Señor de la Lámpara, lienzo, el altar de San Miguel Arcángel, los nichos dedicados a la advocación de San Buenaventura, San Alercio, Santo Tomas de Villanueva, San Alipio, San Antonio Mártir y San Juan. Por ser muy tarde se pausó el inventario, el comisario informó que al día siguiente se suspendería el inventario por ser día domingo.²⁷¹

El lunes 20 de noviembre, el comisario Gerónimo López Llergo, hizo tañer las campanas para congregarse a toda la comitiva y asistentes, para proseguir con el inventario. Indígenas y españoles, manifestaron la ausencia de una campana grande de metal, esta vez, los agustinos intervinieron para manifestar que dicho objeto estaba en manos de fray Agustín de Moriscados, al ser cuestionado el fraile respondió que la había tomado prestada y estaba próximo a regresarla. Después de medio día, la comitiva se trasladó al convento, cuya descripción arquitectónica es la siguiente:

²⁶⁸ Ibid., f. 53-64.

²⁶⁹ Glorinela, González Franco. Op. Cit., p. 94.

²⁷⁰ Ibid., ff. 56-70.

²⁷¹ Ibid., ff. 66-69.

“(…) primeramente la portería, que mira al norte, tres arcos de cantería, que sostienen dos pilares, y dos medias muestras de lo mismo, y con su puerta, y un barandal de madera, y un candado de fierro, cubierto uno de los arcos de celosía y tres postes de cantería una silla de lo mismo”.

Estando en el claustro, parte de la comitiva que no conocía el lugar, admiró la pintura mural que lo adornaba, esta admiración quedó escrita en el inventario, ya que la descripción de los *frescos*²⁷² fue muy detallada.²⁷³

Sobre esta riqueza artística del convento, Raúl Flores Guerrero expresa que: “Los frescos del claustro son, sin duda, el aspecto más interesante del convento, y tanto por su temática como por su calidad estética son dignos de ocupar un lugar especial en el panorama artístico de la pintura colonial. Están pintados a base de tres colores: el negro, utilizado en el dibujo de las figuras y en los oscuros hábitos de los frailes; el rosa, en el encarnado de las manos y de los rostros y el azul que, en ocasiones, da un toque de alegría a las pinturas al combinarse con el color rosado de los cuerpos. Predominan allí las escenas de martirios en las que, a decir de Escobar, fray Pedro de San Jerónimo *manifestó su ánimo en lo que mandó pintar pues puso los mayores martirios con que los tiranos mortificaron a los varones de nuestra religión*”.²⁷⁴

Al día siguiente, Gerónimo López Llargo acompañado del notario, el cura y el capitán Miguel de Ojas se trasladaron a los pueblos de Tzitzio y Patamoro. Después de 8 leguas a caballo por un camino “penoso y fragoso”, llegaron al pueblo de Tzitzio, al son de las campanas reunieron al gobernador y común de indígenas, para leerles el superior decreto y presentarles a su nuevo párroco, la toma de posesión del nuevo cura también debía verificarse en la visitas. Seguidamente, procedieron a levantar el inventario correspondiente a todos los bienes de la iglesia y de la cofradía de la Purísima Concepción.

²⁷² Ibid., ff. 85-90.

²⁷³ Sobre esta materia, puede consultarse la obra de: Claudia Nohemí, Ortiz Cortés, *El convento de Charo y su pintura mural (1550-1653)*, tesis de licenciatura, Morelia, UMSNH, 2016.

²⁷⁴ Raúl, Flores Guerrero, “El convento de Charo y sus murales” en *Anales del Instituto de Investigaciones Estéticas*, México, UNAM, 2012, núm. 6 (22), p. 130. Véase en <https://doi.org/10.22201/iiie.18703062e.1954.22.575>

“(…) la yglesia que es de adobe techada de paja mui maltratada y de diez y ocho varas de largo, y como ocho de ancho, con puerta de madera, y candado de fierro, y un enrejado que divide el presbiterio, en el que se haian tres altares, el primero es el altar mayor... la capilla del Hospital es como de diez varas de largo y seis de ancho, de adobe, techada de sacate mui arruinada y maltratada y en ella un altarcito tallado a la antigua, y dorado sobre campo azul”.

Concluyeron con el inventario, si recibir queja alguna, ni moción de algún objeto faltante.²⁷⁵

El día 22 de noviembre, la comitiva prosiguió su encomienda trasladándose por un camino “mui fragoso y barrancoso”, al pueblo de Patámoro ubicado a dos leguas de distancia de Tzitzio, estando presentes el gobernador y común de indígenas, el notario Francisco Xavier Ortiz de Alcalá dio lectura al superior decreto, y presentó al bachiller Joseph Gregorio de Neri Barboza como su nuevo cura, después procedió al:

“(…) reconocimiento de dicha yglesia, que es como de diez y seis varas de largo y siete de ancho de adobe techada de sacate mui arruinada y maltratada en la que manifestaron los dichos naturales las alhajas y ornamentos”.²⁷⁶

Al día siguiente, estando en la villa de Charo, el comisario reunió la comitiva, y procedieron con el inventario de la capilla del hospital:

“(…) cuias paredes colaterales, y la de la puerta principal son de calicanto de veinte y una varas de largo, por nueve de ancho y el alto corresponde al cañon de la bobeda. La pared que hace respaldo al altar, que es de adobe por no estar concluida la fabrica de dicha capilla que es con cruzero, y el de dos bobedetas, tiene hecha la del presbiterio, y le falta la de la media naranja y tiene dicha capilla dos puertas de arcos de cantería, y en ellas las correspondientes de madera bien tratadas, con sus cerraduras de fierro, choro de bobeda que sostiene un arco de cantería de cuatro y media varas de ancho con antepecho de cedro y barandal torneado”.

Después, realizaron el inventario de bienes, alhajas y ornamentos de las capillas de los nueve barrios de la Villa de Charo. A continuación, mostraremos la

²⁷⁵ CEDHIM, fondo: Archivo General de Indias, sección: Audiencia de México, Leg. 2718. 1754-1762, ff. 95-98.

²⁷⁶ Ídem.

descripción de cada edificio, considero, de suma importancia conocer el estado de estos, hace más de 250 años:

San Bartolomé: “(...) es de adobe techada de vigas y tabla de terrado, tiene catorce varas de largo, y seis de ancho, portada de cantería, pileta de lo mismo para agua bendita, con puertas de madera, clabazon, y cerraduras de fierro”.

San Juan Evangelista “(...) es de adobe, con portada de cantería, techada de vigas y tablas, y de terrado, tiene de largo diez y siete varas, con sus puertas de madera y estas con clavazón, y cerrojo de fierro con su llave”.

Santo Santiago “(...) es de adobe con techo de vigas y tabla y de terrado, portada de cantería, choro de vigas, y tablas, puertas de madera con clabazon, chapa y llave de fierro, tiene de largo diez y ocho varas y de ancha seis y media, con pileta de cantería para agua vendita, y una campana de media vara de alto”.

Santa María Magdalena “(...) es de adobe techada con vigas, y tablas, y terrado, con dos puertas, y en ellas las correspondientes de madera, con clabazon de fierro, y solo una con cerradura, tiene de largo treze varas y de ancho siete”.

San Nicolás de Tolentino “(...) es de adobe techada de vigas, y tablas, con dos puertas, y en ellas las correspondientes de madera, ya viejas con clabazon chico de fierro, y la una puerta con cerradura de lo mismo, con una pileta de cantería para agua vendita y tiene de largo quize varas y media, y seis de ancho”.

Santa Mónica “(...) es de adobe, techada de vigas, y tablas, y terrado, con su portada de cantería en forma de arco, y puerta de madera con su cerrojo y llave, un pileta de cantería para el agua vendita, tiene de largo diez y seis varas y tercia y de ancho cinco varas y tres cuartas”.

Santa Cruz Grande “(...) es de adobe techada de vigas, y tablas, y de terrado, con puertas de madera clabazon, chapa y llave de fierro, tiene de largo diez y seis varas y de ancho siete”. Capilla del Señor San Joseph “(...) tiene un campana como de una cuarta de alto, es de adobe techada de vigas, y tablas con portada de cantería en forma de arco, puertas de madera con clabazon, candado y llave de fierro”.

Santa Cruz Chica “(...) es de adobe de siete varas de largo y quatro de ancho, techada de vigas, y tablas, con puertas de madera ya vieja, y una campana de una tercia de alto”.

Los Santos Reyes “(...) es de adobe con portada de cantería en forma de arco, techada de vigas, y tablas, y de terrado, con puerta de madera ya vieja con su cerradura, tiene de largo nueve varas y tres cuartas y de ancho cinco varas”.²⁷⁷

Al día siguiente 24 de noviembre, el comisario y la comitiva procedieron a la exhibición de los libros de misas, aniversarios, capellanías, fundaciones y demás dotaciones anexas a la parroquia. Sin embargo, solo exhibieron un libro de misas a cargo del convento. Respecto a los títulos de las haciendas y demás fundaciones, los apoderados informaron que se encontraban en el convento de Valladolid, donde las entregarían al comisario. Por parte Gerónimo López Llergo puso un plazo de ocho días para reunir todo lo solicitado, y presentarlo ante él, en Valladolid.

En este punto, era necesario conocer el estado actual de las haciendas que administraba el convento, los apoderados agustinos rindieron el siguiente informe al comisario; el convento de Charo administra siete haciendas y un pedazo de tierra, cuya naturaleza es la siguiente: las haciendas de Cuengo, La Tepaqua (antes Opopeo), Quirio, Santa Cruz y los Corrales, fueron compradas con recursos propios del convento sin gravamen de capellanía, donación, fundación, ni de otra obra pía; la de San Guillermo se formó de tierras que los indígenas le cedieron al convento, a cambio de otras tierras del convento, el motivo de este intercambio fue por la lejanía, ya que los indígenas preferían tener sus fundos cerca de la villa; la de Santa Rita se componía en parte por tierras que el convento adquirió con recursos propios, otra parte se componía por tierras que los matlatzincas le donaron al convento sin gravamen alguno; finalmente un fundo a espaldas de la iglesia, no contaba con ningún título, ya que fue la primera donación que recibió el convento, casi al tiempo de su fundación.

Los apoderados advirtieron al comisario, sobre la invasión de tierras en la hacienda de Santa Rita, por el dueño de la hacienda de la Goleta que había ido extendiéndose hasta el margen del río Irapeo. El día 25 de noviembre, el comisario solicitó a la actual beneficiaria de dicha hacienda Margarita de Campos y Aldrete viuda de don Nicolás de Ortiz de la Huerta, la exhibición de los títulos

²⁷⁷ Ibid., ff. 290-293.

referentes a la posesión de tierras. Ese mismo día, un grupo de personas de la villa de Charo, encabezados por el actual gobernador don Nicolás Pérez, los alcaldes, regidores, alguaciles y el común de indígenas, se acercaron al comisario para manifestarle, que en el año de 1755, los agustinos habían retirado algunas alhajas del presbiterio y de la sacristía, las cuales habían sido donadas por sus antepasados desde la fundación del convento, también reclamaron la salida del cuerpo de fray Diego de Basalenque, asimismo, la campana grande de metal, que estaba en manos del fraile Moriscados.

Sumado a ello, solicitaron que las rentas de la Hacienda de Santa Rita (porque según esta hacienda no les pertenecía) pasaran directamente a la parroquia, por ser tradición que el cura administrador perciba los ingresos para dedicarlos al culto divino y mantenimiento del propio ministro, manifestaron que esta hacienda se fundó con tierras donadas por el marqués del Valle. Asimismo, que las haciendas de Quirio, Santa Cruz, Los Corrales y San Guillermo, que tocaban a la jurisdicción del marquesado del Valle, pasaran a la administración de la parroquia. Argumentaban que los padres agustinos, percibieron las rentas que generaban las tierras, durante mucho tiempo.²⁷⁸

Todo lo acontecido, durante esta segunda etapa de secularización, fue registrado y contenido en los informes que el comisario a través de su notario, recabaron durante una semana. Asuntos (reclamos) como el que expresaron los indígenas, fueron oídos y registrados, para informar al obispo, única autoridad cercana que podía deliberar. Con esto, quedó finiquitada la secularización formal de la doctrina, dando fe y legalidad de todo lo acontecido el comisario Gerónimo López Llergo y su notario Francisco Xavier de Alcalá, el día 25 de noviembre de 1758.²⁷⁹ El siguiente paso, era la confiscación de las haciendas, el obispo se encargaría de preponderar dichos bienes, en beneficio de la recién conformada parroquia de Charo.

²⁷⁸ CEDHIM, fondo: Archivo General de Indias, sección: Audiencia de México, Leg. 2718, 1754-1762, ff. 128-139.

²⁷⁹ Ibid., ff. 129-133.

Estos inventarios, permiten conocer todos los elementos artísticos y arquitectónicos, de los complejos parroquiales, en su estado durante la segunda mitad del siglo XVII. Por otra parte, constituyen una fuente primaria para los afanosos investigadores que estudian temas relacionados a la arquitectura y el arte novohispano.

2. El destino de los bienes.

En este apartado hago un análisis sobre ¿A quién le pertenecían las alhajas, capellanías y haciendas? ambas partes implicadas parroquia y provincia, pugnaron por demostrar su legítima pertenencia. Al obispo le correspondía deliberar sobre el destino de los bienes, para esto se basó en las cédulas de 1753 y 1757.

Ante la omisa exhibición de los documentos que el comisario había solicitado a los agustinos. El 8 de enero de 1759 el obispo proveyó un despacho, para solicitar a los frailes apoderados la inmediata entrega de los títulos de las haciendas, la cuestión de las capellanías y el destino de las alhajas ausentes. Para tal efecto, facultó una nueva comisión integrada por los canónigos Santiago Velázquez Lorea, Pedro Jaurrieta y Gerónimo López Llergo.

El obispo remitió a la comitiva los documentos existentes, y les pidió que recuperaran todos los demás para formar un expediente justo. Una vez que reunieran el expediente, y las razones de palabra o por escrito que presentaran los apoderados y el promotor fiscal de obispado Joaquín de Cuevas, quién actuaba como defensor del curato de Charo. La comisión debía elaborar un dictamen conforme a derecho y justicia, sobre si dichos bienes pertenecían a la parroquia o la provincia agustiniana.²⁸⁰

Los apoderados que la provincia agustiniana nombró para defender los bienes de la doctrina de Charo, fray Felipe Pardo y fray Agustín de Rivera, habían presentado una alegatoria el pasado 25 de noviembre de 1758, en la que

²⁸⁰ AHCM, fondo Diocesano, sección Gobierno, serie Religiosos, subserie Agustinos, caja 202, exp. 80, 1761-1762, f. 47.

suplicaban seguir conservando parte de sus bienes para beneficio de su provincia, por el hecho de haber sido adquiridos con emolumentos patrimoniales y no con obvenciones parroquiales. Los clasificaron en cuatro ramos a saber: 1) ornamentos y alhajas dedicados al culto divino; 2) réditos y capitales de capellanías; 3) bienes raíces adquiridos por dichos religiosos mediante compras que hicieron a personas llanas y dueñas de su libertad no siendo menores o indios; 4) otros bienes raíces que antes fueron de los indios, donados a los religiosos por los mismos a el tiempo de la fundación de la doctrina para su sustento, de estas tierras se renovaron las donaciones ante el corregidor de la villa de Charo.²⁸¹

En este alegato propusieron que no se les podía privar de ninguna de las cuatro clases de bienes, por el hecho de haber sido obtenidos por los frailes del convento, sin respecto a la parroquia. Señalaron, que los bienes fueron adquiridos a través de caudales producto de su trabajo no espiritual, que tenía que ver con los frutos y usufructos de las haciendas. Asimismo, que los ingresos por donaciones y fundaciones, siempre fueron muy exiguos y nunca alcanzaron más que para mantener a uno o dos doctrineros precariamente, en efecto, el convento de Charo siempre contó con seis a ocho moradores de continua habitación, cuya manutención fue en base de los ingresos que generaban las tierras, en las cuales se empleaban a los mismos moradores, lo que se sobraba se empleaba para construir la obra material del conjunto conventual, ornamentos, alhajas, ropas, retablos, etc., finalmente, enfatizaron que de todo lo anterior existían memorias que lo corroboraban.²⁸²

Los apoderados enfatizaron que habían cumplido con lo acordado por el virrey y el obispo, entregando a la parroquia los vasos sagrados, alhajas y ornamentos de su uso preciso, así como, el convento y las visitas. Finalmente,

²⁸¹ CEDHIM, fondo: Archivo General de Indias, sección: Audiencia de México, Leg. 2718, 1754-1762, ff. 175-178.

²⁸² CEDHIM, fondo: Archivo General de Indias, sección: Audiencia de México, Leg. 2718, 1754-1762, ff. 175-177.

solicitaron a los miembros de la comisión que dictaminaran que las haciendas, censos, fundaciones y alhajas excedentes pertenecían a la provincia.²⁸³

Por su parte, el defensor de los bienes parroquiales de Charo, Joaquín de Cuevas, remitió su dictamen final al obispo el 2 de enero de 1760. Cuevas manifestó la preponderancia de la parroquia sobre las cuatro clases de bienes; alhajas, capellanías y haciendas compradas o donadas, pues consideraba, que no era compatible la pobreza que confesaban los frailes con el patrimonio que alegaban.

Para fundamentar su postura, Cuevas señala que se basó en todo el aparato legal referente al tema de la secularización, incluso de las Leyes de Indias, de las que rescató el siguiente apartado:

...Ymandamos que quando los Doctrineros se mudaran en las Yglesias Parrochiales a otros lugares de repartimientos y doctrinas, no lleven cosa alguna de las que hubiere en las Yglesias, donde han residido, y silas llevaron nuestras Audiencias Reales, den orden como lo buelban y restituyan a donde toca.²⁸⁴

Asimismo, puntualizó que en la instrucción que el virrey conde Revillagigedo hizo llegar al obispo de Michoacán en 1754, se especifica claramente la manera en que se debía manejar el asunto de los bienes anexos a las doctrinas, en resumen, estos pasarían a la parroquia, por lo tanto, no se permitía, que los frailes reclamaran o recuperaran los bienes secularizados. En este tenor, Cuevas hizo referencia a la instrucción del marqués de las Amarillas, sobre que todos los bienes de la iglesia, convento y vicarías, a excepción de los objetos de uso personal, debían aplicarse a la parroquia, llámese alhajas, ornatos, rentas, censos, aniversarios, capellanías, fundaciones y dotaciones.

De este modo, Joaquín de Cuevas procedió a la evaluación de todos los documentos referente a: censos, compras, fundaciones, capellanías, memoriales de misas, donaciones y demás, para crear un sólido argumento, sin tomar en cuenta los fundamentos que la provincia religiosa presentó. Para Cuevas, todas

²⁸³ Leonel, Meza González. Op. Cit., p. 61.

²⁸⁴ Ley 29, libro V, título 15, de la Recopilación de Indias.

las adquisiciones que hizo la doctrina fueron después de su fundación, con emolumentos parroquiales y esquilmos de las tierras donadas, dichas compras no se hicieron a nombre de la provincia, ni esta había contribuido en ello. Simplemente, ni en las escrituras se puso por condición o pacto que faltando la parroquia de Charo pasaran a la provincia o al convento. Otro aspecto que toma en cuenta, es si entregaran las 7 haciendas con las tierras donadas y las capellanías a la provincia, la parroquia quedaría en un "...estado miserable sujeta a un corto pindecuario de "pavos y gallinas y otras especies comestibles para mantenerse, a costa de sumo trabajo por las muchas misas y sermones a que estaba sujeto este curato".²⁸⁵

Al mismo tiempo, negaba la independencia del convento respecto de la parroquia, ya que ambos se habían concebido como un todo, con el único fin de servir a la doctrina cristiana, todos los bienes de los que gozó la doctrina fueron con el título de parroquia no con el de convento, en caso contrario, debe considerarse al convento como un accesorio de la parroquia. En todo caso, Cuevas dejó en claro que por ningún recurso se les permitiera a los agustinos la restitución de las alhajas ni la preservación de sus haciendas, porque de haber sido compradas con dinero patrimonial 'no debieron hacerlo', y si fueron donadas 'no les pertenecen'.²⁸⁶

Por su parte, la comisión integrada por los tres canónigos, examinó los títulos y escrituras que la provincia presentó. En vista de las declaraciones expuestas por los religiosos y el fiscal Joaquín de Cuevas, presentaron su dictamen final ante el obispo, el 3 de febrero de 1760. En este informe, los tres canónigos concordaron, en que toda clase de bienes debían adjudicarse a la parroquia. En cambio, propusieron; que todas aquellas alhajas (reclamadas por la feligresía) que los religiosos habían tomado, no se les obligara a regresarlas, y se aplicaran al convento de Valladolid; que conservaran una capellanía de dos mil pesos impuestos sobre la hacienda de Pateo; las haciendas se vendieran a censo

²⁸⁵ AHCM, fondo: Diocesano, sección: Gobierno, serie: Religiosos, subserie: Agustinos, 1760-1763, C. 200, Exp. 74.2, ff. 1-22.

²⁸⁶ ídem.

redimible, y la mitad del rédito libre se aplicara a la parroquia, de este una mitad para la fábrica y la otra para el cura con la carga de un aniversario solemne en la octava de difuntos a los bienhechores de la parroquia; la otra mitad se destinara al convento de Valladolid, para que mantuviera albergados a los frailes, con la condición de que estos no regresaran a la administración de las haciendas, ni destinarlo a otro convento. En caso de que no hubiera buenas imposiciones, las haciendas se pusieran en arrendamiento e hiciese la misma distribución de su producto líquido.

Los canónigos señalaron, que la razón primordial que los condujo a esta determinación, se fundaba en el hecho de que los apoderados no lograron justificar la procedencia de los caudales para la adquisición de las haciendas, ni mostrar documento alguno que certificara la aplicación de los bienes a la provincia o convento, únicamente mostraron los documentos que comprobaban la sucesión del convento de Charo.²⁸⁷

No obstante, el 22 de febrero el obispo Sánchez de Tagle solicitó la asistencia de otro juez, para que echara mano en las incidencias respecto al destino de los bienes, se trata del Dr. Ignacio Ceballos chantre de la iglesia metropolitana de México.

En su dictamen fechado el 23 de mayo de 1760, Ceballos le sugirió al obispo no tomar en cuenta la cláusula contenida en la cédula de 1757, la cual establecía que todo convento que hubiese sido fundado con las licencias necesarias se dejase a los regulares, por el simple hecho de que todos los conventos se fundaron con unas u otras licencias, el rey toleró las fundaciones y los mendicantes las legitimaron. Evidentemente, la cédula de 22 de junio de 1549 permitió que las ordenes regulares entraran a cualquier pueblo indígena para predicar el evangelio y fundar conventos, dicha prerrogativa, fue ratificada por la cedula de 9 de abril de 1557, en la que se declaró que los regulares no necesitaban del consentimiento de los obispos para realizar sus fundaciones, por lo tanto, todos los conventos fundados en la Nueva España en el primer siglo

²⁸⁷ CEDHIM, fondo: Archivo General de Indias, sección: Audiencia de México, Leg. 2719, 1753-1787, ff.1-13.

antes del Concilio de Trento, se fundaron legítimamente con las licencias necesarias. Posterior al Concilio, se moderó esta facultad a los regulares, por la cédula de 29 de marzo de 1593, que establecía que toda fundación conventual, debía contar con la aprobación y licencia del obispo,²⁸⁸ sin embargo, el convento de Charo se había fundado en 1550.

En relación a, si los conventos pudieron adquirir, conservar y seguir adquiriendo todo género de bienes muebles, raíces, censos, etc., Ceballos refiere que si estaba permitido, siempre y cuando los conventos estuvieran fundados con el fin de instruir, enseñar y administrar los sacramentos a la población indígena. No obstante, la adquisición de bienes de los conventos se hizo bajo el título de parroquia y doctrina, por el hecho de que no existieron títulos por separado para adquirirlos y subsistir, todos los bienes se adquirieron por un solo y mismo fin. Los usufructos de las doctrinas solo se podían utilizar para los alimentos del beneficiado doctrinero, compra de ornamentos, guardarlos para el futuro o entregarlos al sucesor, en cambio, los religiosos habían gozado del dominio de los bienes, por esta razón, todos los bienes que adquirieron los religiosos del convento de Charo, no debieron adquirirse para ellos ni para su provincia agustina, debe por naturaleza dedicarse al oficio y ministerio con que se adquirió, esto es, a la doctrina.²⁸⁹ De este modo, le indicó al obispo que en realidad era una cuestión de arbitrio equitativo, que ninguna justicia se atravesaría a favor de los regulares quedando obligados a lo que el obispo dictase. Pone como ejemplo, que si los bienes no son de la parroquia ni de la doctrina, sino del convento con separación de la doctrina, en caso de que los frailes dejaran el convento, los bienes siguen perteneciendo al convento no a la provincia.

Finalmente, el Dr. Ignacio Ceballos expresó que:

“...la secularización de los monasterios no es aniquilación de ellos, sino mutación de estado por el subingreso de otras personas, y aun cuando violentamente se quisiese entender supresión, y extinción total, no siendo esta por alguna causa común, sino es por

²⁸⁸ AHCM, fondo Diocesano, sección: Gobierno, serie: Religiosos, subserie: Agustinos, caja 199, 1735-1760, expediente: 69, ff. 1-8.

²⁸⁹ Ídem.

expresa voluntad del soberano, no deben de obrar su efecto a las clausulas, porque estas solo tienen lugar en los casos regulares, y no en los extraordinarios”.²⁹⁰

3. Ocupación de los bienes.

El 20 de agosto de 1760 el obispo proveyó un decreto sobre la preponderancia de la parroquia sobre las cuatro clases de bienes,²⁹¹ bajo las siguientes clausulas: todas las alhajas que los agustinos habían sacado antes y reclamadas por los indígenas, pasaban al convento de Valladolid, sin que se les pudiera dar otra aplicación; aplicar al convento de Valladolid una capellanía de 2,000 pesos de capital impuestos sobre la hacienda de Pateo; las haciendas se entregarían por formal inventario al comisario designado por el obispo, con todos sus bienes, aperos, ganados y pertrechos, sin hacerles cargo de los esquilmos que hubiesen sacado de ellas después de su remoción de doctrinas, posteriormente, se arrendarían a la persona que proporcionara confianza al obispo; de las cantidades que generen los arrendamientos, se deducirían los réditos de los gravámenes que reporten, y de lo quedara líquido, la secretaria de cámara y gobierno debía entregar la mitad a la parroquia de Charo (mitad para la fábrica y demás cosas de la parroquia, y la otra para el cura en compensación por los emolumentos que debía hacer por las misas de las capellanías que había de librar) y, la otra mitad se la entregaría al prior provincial que fuera del convento de Valladolid, para ayudar a la manutención de sus religiosos, y estos pudieran seguir la disciplina regular, bajo la condición de que el convento celebrara un aniversario solemne por las almas de los religiosos que hubiesen administrado aquellas doctrinas.²⁹²

²⁹⁰ Ídem.

²⁹¹ 1) ornamentos y alhajas dedicados al culto divino -los cuales ya estaban inventariados-; 2) réditos y capitales de capellanías; 3) bienes raíces adquiridos por dichos religiosos mediante compras que hicieron a personas llanas y dueñas de su libertad no siendo menores o indios; 4) otros bienes raíces que antes fueron de los indios, donados a los religiosos por los mismos a el tiempo de la fundación de la doctrina para su sustento, de estas tierras se renovó la donación ante el corregidor de la villa de Charo. Esta clasificación fue propuesta por los apoderados agustinos, para dar a conocer el estado de los bienes.

²⁹² AHCM, fondo Diocesano, sección Gobierno, serie Religiosos, subserie Agustinos, caja 202, exp. 80, 1760-1763, ff. 43-44.

En este mismo decreto, el obispo comisionó al Lic. Nicolás Francisco Ruiz de Esparza abogado de la Real Audiencia y vicepromotor fiscal del obispado, para que se hiciera cargo de la confiscación de las haciendas. Primeramente, debía notificar a los padres apoderados, y después a los arrendatarios de las haciendas a cuyo cargo estuvieran, para que estos las pudieran entregar en buen estado, o continuar con el contrato que tenían pactado.

El 14 de octubre el comisario se presentó en el convento de Santa María de Gracia de Valladolid, para notificar el decreto del obispo a los apoderados fray Felipe Pardo y fray Agustín de Rivera, ambos respondieron que darían cuenta a su provincial fray Nicolás de Ochoa que se encontraba ausente, para que diera las órdenes correspondientes, mientras tanto, no podían disponer nada, manifestaron que no estaban facultados para dar esa orden. Esta vez la estrategia de retardar y postergar las diligencias no le fue útil a la provincia agustiniana, en este mismo día, el comisario regresó al convento con un nuevo decreto que ratificaba la postura del obispo de proceder inmediatamente, haciéndole saber a los apoderados que la notificación era para que estuvieran presentes en la entrega de las haciendas, no para que deliberaran cosa contraria, y “cumplan con el tenor del auto de uno u otro modo”, sin más, los religiosos acordaron entender y obedecer en lo inmediato.²⁹³

Para llevar a cabo la ocupación secular de las haciendas “por vía de justicia”, fue requerido el apoyo del capitán general y alcalde mayor de la provincia de Michoacán Martín Reynoso Mendoza y del corregidor de Charo Miguel de Ojas. El día 16 de octubre, llegaron a la villa de Charo el comisario Ruiz de Esparza y don Francisco Xavier Chacón (en representación del alcalde mayor), para solicitar al corregidor que procedieran en lo inmediato con la encomienda. Nombraron a Bernabé Sánchez (arrendatario de la hacienda de Surundaneo), que fungiría como depositario de las haciendas y usufructos, asimismo, asignaron la tarea de peritaje y valuación, a Joseph Antonio Medrano y Juan Joseph de Torres, ambos eran

²⁹³ CEDHIM, fondo: Archivo General de Indias, sección: Audiencia de México, Leg. 2718, 1754-1762, ff. 271-277.

vecinos de la villa, conocedores de su jurisdicción y del negocio en cuestión, finalmente se constituyó una nueva comitiva.

Más tarde, se reunieron en la hacienda de Santa Rita ubicada a media legua de la villa de Charo, para darle lectura al decreto del obispo, estando presentes los frailes Agustín de Moriscados (administrador de las haciendas) y fray Agustín de Rivera como apoderado de la provincia agustiniana, quienes, enterados de la voluntad del obispo, manifestaron que estaban preparados para entregar las haciendas con todos sus bienes anexos.

Sin embargo, antes de iniciar la entrega de las haciendas, Moriscados suplicó al obispo no incluir los frutos existentes de la cosecha de ese año, argumentó que ya estaban destinados, una parte para el jornal de los operarios, asimismo, hizo énfasis, que ya tenía pagados los réditos de las haciendas y dispuestas todas las tierras para la próxima siembra de trigo. A juicio de Ruiz de Esparza, Moriscados actuando sin facultad había generado deudas, tratando de insinuar al obispo se dignase no tomar los frutos, ya que no contaba con alguna otra cosa para liquidar la deuda, resaltó que los esquilmos que habían generado las haciendas desde la entrega de la doctrina a la fecha, medraron en cuantiosa cantidad. No obstante, el comisario en su función de escuchar a las partes “de palabra o por escrito”, no podía determinar nada, y remitió esta primera representación a Sánchez de Tagle.²⁹⁴

Luego se procedió a la entrega de la citada hacienda, la comisión inspeccionó el estado de la casa, oficinas, habitaciones y capilla. Al día siguiente, examinaron los linderos, solo en la parte sur había un litigio con el dueño de la hacienda de Irapeo, por la aclaración de un pedazo de tierra. En el inventario se contemplaron los aperos, pertrechos, molino, gavillero, granero, trojes, caballerizas, corrales, vacas, toros, bueyes, yeguas, caballos, asimismo, los terrenos cultivables que soportaban una capacidad de producción de trigo de 95 cargas por año,²⁹⁵ y variedad de frutales como peral, membrillo, manzano, durazno

²⁹⁴ Ibid., f. 286.

²⁹⁵ Una carga equivalía a un aproximado de 165 kg. Una carga como medida de terreno, era la superficie de tierra que producía 85 kg de granos.

y olivo, además de otros bienes anexos. El día 18, se realizó el cálculo final del avalúo y aprecio de la hacienda de Santa Rita, descontados los sueldos de los operarios, dio una cifra total de 10,069 pesos, 3 reales.²⁹⁶

El 20 de octubre, la comitiva y los religiosos se trasladaron a la hacienda de Cuengo, ubicada en la jurisdicción de Indaparapeo. Moriscados hizo una nueva proposición al obispo, en la que expresó; “(...) que en los dos años poco menos que se entregó la doctrina, solamente ha disfrutado su sagrada provincia, los esquilmos y frutos de un año, que los tiene consumidos en la paga de los reditos de dos años, abios y adelantamientos de las haciendas, sin que aia entrado a beneficio de su sagrada religión y provincia, ni un medio real”.²⁹⁷

Al día siguiente, guiados por el mayordomo Juan Joseph García examinaron los linderos que en algún punto concurrían con las haciendas de San Guillermo y Quirio, después de verificarlos colocaron cipos para fijar los lindes. Al examinar las tierras de San Guillermo, la comitiva se percató de que un pedazo de esta tierra estaba arrendado por la cantidad de 30 pesos anuales, con la obligación de hacer cinco tareas de zanja al año, además, ya tenía pagada la renta hasta la cosecha del año de 1761. Algo similar, sucedió en la hacienda de Quirio, en la que operaban varios arrendamientos, por ejemplo; Alonso de la Cruz pagaba 8 pesos por el derecho a sembrar una fanega de maíz a medias con la hacienda; Juan de Olivares pagaba una renta de 6 pesos; y ocho personas más, mantenían arreglos de la misma naturaleza con Moriscados, cuyas rentas ya estaban liquidadas, habiendo contribuido con los barbechos para dejar las tierras preparadas. Más tarde, se procedió al reconocimiento de tierras en la hacienda de Santa Cruz, en la cual estaba arrendado un rancho por la cantidad de 20 pesos anuales, asimismo, un pedazo de tierra que ya estaba cultivado.

El día 22 de octubre, la comitiva retomó la entrega e inventario de la hacienda de Cuengo, el cálculo final del avalúo y aprecio de bienes arrojó la cantidad de 14,796 pesos y 7 reales. Del mismo modo, se procedió en las demás

²⁹⁶ Ibid., ff. 295-310.

²⁹⁷ La resolución del obispo ante las suplicas y proposiciones motivadas por fray Agustín de Moriscados, fue la de incluir todos los frutos existentes en las haciendas, sin permitir que se extrajera cosa alguna de ello. Ibid., ff. 310-312.

haciendas, cuyos aprecio son los siguientes: San Guillermo 3,721 pesos y 4 reales; Quirio 5,222 pesos, y la de Santa Cruz 4,187 pesos y 4 reales.²⁹⁸ Posteriormente, la comitiva preguntó a los religiosos sobre el resto de las haciendas, Moriscados respondió que las haciendas que faltaban en el avalúo, no estaban a su cargo, y había que entenderse directamente con los arrendatarios.

Por consiguiente, el fraile hizo una tercera representación dirigida al obispo, para que no les exigiera a los arrendatarios de las haciendas de La Tepaqua y Los Corrales, entregar los frutos existentes en ellas, sino únicamente los aperos, muebles y pertrechos que recibieron al tiempo que se hizo el arrendamiento, el maíz que aún no se cosechaba, no debía incluirse en dicha entrega, finalmente consideraba, que era la manera adecuada de proceder.²⁹⁹

El 24 de octubre, la comitiva llegó al pueblo de Indaparapeo, entre tanto, Ruiz de Esparza envió un citatorio a Don Joseph Manuel de Perón, arrendatario de La Tepaqua, para que acudiera ante él con sus respectivas escrituras. Más tarde, compareció el arrendatario y exhibió una escritura sobre el traspaso que le hizo Petra de Uriarte vecina de Valladolid, que la adquirió mediante un arrendamiento celebrado en Yuririapúndaro por el prior provincial fray Joseph de Ortega, por un lapso de nueve años que expiraba el 9 de febrero de 1762, con la obligación de pagar una renta anual de 100 pesos; no arrendar parte a terceros; devolver la hacienda una vez cumplido el tiempo, bajo los linderos y demás muebles en buenas condiciones, sin reclamos por las mejoras hechas a la obra material “sin contienda de juicio, ni pretender derecho a nuevo arrendamiento”. La hacienda limitaba al norte con las tierras del colegio jesuita de Valladolid, al este con la hacienda de los Naranjos y tierras de los indígenas de Indaparapeo, al oeste con la Hacienda de Tarangoneo y al sur con la hacienda de Sacapendo.

La diligencia concluyó una vez que se verificó el contrato de arrendamiento, y que Joseph Manuel de Perón aceptó reconocer a la mitra y recurrir con la renta de 100 pesos anuales, a la persona designada por el obispo, manteniendo todos

²⁹⁸ Ibid., ff. 330-346.

²⁹⁹ Ibid., ff. 350-360.

sus derechos sobre la hacienda, hasta concluido el arrendamiento.³⁰⁰ Este mismo día, fray Agustín de Moriscados compareció ante el comisario, y aceptó la disposición del obispo Sánchez de Tagle, en cuya respuesta manifestó ya haber entregado todos los frutos existentes en las referidas haciendas sin haber hecho más movimientos en el asunto, que el de las representaciones hechas al principio de la entrega de la haciendas de Santa Rita y Cuengo, sin haber mediado más tiempo para la entrega de dichos frutos que el que hubo desde dichas representaciones.

Al siguiente día, la comitiva procedió a inspeccionar la hacienda de Los Corrales ubicada al sur de la hacienda de Uruetaro, el arrendatario Miguel Antonio de Soravilla aceptó cumplir las disposiciones del obispo y entregar la hacienda una vez concluido el arrendamiento. Soravilla la adquirió mediante un remate celebrado el 14 de julio de 1755, a pedimento de don Joseph Antonio Huerta para no dejar desprotegido a su hijo Joseph Antonio Huerta, quien era menor de edad e incapaz de administrar las tierras, el arrendamiento duraría toda la vida del protegido, que consistía en dar 2,000 pesos de contado al menor; el derecho a sembrar cuatro fanegas de maíz y cuatro cargas de trigo para su mantenimiento; pagar los 100 pesos de renta anuales a los padres agustinos y darle mantenimiento a la hacienda. Al efectuarse el arrendamiento, los padres agustinos estuvieron de acuerdo en lo pactado, pero, además exigieron su derecho por laudemio, demandando la vigésima parte del remate.

Los problemas por linderos estaban presentes también en esta hacienda, la colindancia al norte con la hacienda de Uruetaro era la más grave, ya que en realidad no se sabía nada del límite entre ambas, por el hecho de pertenecerle al mismo administrador Miguel A. de Soravilla que había hecho de las dos fincas una sola. El obispo decidió respetar el arrendamiento vitalicio, advirtiéndole al poseedor la obligación de pagar los 100 pesos de renta anuales a la persona designada por él, y darle el mantenimiento necesario al inmueble.

³⁰⁰ Ibid., ff. 365-372.

Finalmente, el comisario ordenó el reconocimiento de un pedazo de tierra que no pertenecía a ninguna hacienda, sino al convento, y como todos los bienes del convento pasarían al curato, se procedió al esclarecimiento de la propiedad. Los indígenas determinaron que el origen correspondía a una donación hecha por una parroquiana de Charo a cargo de cierto sufragio por el entonces cura doctrinal. El terreno iniciaba a espaldas del conjunto parroquial hasta colindar con la hacienda de Santa Rita, por entre el camino real que iba a la Ciudad de Valladolid, cuya superficie circundaba las 81,700 varas cuadradas. Después de esta aclaración, este trecho tierra y las cinco haciendas; Santa Rita, Cuengo, San Guillermo, Quirio y Santa Cruz, quedaron bajo la supervisión del depositario don Bernabé Sánchez actuario del obispo. Las haciendas de La Tepaqua y Los Corrales continuaron en arrendamiento, hasta el vencimiento de sus contratos, la primera en febrero de 1762 y la segunda hasta el tiempo de vida de Joseph Antonio Huerta. El día 27 de octubre de 1760, el comisario Ruiz de Esparza dio por finalizada su comisión, remitiendo todas las diligencias presentadas al obispo.³⁰¹

El 14 de noviembre, las cinco haciendas se pregonaron con citación de los apoderados agustinos y se remataron en arrendamiento. A razón del obispo estas se depositaron en personas que le proporcionaron confianza, además de reconocer la autoridad del cura de Charo y del depositario de rentas. Las haciendas de Quirio y Santa Cruz se remataron a Francisco Mendieta vecino de Valladolid, por un lapso de cinco años y seis meses por la cantidad de 500 pesos anuales, excluidas las milpas de maíz de Quirio que por cuenta separada se le remataron en 625 pesos, que pagaría dentro de seis meses. Bajo la calidad de pagar de contado el importe de las tierras beneficiadas para la próxima siembra de trigo; mantener en buen estado las casas, oficinas, piezas, zanjas y cercas; sin demandar cosa alguna una vez cumplido el arrendamiento en mayo de 1766.

Asimismo, se arrendaron por igual tiempo las haciendas de Cuengo y San Guillermo a Joseph Manuel Perón por la cantidad de 625 pesos anuales, excluidas las semillas existentes en la de Cuengo, bajo la calidad de pagar de contado el

³⁰¹ Ibid., ff. 380-390.

líquido del avalúo de los barbechos para la próxima siembra de trigo, y otras condiciones. La hacienda de Santa Rita se remató el 18 de noviembre, en arrendamiento por tiempo de cinco años y la cantidad de 475 pesos anuales a Joseph Francisco Ruiz de Chávez (notario del santo oficio y vecino de Valladolid), bajo las siguientes disposiciones: exceptuando el trigo que había en dicha hacienda; pagar efectivamente el importe de las tierras que estaban beneficiadas para la próxima siembra de trigo, además, se le entregaron al arrendatario algunos muebles más de los inventariados, por ende, debía adelantar la renta correspondiente a el valor de lo que recibiera.³⁰² Una vez efectuados los arrendamientos, los postores no salieron de las oficinas de la mitra sin sus respectivas aprobaciones por escrito de los remates.³⁰³

Al día siguiente, el comisario Ruiz de Esparza proveyó un decreto mediante el cual manifestó las irregularidades encontradas al momento de confiscar las haciendas, a través de las diversas declaraciones que recibió de los sirvientes los cuales expresaron que se habían sacado varias cosas y ganados antes del remate. Señaló la diminuta entrega que hicieron los agustinos de los aperos, bienes muebles y pertrechos; que los animales de tiro y carga entregados en Santa Rita, eran insuficientes para el trabajo que se desarrollaba en la hacienda; las pocas yuntas de bueyes entregadas en Cuengo, y otros efectos. En el caso de Santa Rita los bienes y ganados ausentes estaban en la hacienda de Santa Rosalía. El obispo consideró esperar el dictamen del rey para hacer una equitativa separación de los bienes que pertenecían a las fincas y los de los religiosos a la provincia. Teniendo presente el obispo que demandarlos traería una serie de disturbios y escándalos, mejor se determinó que los bienes y ganados permanecieran en la hacienda de Santa Rosalía, de igual manera ocurrió con los bienes de las demás haciendas.³⁰⁴

³⁰² AHCM, fondo Diocesano, sección Gobierno, serie Religiosos, subserie Agustinos, caja 202, exp. 80, 1760-1763, ff. 55-57.

³⁰³ Oscar, Mazín. *Entre dos Majestades...* Op. Cit. pp. 43-44.

³⁰⁴ AHCM, fondo Diocesano, sección Gobierno, serie Religiosos, subserie Agustinos, caja 202, exp. 80, 1760-1763, ff. 55-57.

El 22 de noviembre del referido año de 1760, el recientemente coronado virrey de la Nueva España Joaquín de Montserrat marqués de Cruillas (1760-1766) solicitó al obispo Sánchez de Tagle, una aclaración sobre la insistencia que le hicieron los padres agustinos referente a la restitución de las alhajas que se les habían despojado en la provincia de Michoacán. La provincia a través de su procurador fray Simón del Pino, informó al virrey las incidencias en la entrega de los bienes, acusando al obispo de actuar inconscientemente sin la aprobación del nuevo virrey en la confiscación de bienes, sin calificar su pertenencia. Desde el punto de vista del procurador, el obispo los había despojado arbitrariamente de los frutos (trigo) de las haciendas, que con justa razón le pertenecían a la provincia. El trigo que se había cosechado antes de la confiscación, no era parte de las haciendas, sino caudal de la provincia, por el hecho haber sido sembrado y colectado a expensas de la misma, no a costa de la parroquia de Charo.

Frente a este argumento, el obispo negó la existencia de tales incidencias, declarando que este asunto estaba concluido. Y pidió al virrey no contravenir la voluntad real, asimismo, se rehusó a remitir las diligencias de la ocupación de Charo a Cruillas. Finalmente, el obispo en sus decretos de 9, 10 y 11 de diciembre de 1760, aprobó los arrendamientos celebrados, y ordenó la entrega de las haciendas a cada arrendatario, una vez que estos recurrieran con el pago por adelantado de las rentas. Por otro lado, el promotor fiscal del obispado comunicó al convento agustino de Valladolid los remates celebrados y aprobados por la provincia.³⁰⁵

El 15 de diciembre el obispo mandó hacer dos partes del producto final de los arrendamientos (1,800 pesos) deducidos los 1,065 de los gravámenes que soportaban las haciendas, otorgó una para el convento de Santa María de Gracia en Valladolid, además de consignarle las alhajas que habían separado de la parroquia antes de su ocupación, asimismo, una capellanía de 2,000 pesos impuestos sobre la hacienda de Pateo, con solo la pensión de un aniversario solemne al año por las almas de los religiosos que hubieran administrado aquella doctrina. La razón principal de esta determinación, según el obispo, es que los

³⁰⁵ Oscar, Mazín. *Entre dos Majestades...* Op. Cit. pp. 43-44.

frailes regresaran a sus claustros a practicar la disciplina regular y evitar la continua discordia entre ellos y los curas seculares. Para concluir añadió, que tampoco quiso dejar las haciendas al cuidado de los curas de la parroquia de Charo, para que no se distrajesen de la administración espiritual de los feligreses, la causa que seguía el obispo no era la de enriquecer los curatos, solo sufragar sus precisas necesidades.³⁰⁶ De esta manera, quedó concluida la entrega de la doctrina de Charo.

4. Restitución de los bienes.

El 13 de mayo de 1761, la provincia de San Nicolás Tolentino de Michoacán ganó la primera cédula de restitución de bienes, expedida por el rey Carlos III, que ordenaba el reintegro de la iglesia y convento de Yuririapúndaro. Consecuentemente, el 27 de junio los agustinos ganaron otra cédula que ordenaba la estricta separación de los bienes parroquiales y de los bienes legítimamente adquiridos por la provincia, basándose en los títulos y la manera en que fueron comprados o legados sin respecto de la parroquia. El rey señaló que “...la iglesia y los religiosos estaban en su derecho de reclamar sus bienes para su reintegro conforme a lo que esta resuelto en el Consejo de Indias”. Ordenó al virrey estar el tanto del cumplimiento de su disposición, asimismo, encargó al obispo y sus jueces eclesiásticos “...que cada uno en la parte que le tocara guarden, cumplan y ejecuten lo expresado en mi real decreto. Hacer puntual y efectivamente, según en la forma que va referido, sin permitir ni dar lugar a que se contravenga de ella con ningún pretexto ni motivo por ser mi voluntad”.³⁰⁷

El premeditado triunfo de los agustinos, fue en parte, a las gestiones del procurador general de la provincia agustiniana de Michoacán, fray Joseph de Ortega ante la corte en España. A pesar de que la cédula de 27 de junio fue una disposición general, los agustinos la emplearon para demandar la devolución de

³⁰⁶ De la otra mitad el obispo determinó que se hicieran dos porciones iguales de las cuales, una se aplicara a la fábrica espiritual, ya que la parroquia era de tasación y no la pagaban los indígenas; la otra la percibiera el cura, en compensación de las misas de las capellanías. CEDHIM, fondo: Archivo General de Indias, sección: Audiencia de México, Leg. 2718, 1754-1762, ff. 159-163.

³⁰⁷ AHCM, fondo Diocesano, sección Gobierno, serie Religiosos, subserie Agustinos, caja 201, expediente 67, 1760-1763, ff. 70-72.

las haciendas de Charo. El 5 de diciembre de 1761, la presentaron ante el virrey marqués de Cruillas, no obstante, "...para que se le pudiera dar su entero cumplimiento", era imprescindible que el superior gobierno examinara todos los títulos y documentos que estaban en manos del obispo, para que de esta manera se pudiera determinar que clase de bienes podrían regresar a la provincia agustiniana. El virrey manifestó dar cumplimiento a la citada cédula, encrasándole al obispo que remitiera a su gobierno todos los papeles resultantes del proceso de ocupación de doctrinas, los cuales estaban en su mitra, ya que anteriormente se los habían entregado los religiosos.³⁰⁸

Cruillas consultó al fiscal Joaquín Antonio de Rivadeneira, cuya determinación fue darle entero cumplimiento a la citada cédula, y al pedimento de los agustinos, sobre la devolución de bienes. De este modo, Cruillas emitió el 15 de diciembre un decreto que complacía lo solicitado por la provincia. El día 17, recibió un escrito de fray Balthazar de Vidaurre a nombre de la provincia agustiniana de Michoacán, que solicitaba la devolución de las haciendas de Charo y Ucareo, con todos sus aperos, ganados, frutos y pertrechos que constara en los inventarios, asimismo, con los frutos y rentas que desde su remate habían producido, incitando al obispo para que respetara y devolviera el justo valor de las semillas que se habían vendido, y todos los intereses y bienes que dicha confiscación comprendió.

El fraile adjuntó un escrito, mediante el cual manifestó que la adquisición de algunas haciendas se hicieron a personas "...que no eran indios ni menores"; la de Santa Rita la adquirió el convento de Charo por la cantidad de 1,000 pesos; la de Los Corrales se adquirió por el mismo precio; una parte de la de Santa Cruz la compró el convento a Rodrigo de Villalobos, y otra parte la adquirió por un capellanía que impuso Rodrigo Vázquez; la de San Guillermo la adquirió el convento por vía de permuta que hizo, a cambio de otras tierras a unos indígenas y entregándoles una caballería que compró Miguel Juárez; la hacienda de La

³⁰⁸ AHCM, fondo Diocesano, sección Gobierno, serie Religiosos, subserie Agustinos, caja 202, expediente 80, 1761-1762, ff. 55-57.

Tepaqua la compró el prior de Charo junto con otras tierras de don Joseph de Figueroa, la de Quirio se comprendió en esta venta; finalmente, Cuengo la adquirió el convento por la cantidad de 2,000 pesos a doña Ana Duarte. Agregó, que todas las fincas fueron compradas o legadas, a el prior y los religiosos, por lo tanto, propuso la restitución de las 7 haciendas.³⁰⁹

El virrey nuevamente consultó a Rivadeneira, dos días después el fiscal expuso que lo solicitado por la provincia no era otra cosa, que el cumplimiento exacto y puntual de la real cédula. Asimismo, alentó al virrey para que en lo inmediato ejecutara dicha determinación.³¹⁰ Este mismo día, Cruillas firmó un despacho mediante el cual declaró abierto el proceso para la restitución de bienes. por otro lado, el día 23 comunicó al obispo Sánchez de Tagle su determinación. Una vez enterado, el obispo solicitó al virrey a través de una carta fechada el 2 de enero de 1762, que antes de entregar las haciendas, se debían revisar minuciosamente todos los documentos tocantes al proceso que seguían las doctrinas de Charo y Ucareo, por consiguiente, recomendó suspender la devolución.

Mientras tanto, el 5 de enero los agustinos presentaron el decreto de restitución al corregidor de la Villa de Charo don Miguel de Ojas, solicitándole que por estar dentro de su jurisdicción las haciendas de Santa Rita y San Guillermo "... se sirviese de ejecutar lo mandado por dicha cédula", enfatizaron que la devolución se haría conforme a los inventarios y testimonios elaborados durante la confiscación. Ambas partes acordaron la entrega de la hacienda de Santa Rita dentro de tres días, asimismo, se haría la entrega de las haciendas de San Guillermo y Cuengo, que estaban bajo un mismo arrendamiento. Entre tanto, el corregidor mandó notificar a Joseph Francisco Ruiz de Chávez arrendatario de Santa Rita, para que la devolviera con los bienes y rentas que habían corrido desde su remate.³¹¹

³⁰⁹ Ídem.

³¹⁰ CEDHIM, fondo: Archivo General de Indias, sección: Audiencia de México, Leg. 2720, 1693-1762, ff. 13-22.

³¹¹ Ibid. foja 57.

La presencia de los religiosos en Charo causó intriga tanto en el cura beneficiado de Charo, como en los arrendatarios de las haciendas. Ese mismo 5 de enero, los arrendatarios enviaron por escrito al obispo, suplicando que se tenían que respetar los plazos de los arrendamientos, por el temor a perder sus frutos, manifestaron que contaban con escritura pública bajo la autorización del promotor fiscal de la sagrada mitra.³¹² Asimismo, expresaron que tenían erogados los costos en las sementeras de trigo, en efecto, perder las sementeras no era viable, ya que dependiendo del temporal apenas lograrían recuperar la inversión, la renta anual se paga con los frutos, en consecuencia, sino se logra la cosecha tampoco se pagaría la renta. En resumen, estas fueron las inquietudes de los arrendatarios de las haciendas de Santa Rita; Cuengo y San Guillermo; Quirio y Santa Cruz.

Por su parte, el promotor fiscal del obispado Joachim de Cuevas, recomendó suspender la entrega de las haciendas. El 7 de enero, el obispo comisionó al cura de Charo don Lope Domingo de Elorza y Aguirre para que en nombre "...de Nuestra Santa Iglesia", exhortara al corregidor de Charo don Miguel de Ojas, a no entregar las haciendas, poniendo un alto al decreto virreinal.³¹³

El 8 de enero, fray Lucas Centeno en representación de la Provincia, se presentó ante el corregidor de Charo para proceder a la devolución de las haciendas.³¹⁴ El corregidor informó, que el día anterior recibió por parte del cura de Charo un decreto del obispo, para que suspendiera la devolución de las haciendas, en consecuencia, se le conminaba con la pena de excomunión mayor, en caso de no acatar la voluntad del obispo. Fray Lucas Centeno pidió al corregidor consultar al virrey. Así lo hizo don Miguel de Ojas, pidiendo se sirviera el virrey de tomar las medidas adecuadas, a fin de que el obispo no impidiera el cumplimiento de la real cédula.

³¹² Leonel, Meza González. Op. Cit. p. 73.

³¹³ CEDHIM, fondo: Archivo General de Indias, sección: Audiencia de México, Leg. 2720, 1693-1762, foja, 73.

³¹⁴ Leonel, Meza González. Op. Cit. p. 72.

De todo lo anterior, el 9 enero el obispo remitió una carta al virrey, en la que solicitaba una solución para los arrendatarios, mediante la suspensión de la entrega de las haciendas. Suplicándole el cese de los escándalos, por "... lo vilipendiado que se hallaba la autoridad episcopal por la falta de respeto, el desprecio a la dignidad del obispo, tocándole al virrey auxiliarla y protegerla". El obispo señaló, que estando concluido el proceso de secularización de algunas doctrinas, se vulnerara y alterara, con una mala interpretación de las cédulas de 13 de mayo y 27 de junio de 1761, queriendo sacar de juicio las cosas y violentar su autoridad. Asimismo, infirió que el expediente legal remitido al rey referente a la ocupación de las doctrinas de Charo y Ucareo, se encontraba en manos del Consejo de Indias el 20 de julio de 1761, sin embargo, los agustinos habían actuado sin la última resolución apelada al consejo, con sus cédulas.³¹⁵ "Finalmente, el obispo añadió que informaría al rey para quedar a salvo en lo espiritual y material".³¹⁶

El día 13 de enero, el virrey examinó el ocurso presentado por fray Simón del Pino, para recusara al corregidor de Charo, y comisionara a la justicia de la jurisdicción de Celaya, para que efectuara la devolución de las haciendas, a fin de que el obispo no impidiera el cumplimiento de la cédula. Por otra parte, el 18 de enero el promotor fiscal del obispado Joachim de Cuevas otorgó un poder "amplio y cumplido" a don José Sánchez Pizarro para que en nombre del obispado promoviera la defensa de los bienes parroquiales de Charo y Ucareo. Por su parte, los arrendatarios comisionaron a don Manuel Caro del Castillo (procurador de la Real Audiencia) para que actuara en defensa de las haciendas. De este modo, se consolidó la defensa de bienes parroquiales, frente a la restitución de bienes provinciales operada por los agustinos, que contó con el apeo del virrey.

El 21 de enero, el fiscal Rivadeneira recomendó a Cruillas que cumpliera con el despacho virreinal de 19 de diciembre de 1761, sobre la devolución de las haciendas de Charo y Ucareo, enfatizó que el punto pendiente era la restitución de

³¹⁵ AHCM, fondo Diocesano, sección Gobierno, serie Religiosos, subserie Agustinos, caja 202, expediente 80, 1761-1762, foja. 57.

³¹⁶ Leonel, Meza González. Op. Cit. p. 74.

un despojo. Las representaciones de los arrendatarios no eran suficientes para ocasionar la suspensión del despacho, ya que no eran parte legítimas de este asunto, por la simple razón, de cuando a pedimento de un acreedor se rematan los bienes de su deudor, si este lo apela solo sigue el juicio con el mismo acreedor, una vez declarándose nulo el remate, se le devuelven los bienes con los frutos sin que lo puedan impedir aquellos terceros que los habían adquirido, ni el deudor tenga que contestarles, solo deben pedir su interés al que fuese responsable.³¹⁷

El fiscal exhortó al virrey para que enviara su despacho a uno de las justicias de Celaya, asimismo, una carta dirigida al obispo manifestándole que no había motivos suficientes para suspender la entrega de las haciendas, que iba en contra de la voluntad del rey. Para Rivadeneira, el asunto de los arrendatarios se podría retomar con los agustinos, una vez que estos hicieran posesión de las haciendas, solo era cuestión de que ambas partes llegaran a un acuerdo.

El 29 de enero, el obispo recibió la respuesta del defensor de los bienes parroquiales Joachim de Cuevas, sobre el análisis de la referida cédula de 27 junio y del decreto de 19 de diciembre de 1761, por las que el virrey había ordenado la devolución de las haciendas de Charo y Ucareo. Su conclusión principal, fue que los agustinos habían falseado los hechos con el fin de que el rey cumpliera sus deseos.³¹⁸ Expuso que las tres partes contenidas en la referida cédula; narración, postulación y concesión, eran del todo defectuosas, "...la narración era falsa, la postulación temeraria y maliciosa, y la concesión inverificable", para el caso de la restitución de las haciendas de Charo y Ucareo. Para ello, recurrió al argumento de que, al inicio de las doctrinas los religiosos no contaban con bienes patrimoniales para adquirir bienes, ni tampoco las haciendas, y todo lo que adquirieron el prior o los religiosos a nombre del convento fue con emolumentos de la parroquia, fundaciones de capellanías ligadas a las mismas parroquias, o bien, por donaciones a favor de la misma, sin que la provincia los hubiese

³¹⁷ AHCM, fondo Diocesano, sección Gobierno, serie Religiosos, subserie Agustinos, caja 202, expediente 80, 1761-1762, foja. 57.

³¹⁸ Leonel, Meza González. Op. Cit. p. 75.

adquirido, confundiendo los términos entre comprarlos con el dinero de la parroquia o de la religión.

Cuevas enfatizó, que lo que proponía la cédula, es que se hiciera una separación de los bienes que pudieran pertenecer a la provincia sin respecto de la parroquia, a través de comprobar el modo de adquisición o donación, sin embargo, los agustinos no pudieron demostrar su pertenencia. Para Cuevas, esta era la razón fundamental, para suspender la devolución de bienes. Otro de los defectos que el promotor resaltó, fue que la cédula contenía los vicios de obrepción³¹⁹ y subrepción,³²⁰ pues no era verdad que se les había despojado a los religiosos de todos sus bienes indistintamente sin hacer averiguaciones, siendo todo lo contrario, la moderación y prudencia con la que se procedió a la ocupación, más bien fue aprovechada por los religiosos para sacar bienes de las doctrinas. Finalmente, recomendó al obispo no devolver las haciendas, rentas y alhajas de las doctrinas ya secularizadas, señaló que en el Arzobispado de México la secularización de las doctrinas comprendió todos sus bienes adjuntos, incluyendo aquellos efectuados después de 1757, sin que hasta la fecha se hubiese presentado problema alguno.³²¹

El 3 de febrero, Sánchez de Tagle envió a Cruillas la resolución de Joachim de Cuevas y solicitó la suspensión inmediata del decreto virreinal. En esta carta, el obispo explicó los males que traería consigo la restitución de las haciendas, vilipendios y deshones a su autoridad.³²² En cuya respuesta, Cruillas señaló que los virreyes anteriores nunca apoyaron al obispo para despojar a los frailes de sus propios bienes, asimismo, consideró que sería mayor la injusticia despojar a los agustinos de sus bienes legítimos, finalmente, solicitó la remisión de los autos de secularización, para su análisis.³²³

³¹⁹ Falsa narración de un hecho, para obtener algún beneficio, que de otro modo no se lograría. RAE, *Diccionario de Autoridades*, Madrid, 1737, tomo V.

³²⁰ Ocultación de algún hecho o circunstancia para conseguir alguna dignidad. Ídem.

³²¹ CEDHIM, Fondo Archivo General de la Nación, sección Audiencia de México, legajo 2720, 1693-1763, ff. 732-738.

³²² Véase: Leonel, Meza González. Op. Cit. p. 76.

³²³ Ibid. p. 77.

El 14 de febrero, el fiscal Rivadeneira señaló que el obispo aún no había remitido al superior gobierno, los títulos de las haciendas de Charo y Ucareo y el testimonio que sacó de ellas, en este punto, era imprescindible examinar los documentos para determinar las pretensiones de la provincia. Ratificó, que al momento de la ocupación de las haciendas se le quitaron a la provincia los muebles, aperos y frutos que ya estaban colectados, y vendidos la mayor parte de ellos. Finalmente, agregó que la misma situación enfrentaban los arrendatarios a la hora de la devolución de las haciendas.

A través de un escrito fechado el 26 de febrero del referido año de 1762, el obispo Sánchez de Tagle informó al rey Carlos III, la necesidad de saber si su actuación se había ajustado a las normas establecidas en las cédulas de secularización de 1753 y 1757. A partir de este momento, el obispo decidió no emitir más documentos, hasta que el monarca emitiera su dictamen. Por otro lado, el virrey marqués de Cruillas en vista de la resolución del fiscal Rivadeneira y de validez de la cédula de 27 de junio de 1761, decretó la devolución de las haciendas de Charo y Ucareo, comisionando su ejecución a la justicia del partido de Celaya, para que en su momento fuera requerida por los agustinos.³²⁴

El 20 de marzo, los arrendatarios de las haciendas presentaron un escrito ante la Real Audiencia para apelar la retención de las fincas. Tanto Manuel Caro del Castillo como el procurador Juan Antonio de Chirlin comunicaron al virrey, suspender el decreto de 17 de marzo, mientras la Audiencia analizaba la apelación. En efecto, el virrey comunicó a los religiosos la suspensión temporal de su decreto de restitución, asimismo, consultó a Rivadeneyra para que analizara la validez de la apelación.³²⁵

El 8 de abril, la provincia agustiniana presentó un escrito ante el superior gobierno, solicitando que se ejecutara el decreto de restitución de las fincas. No obstante, la apelación interpuesta por los arrendatarios había sido aceptada en la

³²⁴ Ibid. pp. 77-78.

³²⁵ AHCM, fondo Diocesano, sección Gobierno, serie Religiosos, subserie Agustinos, caja 202, expediente 80, 1761-1762, foja. 57.

Audiencia. El virrey calificó esta apelación de ser inadmisible por los fundamentos que exponía, la cual no era suficiente para suspender su decreto, ya que la remoción de doctrinas tocaba al Real Patronato y como tal no era apelable. Señaló, que las cédulas de secularización inhibían la intromisión de los demás tribunales, aún así, el obispo permitió tratar este asunto en la Audiencia, finalmente agregó, que el cumplimiento de la cédula que mandaba restituir estos bienes era ejecutivo y como tal inapelable, además solo era una restitución no una suspensión. Sin embargo, Cruillas comunicó la suspensión temporal de su decreto a los religiosos.³²⁶

El nuevo fiscal Juan Antonio de Velarde, que había sustituido a don Joaquín Antonio de Rivadeneyra, confirmó la validez de esta apelación, esta determinación contravino a la postura que Cruillas había asumido con su anterior fiscal. Velarde señaló que únicamente la Audiencia pondría dictaminar la suspensión y/o restitución de las fincas. El 10 de mayo, el virrey remitió a Velarde todos los autos del proceso de ocupación para su análisis, estos autos habían llegado a las manos del virrey en virtud del decreto de 8 de abril. El 11 de julio de 1763, el fiscal comunicó al virrey, su dictamen sobre la validez de la apelación. En este intermedio, la provincia presentó varios escritos quejándose de la demora que la devolución padecía.

El 3 de agosto, el virrey sin más remedió, remitió los autos y diligencias de secularización de doctrinas, a la Audiencia para la evaluación del grado de apelación. El 7 de junio de 1764, la Real Audiencia declaró inadmisibile el recurso presentado por los arrendatarios, y mandó que se devolvieran los autos al virrey. Una semana después, Cruillas ratificó la restitución de las haciendas conforme al su decreto de 17 de marzo de 1762. En consecuencia, dicho decreto fue calificado por Velarde de “arreglado”, asintió de ello al propio virrey. Manifestó ser innegables los vicios que se objetaban a las citadas cédulas y muy temibles los daños que suponía el cumplimiento de ellas.³²⁷

³²⁶ Ibid. foja 58.

³²⁷ Ibid. foja 59.

A finales de junio de 1764, los arrendatarios y sus benignos defensores, comunicaron a Cruillas que la apelación se remitiría ante el Consejo de Indias. Por su parte, el virrey confiado por el fallo de la Audiencia, y teniendo en cuenta lo dispuesto por la cédula de 1757 que inhibía la intromisión de cualquier tribunal, en los asuntos derivados de la secularización. Firmó el decreto de devolución de las haciendas de Charo y Ucareo.³²⁸

Tras el nuevo triunfo temporal, los agustinos se presentaron ante el alcalde mayor de Yuririapúndaro don Nicolás de Ochoa, para solicitarle su auxilio en la ejecución del decreto virreinal. No obstante, estando en Indaparapeo se vio impedido por el alcalde mayor de Valladolid, enfrentando una recusación en su contra por ser hermano del prior provincial, asimismo, el cura de Charo exhortó que la actuación de Nicolás de Ochoa podría favorecer a los agustinos. Sin otro recurso, Ochoa se resguardó en el Convento de Santa María de gracia en Valladolid, e informó al virrey lo acontecido. Con estas acciones, los defensores de los bienes parroquiales habían logrado frenar el avance de los religiosos. El 9 de julio, el virrey confirmó la suspensión de la entrega de las haciendas.³²⁹

Sin embargo, Cruillas decidió consultar al Lic. Francisco Xavier de Gamboa (alcalde de crimen de la Real Audiencia), mientras el Consejo emitía su veredicto. El 9 de julio de 1765, Gamboa emitió su veredicto para el virrey. En este escrito refutó lo que el propio fiscal Velarde alegaba sobre la validez de las cédulas de 1761, en cambio, demostró que su cumplimiento no tenía inconvenientes, y que el recurso presentado ante el Consejo era únicamente admisible, en el efecto devolutivo. Finalmente, expresó al virrey que lo más conveniente era que se le restituyeran a la provincia las haciendas de Charo y Ucareo, "...sin embargo de cualquier otro despacho o comisión de obispo, contradicción o reclamo de curas, indios o arrendatarios".³³⁰

³²⁸ Leonel, Meza González. Op. Cit. p. 80.

³²⁹ Ibid. pp. 81-83.

³³⁰ CEDHIM, fondo Archivo General de Indias, sección Audiencia de México, legajo 2722, 1765-1766, foja 716.

Este dictamen dio nuevos aires al virrey, por consiguiente, emitió un nuevo decreto el día 26 de julio, para la restitución de las fincas. Encargó al Lic. Félix Venancio Malo de Villavicencio (Oidor de la Real Audiencia) la práctica del decreto. Esta vez, requirió la impartición del real auxilio a las justicias de Valladolid, Charo y Celaya bajo la pena de dos mil pesos y privación del oficio.³³¹ Al día siguiente, el obispo Sánchez de Tagle acusó de sospechoso a Gamboa "... siendo este tan de la devoción de los padres",³³² e interpeló nuevamente al virrey. Según obispo, Gamboa había firmado los escritos en la corte para las cédulas que ganaron los agustinos, entablado una estrecha amistad con fray Lucas Centeno en España.

Esta vez, Cruillas comunicó al obispo que no suspendería la entrega de las haciendas, claramente manifestó, que su intención no era otra que administrar justicia sin agravio de las partes, y que la recusación contra Gamboa no era motivo suficiente para dicha interrupción. Agregó, que el señalamiento sobre que los autos se demoraron muchos meses en manos de Gamboa, fue por la dificultad de la materia, que implicaba el beneficio para ambas partes involucradas.³³³ Sucesivamente, el 27 de agosto, el obispo pidió al virrey se ejecutará lo pactado en el decreto del 26 de julio.

El 4 de septiembre, el virrey comisionó al Lic. Malo para que procediera con la devolución de las haciendas. Asimismo, el día 8 de septiembre Cruillas exoneró a Gamboa de las acusaciones del obispo. Citando a Meza González, "Finalmente, el marqués de Cruillas impuso su autoridad".³³⁴

El día 16 el comisario Malo de Villavicencio acompañado del escribano real Fernando Pinzón, entregó el despacho virreinal a don Manuel Gandarillas corregidor de Charo, para que impartiera los auxilios que el virrey pedía. A la mañana siguiente, entregó tres cartas cerradas con el sello del virrey al obispo

³³¹ Ibid., ff. 717-718.

³³² Ibid. foja 21.

³³³ Ibid. foja 20.

³³⁴ Leonel, Meza González. Op. Cit. p. 85.

Sánchez de Tagle, posteriormente, notificó a Luis de Vélez alcalde de Valladolid, para que suministrara y concurriera el real auxilio que pudiera necesitarse.³³⁵

El 18 estando en la Villa de Charo, el comisario entregó el despacho al apoderado de la provincia agustiniana fray Lucas Centeno, asimismo, notificó al cura de Charo don Lope Domingo de Elorza y Aguirre, en presencia del vice promotor fiscal del obispado Nicolás Francisco Ruiz de Esparza. Al día siguiente 19 de septiembre, reunidos en el convento el comisario Malo de Villavicencio, fray Lucas Centeno y don Pedro Jaurrieta provisor y vicario general del obispado, pactaron el modo de efectuar la entrega de las haciendas, bajo las siguientes cláusulas: 1) se respetarían los contratos de arrendamiento, bajo las mismas condiciones y rentas aprobadas por la mitra; 2) una vez que los arrendamientos caducaran, los ocupantes entregarían las haciendas a la provincia en buenas condiciones conforme a los inventarios; 3) sobre el importe de los frutos confiscados al momento de la ocupación de las haciendas, la provincia aceptó una tercera parte en Ucareo, y la mitad en Charo, que se aplicarían al convento de Valladolid, el resto se depositaría en la Clavería de la Catedral.³³⁶

El día 20, la comisión integrada por Malo de Villavicencio, Jaurrieta, Centeno y Ruiz de Esparza se trasladó a la hacienda de Santa Rita. El comisario notificó a la actual arrendataria doña Juana de Larrina (viuda de don Joseph Francisco Ruiz de Chávez) el decreto virreinal y las cláusulas de devolución, dejando en claro, que en adelante debía reconocer a la provincia como dueño de la hacienda, y ocurrir a ella con las rentas del tiempo restante de su arrendamiento, asimismo, una vez concluido el contrato entregaría la hacienda conforme a los inventarios y calidades con que se remató.

El día 23 la comitiva se trasladó a la hacienda de Cuengo perteneciente a la jurisdicción de Indaparapeo, para practicar la misma diligencia. El actual arrendatario don Francisco de Escobar a quien se le había rematado la hacienda junto con la de San Guillermo bajo la autorización de la mitra, por muerte de

³³⁵ CEDHIM, fondo Archivo General de Indias, sección Audiencia de México, legajo 2722, 1765-1766, ff. 1053-1060.

³³⁶ Ibid. 1060-1061.

Joseph Manuel de Perón, declaró reconocer a la provincia como legítima dueña, recurrir con la renta al prior provincial, y entregar las fincas una vez finiquitado el arrendamiento en el mes de mayo de 1766. El mismo día se verificó la entrega de las haciendas de Quirio y Santa Cruz, su poseedor don Francisco de Mendieta compareció ante la comitiva, aceptó reconocer a la provincia, ocurrir con las rentas y entregar la hacienda. De este modo, se notificó a don Miguel Antonio de Soravilla concesionario de la hacienda de Los Corrales, cuyo arrendamiento a favor de Joseph Antonio Huerta era de por vida, para que ratificara su obligación con la provincia.

El día 24 llegaron a Indaparapeo para proceder con la devolución de la hacienda de la Tepaqua (antes Opopeo). Es preciso señalar que, de las 7 haciendas restituidas, 5 estaban ubicadas en el Corregimiento de Charo, y las otras dos (Cuengo y La Tepaqua) en Indaparapeo. Posteriormente, se le notificó al actual arrendatario el Bachiller Jorge de la Roca, quien había adquirido la hacienda bajo la autorización del obispo, por tiempo indefinido. El Lic. Malo de Villavicencio convino con el bachiller y la provincia, para que celebraran un nuevo remate, distinto y separado, bajo ciertas condiciones que estipulara con la provincia. Todo ello en conformidad de ambas partes, sin que se proceda al avalúo de las tierras laboreadas, ni a la satisfacción de su valor respecto que, para la futura siembra de trigo la provincia cedió esta utilidad a beneficio del arrendatario, quien estando presente consintió esta determinación. Finalmente, de la Roca agregó que renunciaría al contrato convenido con el obispo, y en adelante entenderse con la provincia agustiniana.³³⁷

Este día quedó concluida la devolución de las haciendas de Charo a la provincia. El día 25 Malo de Villavicencio, Pedro Jaurrieta y fray Lucas Centeno, se trasladaron a Zinapécuaro para practicar las mismas diligencias en las haciendas de Ucareo.

El primero de octubre compareció ante Malo y Jaurrieta, don Miguel Antonio de Soravilla, para ratificar la obligación de Francisco de Escobar, quien era

³³⁷ Ibid. ff. 1063-1094.

albacea de las haciendas de Cuengo y San Guillermo, y fiador de la hacienda de Los Corrales por cesión de Joseph Antonio Huerta. Debe señalarse, que estas fincas se remataron a Joseph Manuel de Perón el 14 de noviembre de 1760, por la cantidad de 625 pesos, al poco tiempo falleció Perón y las haciendas se depositaron en Miguel A. de Soravilla, quien posteriormente, las cedió a Escobar, bajo las mismas condiciones que estaba sujeto Perón. Asimismo, Soravilla manifestó que estaba dispuesto a entregar la hacienda de Los Corrales, si así lo decidieran los comisarios, bajo la obligación de no desproteger a Huerta.³³⁸ “En relación a las haciendas, Malo no encontró ningún obstáculo en el promotor fiscal Jaurrieta. Este se portó con gran madurez, juicio y experiencia, pues manejaba esta causa desde sus principios”.³³⁹

El 3 de octubre se reunieron en Valladolid Malo, Jaurrieta y Centeno, para entregar el importe de los réditos de cada finca, los títulos manifestados y demás respectivos. La liquidación de las cuentas de los frutos secuestrados, para verificar la parte que debía percibir la provincia y la que se depositaría en la Clavería de la catedral, arrojó un total de 6,175 pesos y 4 reales, deducidos los gravámenes que sumaron 1,865 pesos y 2 ½ reales, dio como resultado 4,310 pesos y 1 ½ reales.

Los arrendamientos de las haciendas de Charo dieron un total de 9,087 pesos y 7 ½ reales, menos los réditos de los capitales que cargan las haciendas, 5,900 pesos y 4 ½ reales, da un total de; 3,187 pesos 3 reales y 3 granos. Que, divididos por mitad, una parte se aplicaría al convento de Valladolid y otra a la parroquia de Charo. Así mismo, se verificó el derecho que tenía el convento de Valladolid de percibir los réditos íntegros de 2,000 pesos de la capellanía impuesta en la hacienda de Pateo, con la obligación que fue prescripta por el obispo. Finalmente, el depositario de rentas nombrado por el obispo, procedió a la división de todos los caudales, correspondiendo la mitad a la provincia.³⁴⁰

³³⁸ Ibid. foja 1095.

³³⁹ Oscar, Mazín. *Entre dos majestades...* Op. Cit. pp. 93-95.

³⁴⁰ CEDHIM, fondo Archivo General de Indias, sección Audiencia de México, legajo 2722, 1765-1766, ff. 1100-1131.

El 9 de octubre se liquidaron las cuentas, con ello, se dio por finalizada la comisión de Malo, posteriormente, se trasladó a la Ciudad de México, para entrevistarse con el virrey marqués de Cruillas.

Mientras el decreto virreinal se ejecutaba, el obispo Sánchez de Tagle manifestó que su autoridad eclesiástica había sido vulnerada. “La defensa preparada por él con tanto celo y ardor caía ahora por tierra estrepitosamente”. Máxime, cuando recibió la noticia de la llegada del visitador general José de Gálvez al puerto de Veracruz, este emprendería una verdadera revolución burocrática en el gobierno de la Nueva España, incluida la jurisdicción eclesiástica.³⁴¹ No obstante, el obispo puso toda su voluntad, en el rey, aún tenía la esperanza de que su apelación interpuesta surtiera efecto. El 13 de abril de 1766 dirigió un escrito al rey Carlos III, para informar sobre la actuación del virrey Cruillas y su fiscal Rivadeneyra, en los asuntos de la secularización. Desde el punto de vista de Sánchez de Tagle, durante los últimos seis años el virrey y su fiscal habían mostrado una actitud contraria a la del obispo, favoreciendo a los agustinos de Michoacán.³⁴² Pero la figura principal en todo esto fue Francisco Xavier de Gamboa, que había escrito un extenso documento sobre todo el pleito, según Sánchez de Tagle, favoreciendo a los agustinos.³⁴³

A finales del mes de agosto de 1766, el marqués de Cruillas fue relevado del cargo por el marqués de Croix (1766-1771). Durante este gobierno, el asunto de la devolución tomó un respiro, sin embargo, aún aguardaba el dictamen final del Consejo de Indias. El nuevo virrey se inclinó por llevar el asunto de la secularización según la tónica adversa al clero regular. En este sentido, estuvo siempre dispuesto a consultar y oír los dictámenes del obispo Sánchez de Tagle con apego a la legislación constantemente invocada por éste, por ningún motivo toleró que el clero regular de Michoacán defendiera su arraigo y autonomía relativas.³⁴⁴

³⁴¹ Oscar, Mazín. *Entre dos majestades...* Op. Cit. pp. 93-95.

³⁴² Leonel, Meza González. Op. Cit. pp. 88-89.

³⁴³ David A. Brading. *Una Iglesia asediada...* Op. Cit. p. 90

³⁴⁴ Oscar, Mazín. *Entre dos majestades...* Op. Cit. p. 155.

5. Dictamen final.

El obispo Sánchez de Tagle no pudo contemplar el desenlace del intrincado y retardado proceso de secularización de la doctrina de Charo, el día 27 de mayo de 1772 la muerte sorprendió al obispo. Durante la gestión de Sánchez de Tagle comprendida entre 1758 y 1772, se secularizaron 15 de las 23 doctrinas agustinas, y 21 de las 35 doctrinas franciscanas.³⁴⁵

Los sucesores inmediatos de Sánchez de Tagle continuaron protestando y en 1772 obtuvieron un decreto en Madrid que ordenaba a los agustinos entregar las escrituras de sus tierras.³⁴⁶ Fue recibido en la Nueva España el 26 de abril de 1773 por el virrey don José María Bucareli y Ursúa, preocupado por el cumplimiento de la orden real, el 12 mayo notificó a fray Ignacio Aguilar, procurador de la provincia, para que remitiera los títulos originales al superior gobierno. El procurador se comprometió a entregar los papales dentro de un mes.³⁴⁷ “Fue en este momento cuando la provincia envió a Lucas Zenteno, uno de sus miembros más brillantes, a Madrid, dándole por anticipado 28,000 pesos para cubrir sus gastos”.³⁴⁸

En agosto de 1773, los agustinos solicitaron un prórroga de seis meses, para entregar las escrituras. Bucareli consultó al representante de la mitra en Michoacán, Manuel Caro del Castillo, no obstante, su repuesta llegó hasta el 24 de marzo de 1775 argumentando que, tras el deceso de Sánchez de Tagle, había cesado el poder otorgado por la prelación, por consiguiente, se encontraba inhabilitado para dictaminar la consulta del virrey. Esta repuesta conmocionó al fiscal don Ramón Posadas, señalando a Castillo de retardar el cumplimiento de la cédula de 1772, con ello, beneficiar a la provincia de gozar una prórroga tres veces mayor a la solicitada.³⁴⁹ El 8 de abril de 1775, los agustinos fueron

³⁴⁵ Leonel, Meza González. Op. Cit. p. 92.

³⁴⁶ David A. Brading. Una Iglesia asediada... Op. Cit. p. 91.

³⁴⁷ Leonel, Meza González. Op. Cit. p. 93.

³⁴⁸ David A. Brading. Una Iglesia asediada... Op. Cit. p. 91.

³⁴⁹ Leonel, Meza González. Op. Cit. p. 94.

notificados de que contaban con un plazo de tres días para presentar los títulos originales.

En 1776, la provincia de San Nicolás Tolentino informó que mantenía 12 conventos en que residían 205 sacerdotes, 42 estudiantes profesos, 14 novicios y 13 hermanos legos, que su mayor parte vivían en Querétaro, Valladolid y Guadalajara. Por entonces aún quedaban 66 sacerdotes trabajando en las 11 parroquias que habían de ser secularizadas.³⁵⁰ Entre 1773-1774, la provincia se vio sujeta a una visita, destinada a reformar su observancia de la regla y reducir el número de sacerdotes. En este sentido, los decretos emitidos en 1778, a resultas de la visita, exigían que la provincia quedara restringida a 170 miembros y una reducción del número de novicios. En 1802 la provincia contaba con 129 sacerdotes, 48 estudiantes, 12 novicios y 16 hermanos legos, es decir, un total de 205, en comparación con los 274 de 30 años antes.³⁵¹

La resolución del asunto se postergó durante los siguientes seis años, los ministros de Indias, manifestaron la ausencia de los títulos originales de las haciendas, mismos que nunca recibió. El 5 de mayo de 1781 los ministros de Indias finalmente llegaron a una resolución. “Respecto a las haciendas de Charo y Ucareo, el acuerdo contenía cuatro puntos, a saber: quedaba aprobada la actuación de los obispos Elizacochea y Sánchez de Tagle; quedaban corroborados los vicios de obrepción y subrepción detectados en la cédula de 1761; señalaron que la apelación interpuesta por los arrendatarios de Charo y Ucareo debió ser admitida tanto en el grado suspensivo como en el devolutivo, y; acordaron restituir el estado de cosas existente antes de la expedición de la cédula de 1761”.³⁵²

El 31 de julio de 1781, Carlos III aprobó el dictamen y corroboró por consulta de su Consejo de Indias, que las dos cédulas ganadas por los agustinos en 1761, contenían los vicios de obrepción y subrepción, señalados por Sánchez de Tagle y su promotor fiscal. Joachim de Cuevas había advertido en 1762, que

³⁵⁰ David A. Brading. Una Iglesia asediada... Op. Cit. p. 92.

³⁵¹ Ídem.

³⁵² Leonel, Meza González. Op. Cit. p. 95.

los agustinos habían falseado los hechos para ganar la restitución de sus haciendas. “Y así, la iglesia y convento de Yuriria debían restituirse a la parroquia con todos sus bienes y alhajas. Además, las haciendas de Charo y Ucareo habrían de volver al estado en que se hallaban antes de la real cédula que había mandado restituirlas a los padres. Os ruego y encargo que cuanto antes se ponga fin a un negocio tan intrincado y retardado”.³⁵³

Una vez más las haciendas fueron entregadas al clero secular. El rey nombró a un oidor de la Audiencia, don Miguel Calixto de Acedo para que pusiera en vigor esta decisión.³⁵⁴ La transferencia de las haciendas estuvo apoyada por el canónigo doctoral don Vicente Antonio de los Ríos en representación de la mitra de Michoacán, y fray Lucas Centeno por parte de la provincia de San Nicolás Tolentino. Esta disposición fue apoyada por el virrey Martín de Mayorga.

Después de restituir la iglesia y convento de Yuririapúndaro al cura secular, la comitiva se reunió en la hacienda de San Cristóbal ubicada en las inmediaciones de Acámbaro. “Allí el doctor Vicente Antonio de los Ríos y fray Nicolás Yrigoyen, prior del convento de Valladolid y apoderado general de toda la provincia, celebraron un convenio para normar la devolución de las haciendas de Charo y Ucareo, mismo que comprendió los acuerdos siguientes: los arrendatarios, para conservar su posesión, debían reconocer a la mitra como legítima propietaria de las fincas; la provincia debía entregar al obispado las rentas depositadas por los arrendatarios desde 1765; la provincia debía devolver a la mitra, en un plazo de diez días, los 9,402 pesos, 1 real y 5 granos que se le habían entregado en 1765, y; la provincia debía cubrir el monto de los frutos producidos por las haciendas desde 1765”.³⁵⁵

El 22 de agosto, fray Nicolás de Irigoyen entregó a Vicente Antonio de los Ríos los 9,402 pesos, 1 real y 5 granos, por concepto de los frutos producidos por las haciendas desde 1765, además, entregó las escrituras otorgadas a los arrendatarios y compradores de las haciendas. El 8 de octubre quedó finiquitada la

³⁵³ Oscar, Mazín. *Entre dos majestades...* Op. Cit. p. 96.

³⁵⁴ David A. Brading. *Una Iglesia asediada...* Op. Cit. p. 91.

³⁵⁵ Leonel, Meza González. Op. Cit. p. 97.

restitución de las haciendas de Charo, el comisario Miguel Calixto de Acedo informó al virrey el cumplimiento de su comisión.³⁵⁶

Una vez concluida la restitución de las haciendas de Charo y Ucareo, el fiscal Ramón Posadas declaró cumplida la cédula de 1781, y que solo hacía falta la calificación de los bienes en favor de las parroquias o de la provincia. Para llevar a cabo esa evaluación de bienes, eran indispensables los títulos originales de las haciendas. Se ha verificado que la Provincia de San Nicolás Tolentino, nunca presentó ante las autoridades eclesiásticas y civiles, los tan anhelados títulos originales de las haciendas, evidentemente, desde la primera vez que el obispo Sánchez de Tagle los solicitó el 25 de noviembre de 1758, la provincia nunca los presentó. Y así, durante 26 años los agustinos fueron postergando su entrega, como lo hace notar Meza González, sí durante todo este tiempo nunca se habían presentado las escrituras, era porque sencillamente no existían.³⁵⁷

Finalmente, el 26 de enero el Consejo de Indias con toda la seguridad de que las escrituras nunca llegarían, se basó en la calificación de bienes hecha por el obispo Sánchez de Tagle en 1760, para ratificar la ejecución de la cédula de 1781. Con esta legalización, quedó cerrado el intrincado y retardado proceso de secularización de la doctrina de Charo.

Conclusiones.

Charo, un lugar con poca geografía, pero mucha historia.

³⁵⁶ Ibid. p. 98.

³⁵⁷ Ídem.

Charo ocupó un lugar muy importante dentro de la historia de la provincia de San Nicolás Tolentino de Michoacán, precisamente, se debe a los cronistas religiosos agustinos la tradición sobre el origen del pueblo y doctrina. Es cierto, que estas composiciones histórico-literarias principalmente se encargan de resaltar el papel protagónico de los primeros misioneros, fervor religioso y su labor evangélica, por otro lado, nos aportan valiosos datos que nos inducen al entendimiento del entramado proceso de fundación de pueblos, doctrinas y conventos agustinos en el siglo XVI. En la segunda mitad del siglo XVIII novohispano, estas crónicas recobraron vital importancia, llegándose a convertir en el único manifiesto escrito que poseían los agustinos de Michoacán, a la hora de legitimar la institución de sus doctrinas, ante el embate de la reforma de secularización.

Durante la época prehispánica, Charo fue un importante asentamiento del pueblo matlatzinca que emigró a Michoacán, posteriormente, en la época colonial temprana, se convirtió en el único territorio en Michoacán que administrativamente perteneció al Estado y Marquesado del Valle de Oaxaca, llegándose a consolidar en 1664 como el Corregimiento y Villa de Charo, logrando sobrevivir hasta 1811, tras la abolición del señorío jurisdiccional. Por lo tanto, la historia del Charo novohispano esta por escribirse, es merecedor de nuevas investigaciones, por sus singularidades culturales y jurisdiccionales.

En la presente investigación expresé varios temas referentes al origen y desarrollo de la doctrina de Charo, no obstante, el enfoque fue la decadencia, que sobrevino con la implementación de la política general de secularización. Consideró que el germen de esta reforma se puede rastrear desde el siglo XVI, cuando con licencia del monarca y la Iglesia, fue elegido el clero regular para estar al frente de la evangelización y cuidado espiritual de los indígenas a través de las doctrinas. La idea de quitar a los frailes de la administración parroquial mediante la restitución de sus doctrinas, recobró vital importancia en el siglo XVII, tras las acciones emprendidas por el obispo de Puebla Juan de Palafox y Mendoza, quien

logró despojar de varias doctrinas al clero regular, depositándolas en clérigos seculares.

Entre las diversas imbricaciones políticas, económicas y administrativas que trajo consigo el programa borbónico, estaba el que reformó a la institución eclesiástica en los reinos de España en América, dotando a la iglesia de una nueva organización parroquial, cada vez más dependiente del poder central. Finalmente, el viejo conflicto por el control de parroquias entre los cleros regular y secular, llegó a su apoteosis con la promulgación de la irrevocable reforma de secularización, decretada en 1749 por el monarca Fernando VI, ferviente partidario del estado absolutista español, logró disminuir las exenciones que los Papas habían otorgado a las órdenes mendicantes.

La secularización, entendida como el acto de transferir doctrinas a clérigos seculares, fue un proceso mediante el cual la orden de San Agustín en Michoacán, tuvo que entregar sus doctrinas a medida que estas fueran vacando, es decir, a la muerte de su cura doctrinero, hasta quedarse con un reducido número de ellas. Conforme el proyecto secularizador avanzaba, una cédula decretada en 1757, permitió que la provincia de San Nicolás Tolentino conservara un par de parroquias para su sustento económico. En otras palabras, la reforma no pretendió extinguir a las órdenes mendicantes, sino regresarlas a su vida monacal, para que vivieran bajo la Observancia de su instituto, sin embargo, esto fue causa de su detrimento.

En el obispado de Michoacán la secularización trajo graves consecuencias, sobre todo, para los agustinos que poseían cuantiosas haciendas e intereses económicos. En esta prelación las doctrinas fueron operadas por franciscanos y agustinos, estos últimos emprendieron una ardua campaña por conservar sus conventos y bienes anexos, su oposición radicaba en no entregar los bienes a los curas seculares, pues los consideraban obenciones patrimoniales, no parroquiales.

En este sentido, los agustinos nunca se resistieron a entregar sus doctrinas, en cambio, se esforzaron por demostrar la pertenecía de los bienes. Fue

entonces, que la secularización de doctrinas agustinas se convirtió en una lucha de intereses, puesto que cada doctrina gozaba de caudales “legados o comprados” que los propios religiosos habían medrado y aprovechado por más de dos siglos que, estuvieron al frente de su administración. El control sobre una parroquia no solo significó la dirección de una grey cristiana, sino la oportunidad de administrar bienes muebles e inmuebles que se usufructuaban bajo el título sufragáneo.

En este trabajo, presenté una visión del efecto de la secularización, a partir del estudio de la doctrina de Charo. Una consecuencia distintiva fue la oposición que los agustinos mostraron a la hora de entregar los bienes, específicamente, las haciendas, lo que derivó en una fuerte confrontación con el principal promotor de la secularización en Michoacán, el obispo Pedro Anselmo Sánchez de Tagle (1758-1772). Como pudimos observar en el tercer capítulo, la entrega de la doctrina en 1758 no tuvo mayores efectos, el litigio giró en torno a la posesión de los bienes anexos, ambos cleros regular y secular, respectivamente representados por el provincial y el obispo, se esforzaron por demostrar su pertenencia.

El pleito más grande fue originado por la cédula de restitución de bienes ganada por los agustinos en 1761, pues un año antes, el obispo había preponderado al curato de Charo, las 7 haciendas que administraban. La legalidad de esta cédula que proponía la devolución de las haciendas a los agustinos, fue cuestionada por el obispo. En este asunto el papel del virrey fue de suma importancia, como conciliador de ambas partes, sin embargo, durante su gestión el marqués de Cruillas (1760-1766) se inclinó la balanza hacia los agustinos, lo que provocó que el obispo recurriera ante otras instancias, para apelar su causa.

Quedó demostrado que el obispo Sánchez de Tagle, tenía razón, cuando declaró que los agustinos habían falseado los hechos en 1761, para seguir conservando las haciendas, pues estos, en 29 años que duró el intrincado litigio nunca lograron demostrar su legítima pertenencia, ya que en reiteradas ocasiones les fueron solicitadas las escrituras originales de sus propiedades, para determinar su pertenencia, y estas nunca fueron presentadas. Con toda la seguridad, el rey

dictaminó que dichas fincas pasaran a la administración del curato de Charo. Puesto que el objetivo principal, de retirar a los frailes de la administración parroquial, se había cumplido. De esta manera, impuso su potestad sobre el clero regular.

La secularización de los bienes de la doctrina de Charo, al igual que las otras, afectó el desarrollo económico de la Provincia de San Nicolás Tolentino, fue privada de las haciendas que generaban un ingreso anual, exento de impuestos. En cambio, los nuevos administradores seculares coadyuvaron al incremento del diezmo que obtenía la corona, ya que la diócesis no estaba exime de impuestos. Esto consolidó la jurisdicción diocesana.

En el ámbito social, la feligresía de Charo compuesta principalmente por indígenas matlatzincas, nunca se opuso a la ocupación de la doctrina por un clérigo secular, en cambio, abogó ante el obispo para que la parroquia siguiera conservando bienes para sustento del curato. Por otro lado, manifestó en reiteradas ocasiones, que los agustinos habían sacado alhajas de la doctrina antes de su salida, los agustinos argumentaron que esas alhajas les pertenecían ya que habían sido adquiridas con emolumentos patrimoniales. Aunque la cédula de secularización proponía que los frailes debían entregar todas las alhajas dedicadas al servicio y culto divino, y sacar o llevar consigo más que las alhajas de su propio uso, el obispo decidió omitir tal disposición, a fin de que no se generaran más controversias, indultando a los agustinos de ello.

Otra causa no menos importante, fue la cuestión lingüística, si bien, una de las principales preocupaciones que pudimos observar en los agustinos, fue el apego a la riqueza material. También lo fue la lengua matlatzinca, desde el origen de la doctrina, el factor lingüístico fue atendido por los agustinos. Personajes como fray Diego de Basalenque nos legaron vocabularios y gramáticas de la lengua matlatzinca, que hoy en día son prueba fehaciente de su importancia. No obstante, el cambio administrativo en la parroquia Charo, rompió con la tradición de catequizar a los indígenas en lengua matlatzinca, se pudo inferir que los sacerdotes seculares que se hicieron cargo de la feligresía, no conocían la lengua,

ni mucho menos mostraron interés en aprenderla, dado que, es de suponerse que la obligación que tenían los nuevos sacerdotes seculares de predicar en lenguas originarias, no había sido fructífera.

Asimismo, el convento y la iglesia, experimentaron cambios respecto al uso de sus espacios. El convento que representaba la hermeticidad de la orden de San Agustín, fue habitado por seglares que desempeñaban algún oficio en beneficio de las haciendas, lo que provocó en cierta medida, un deterioro de sus valores artísticos. A la iglesia se le agregaron espacios como el bautisterio, la sacristía y la reubicación del coro, para cumplir con las solemnidades que el programa secular requería. Estos cambios en la arquitectura de los edificios, refleja claramente el proceso de renovación a raíz de la secularización.

El tema de la secularización de la doctrina de Charo, queda abierto a la investigación, será la búsqueda de nuevas fuentes las que permitan completar o modificar, lo hasta hoy conocido. Porque la Historia no está escrita, se está escribiendo.

Apéndice documental.

Apéndice núm. 1.

REAL CÉDULA DE 1753. (Sic.)³⁵⁸

EL REY: Reverendo en Christo Padre Obispo de la Santa Yglesia Catedral de la ciudad de Michoacan de mi Consejo. El incesante desvelo con que mis gloriosos predecesores atendieron el establecimiento, y propagación de Nuestra Santa Fee Catholica en mis dominios de America, desde que la Divina Providencia eligio a esta Monarchia por ynstrumento de su Conquista, y de la conversión de tantas Almas sumergidas en los detestables errores de la idolatria, ha movido siempre mi real animo a perfeccionar obra tan grande proveiendo oportunamente a quanto la Constitucion y circunstancias de los tiempos nos facilito poder arreglar, ya porque el primer objeto de la reduccion no permitió disposicion para fixar los pueblos con el regular methodo de Parrochos, y de mas Ministros necesarios a la administración de Sacramentos, y ya porque el corto numero de Clerigos Seculares obligó a encargarlos a los Regulares por la consideracion tambien de que seria mas bien recibidos de los mismos que debieron a su predicacion los primeros Documentos de la Fe, y la Religion. Atendiendo en ese concepto a que en la mayor parte a cessado el motivo de tan prudentes consideraciones, y al mismo tiempo a los graves irreparables inconvenientes, que resultan, de que apartados los Regulares de su Ynstituto vivan sin la vista, y subordiacion de sus superiores los aplicados a esos ministerios a que es en las mismas Religiones sensible su dispersion por el riesgo inminente, ya que muchos de virtud, y moderacion, a quienes la obediencia destina a los mismos encargos vivirán mortificados fuera del claustro, a que los conduxo su vocacion; y teniendo seguras noticias de que hai ya en todas, o las mas Diocesis de mis Dominios de America suficiente copia de Clerigos Seculares adornados de las prendas de suficiente literatura, loables costumbres, y demás prendas correspondientes a su estado, en quien poder con seguridad fiar la Cura de Almas, exonerando por este medio a las

³⁵⁸ CEDHIM, Fondo Archivo General de Indias, sección Audiencia de México, legajo 2720, 1693-1763, fojas 878-884.

religiones de el grave cargo, que han tenido, y se les confio precariamente, y evitando los males, que puede a ver caussado en algunos de sus individuos la ausencia de sus Prelados, la falta de el vissible o exemplo de sus Hermanos, y tal vez la distraccion de las costumbres, y vidas religiosas, mandé formar para no fiar a sola mi determinación materia de tanta gravedad, una junta de Theologos, y Ministros de los de maior satisfaccion, y literatura, que me propusiesen los medios, que en conciencia discurrian mas adecuados para asegurar el servicio de Dios, y mio, el decoro del estado regular y asisstencia espiritual de aquellos mis Vasallos. Enterado de que la Junta me consultó con presencia de varios antecedentes, y de quanto por experiencia de repetidos sucesos, y practico conocimiento havian representado hasta entonces mis Virreyes, y Gobernadores algunos Arzobispos, y Obispos, y otros varios Ministros Ecclesiasticos, y Seculares de notoria sabiduría, y credito, que influian, y aun clamaban por precissa y competente providencia; despues de tratado, conferido, y bien examinado el asunto con precaucion, y maduro acuerdo apliqué la interina providencia de que se diesse principio en los tres Arzobispados de Lima, México, y Santa Fee, a proveer en Sacerdotes Seculares, según fueren vacando los curatos que havian estado a cargo de los regulares executandolo por los medios mas faciles, y adaptables a la cituacion actual, que en cada Paraje les manisfestasse la experiencia, y pudiesse medir la prudencia, y juicio de los Arzobispos, y virreyes, respectode que su presencia, y la de tan authorizados Tribunales, que residen en las tres capitales, facilitaría el establecimiento universal con la aquiescencia de las religiones, y gustosa aceptacion de los feligrezes, correspondio a mis piadosos deseos la Providencia en su practica; y mediante ellas teniendo presentes todas las bien premeditadas razones, e incontrastables Supuestos, que concurren, para continuarla; he resuelto advertirlos, que mi animo, y deliberacion es, se exonere enteramente a las Religiones de este cuidado, y que siempre que creais, se puede conseguir sin el menor riego de inquietud, violencia, ni alboroto, será muy de mi satisfacion lo executeis por todos los medios, que vuestro zelo, y prudencia hallare convenientes, tanto en los Curatos que esten vacantes, o vacaren, como en los demás, que comprehendiesseis, se debe, o conviene, desde luego aplicar esta

providencia, proveiendolos en sujetos de el Clero Secular de Sabiduria, y aceditada vida, y costumbres, que atiendan a la Cura, y pasto de las Amas debajo de vuestra direccion, y Jurisdiccion, debiendo vos zelar, como no lo dudo de vuestro pastoral ministerio, que cumplan exactamente, y desempeñen las obligaciones de su encargo. Sin embargo de que no debo, ni puedo persuadirme, que por parte de las Religiones se resista; o dilate el cumplimiento de mi resolucion, pues antes bie considero, la reciban, y abrazen con la mas espontanea voluntad, y anuencia por las mismas rectas prudentes, y cristianas reflexiones, que me la han influido para el caso de que se interponga alguna contradiccion, o recurso con cualquiera motivo les hareis entender, que se ha reservado precisa y privativamente mi Persona el oir, y declarar lo justo, y conveniente sobre este asunto, y toda incidencia suia de cualquier naturaleza sin distincion alguna con absoluta inhiencion de mi Consejo, y Camara de Yndias, de las Audiencias, y de mas Tribunales, y Ministros Reales, que con qualquiera pretexto quissiesen, o pudiessen tomar conocimiento de esta materia; y esta será advertido de que en su consecuencia mando a mis Virreyes, Presidentes, y Gobernadores, a quienes esta cometido el exercicio de Vice-Patronos mios, no admitan, no oigan recurso alguno, y que conforme a mi determinación no se presenten en lo sucesivo para los Curatos, que precariamente han obtenido las religiones, ni para lo de mas, que ya se sirven por los regualres a individuos de ellas, fixandose desde luego edicto a las vacantes, y que vacaren, o que se hallem ocupados contra las reglas de Patronato, no colacionados, y canonicamente instituidos , o con otros defectos, disponiendo de acuerdo con los respectivos Prelados Diocesanos en esse caso, que los desocupen, se pongan interinamente Economo, y procediendo a todo con el pulso correspondiente a obviar disturbios, y violencias por los medios mas equitativos, y suaves, dictados por la prudencia, que aseguren la practica de la separacion, en la qual no se ha de dessistirse, no obstante cualquiera excepcion, o reserva que se oponga, o alegue, y de que quiera tomar conocimiento, o piense poderlo hazer qualquiera de mis Tribunales, o Ministros, interpretando, o dificultando en algún modo la absoluta inhiencion, que les impongo, pues de mi propia authoridad, y cierta ciencia declaro por nulo, y de ningún valr, y efecto

quanto en contrario se hiziere, y actuare, y siendo mi expreso, y deliberado animo, que las Parrochias, y sus Curas queden omnímodamente sujetas a los respectivos Diocesanos, y a cargo de Clerigos seculares, que dependan de sus Jusgados,; aunque la misma consideracion, que espero hagais de quanto en esta providencia interessa el servicio de Dios, y mio, el mas conveniente usso de vuestro pastoral ministerio; el bien, y lustre de las religiones; y la utilidad espiritual de essos mis Vasallos, no dudo promoverá vuestro zelo, y eficaz cuidado el exacto cumplimiento de mis intenciones; no obstante os ruego, y encargo, concurrais por todos los medios ms prudentes y adequados, a que se logre en todos sus términos, de que seré muy complacido, como de que tambien procedais con la conveniente uniformidad, y acuerdo con mis Ministros Reales, que exercen el cargo de Vice-Patronos: que tal es mi Voluntad, y que me deis cuenta en primera ocacion de el recibo de esta Zedula por mano de mi ynfrascripto Secretario de Estado, y de el Despacho Universal de las Yndias, y en todas las que se presentende quanto ocurra en el asunto digo de mi noticia. Dada en Buen Retiro a primero de Febrero de mil setecientos cinquenta, y tres = YO EL REY = Don Zenon de Somo de Villa. =

Brevete. Su majestad previene al obispo de Mechoacan la extencion de la determinacion tomada para separar de los Curatos de su Diocesis a los Regulares.

Apéndice núm. 2.

REAL CÉDULA DE 1757. (Sic.)³⁵⁹

EL REY: Por algunos inconvenientes, que entiendo, se puede seguir de llevarse a efecto la execucion, y la promptitud, que previene mi Zedula de primero de Febrero de mil setecientos cinquenta, y tres, por la cual resolví la universal separacion de los Regulares de los Curatos, y Doctrinas, que servian en todos mis dominios de las Yndias, mediante a haber faltado los motivos, que hubo para encargarselas precariamente en el principio, precediendo dispensacion, y facultad de la Santa sede; y queriendo tambien, que mis providencias se executen siempre con la suavidad posible: he resuelto que el cumplimiento de mi citada Zedula sea, y se entienda por ahora, y hasta que otra cosa mande en los terminos, y con las modificaciones siguientes: Que no se provea de ninguna manera en clérigo Secular Curato alguno de los que administran los Regulares hasta su efectiva vacante, y entonces acuerden el Virrey con el Arzobispo, o obispo respectivamente, si es útil o no la provision en Clerigo Secular, haciendo consideracion a la mayor idoneidad de los que han de ser provistos, a la aspereza de el terreno, y distancia de los Curatos, y principalmente a que los curas esten con perfeccion instruidos en los Ydiomas de los Naturales o estos en el Castellano, executandose inviolablemente el Dictamen de los dos: en atencion a que ni aun este medio puede ser por si solo bastante a obrar los perjuizios, que de necesidad causaria a las Religiones, y aun al estado del excesivo numero de individuos ocupados en los curatos, y Doctrinas, haviendo quiza de andar dispersos los ya separados sin destino, y a casso en exercicios opuestos al honor de su institutos por falta a las Religiones medios, y facultades, con que ocurrir a su sustento, es mi voluntad, que el Virrey de acuerdo con el Arzobispo, o Obispo disponga la execucion de mi citada Zedula de primero de Febrero de mil setecientos cinquenta, y tres, de modo que en cada Provincia se conserve a cada Religion una, o dos parroquias de las mas pingues, y en las que tienen conventos de los que hazen Cabeza; todo a efecto de recoger en ellos a los Frayles

³⁵⁹ CHEDIM. Fondo Archivo General de Indias, sección Audiencia de México, legajo 2720, 1693-1763, fojas 916-921.

separados de los Curatos, y de Religiosos, que se empleen en las Misiones vivas, y nuevas reducciones de gentiles, que decaerian mucho no facilitandoles este medio entendiendose que ninguna de estas providencias se ha verificar en los Curatos, que esten ya en possession de los seculares, aunque antes fuesen de regulares, porque en ellos no se ha de hazer novedad. Que haviendo en la Parrochia formal Convento, que se aya fundado con las solemnidades prevenidas en las leyes, y Constituciones, y en que se observe la conventualidad de ocho religiosos de continua habitacion, se les mantenga en la Posession de el convento, sus rentas, bienes, y Alhajas, sin embargo de que en sucediendo la vacante se les aya de separar de el Curato, y Parrochia; acordando los mismos Virreyes, y Arzobispo, o obispo se haga la entrega a la Parrochia de las Alhajas, vasos sagrados, y ornamentos de su usso precisso, y de mas que estimen pertecerla atendida la Voluntad de los Bienhechores, y a la Yglesia de el convento aquellas, que por los mismos principios entiendan haverse adquirido por los regulares, o dejandose a los conventos sin respecto a la Parrochia, en lo qual han de proceder con la juiciosa consideracion de no llevar en todo rigor la interpretacion contra los religiosos desposeidos, reflexionando el estado, fondos, o limosnas, de que subsisten los conventos. En ningun tiempo han de poder alegar las religiones las presentes disposiciones, para fundar Derecho a los Curatos, que sirven precariamente, por haverlas meditado mi benignidad solo a fin de promover la dilatacion de la Santa Fee en aquellos Dominios, y para mas bien asegurarse mi conciencia de que en quanto permite la distancia, proveo de todos los remedios mas conducentes al alivio espiritual de los indios, y la subsistencia de las religiones, tan utiles en aquellas remotas Provincias; y espero de el estado regular, que correspondiendo con la debida sumission, respecto, y gratitud a los continuos favores, que con liberal mano le reparto, dara las mas eficazes providencias para que no se reciban mas novicios, que aquellos que fuesen bastantes para mantener la disciplina regular en los Conventos, y surtir de operarios las misiones vivas, que están respectivamente al cuidado de cada Religion, y quiero se les encargue en mi nombre se apliquen a tanto santo exercicio aquellos religiosos separados de las Doctrinas, que me sean utiles, y a quienes llame su zelo al

empleo de una obra tan gde el agrado de Dios, y propia de el religiosso sobre el qual se hará particular encargo sobre los Prelados de las religiones, assi para que se abstengan de recibir numero excessivo de Novicios, como para lo de mas que comprende este Articulo. Finalmente que el Consejo de Indias, sin admitir recurso alguno, que se dirija a impedir la execucion de estas mis resoluciones, oiga a las partes sobre los incidentes que se han ofrecido, y en adelante puedan sucitarse. En consecuencia de todo lo expresado, mando a mis Virreyes, Presidentes, y Gobernadores, Audiencias, y demas Tribunales, y Ministros Reales, y ruego, y encargo a los mui Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos, y demas Prelados Ecclesiasticos, a quien toque, o en algun modo tocar pueda el cumplimiento de mis referidas resoluciones, y declaraciones, que por si, y por sus Ministros inferiores, y Subalternos, observen, y hagan observar, cumplan, y hagan cumplir exacta, y puntualmente quanto en la presente mi Zedula queda declarado sin replica, ni contradiccion, ni interpretacion que tal es mi Voluntad, y que las providencias, que al thenor de ella corresponde a los Virreyes aplicar, acordandose de los Arzobispos, y Obispos respectivamente sea, y se entienda, que a donde por la distancia, o razón no puedan alcanzar, las han de dar los Presidentes de las Audiencias, y los Governadores de acuerdo con los respectivos Prelados Diocesanos, a que alcancen sus jurisdicciones, pero recibiendo antes de los mismos Virreyes aquellas ordenes, que les paresca comunicarles. Dada en Aranjuez a veinte, y tres de Junio de mil setecientos cinquenta, y siete. = YO EL REY = Don Julian de Arriaga =

Brevete: Su Majestad declara, como se debe cumplir la Zedula de primero de Febrero de mil setecientos cinquenta, y tres, sobe separacion de los Regulares de las Doctrinas, y Curato.

Apéndice núm. 3.

DECRETO DE SECULARIZACIÓN DE LA DOCTRINA DE CHARO POR EL VIRREY AGUSTÍN AHUMADA Y VILLALÓN, MARQUÉS DE LAS AMARILLAS (1755-1760).

Al margen: Decreto de su Exc^a.

Mexico, tres de septiembre de mill setecientos cinquenta, y ocho= Hallandose vacante la Doctrina, y Curato de la Villa de Charo, por muerte de su ultimo Cura Fray Josseph Ramírez de el orden de los hermitaños Provincia de San Nicolas de Michoacan, a cuio cargo estava la administracion espiritual precareamente, y durante el tiempo, que fuesse del agrado del Rey Nuestro Señor; y siendo su Real Voluntad, que todas las Doctrinas, que han estado a cargo de las Religiones se bayan poniendo a el del Clero Secular, executandososse assi inviolablemente, ordeno, y mando que por mi Secretaria se pase Villette de ruego, y encargo en testimonio de este Decreto a el Yllustrissimo Señor Obispo de la Santa Yglesia de Valladolid para que en conformidad de las Reales Ordenes, que igualmente se le han comunicado proceda a proveer esta Doctrina en Clerigo Secular, observada en toda la forma prevenida por las Leyes de el Real Patronato; disponiendo que los Religiosos se retiren a sus Conventos con las Alhajas de su uso precisamente, quedando para la Parrochia la Yglesia, Casa de su habitacion, ó Convento con las demas de sus visitas, anexos ó, vicarias, y todos sus bienes Alhajas del servicio Divino, rentas fudaciones, Cofradias, Aniversarios, Capellanias, y Dotaciones, en la misma forma, que se ha executado en casos iguales; y si para lo expresado necessitare el Yllustrissimo Señor Obispo, su Provisor y Vicario General, ó, persona que deputare para la execucion el Augilio de la Real Justicia, todas las de este Reyno que fueren requeridas en virtud de este Decreto, se lo impartirán prompta, y efectivamente, bajo las penas de mi Arbitrio: y por el oficio de mi Superior Gobierno donde toca se sacara otro testimonio para que hecha saver esta resolucion a el Padre Provincial de la citada de San Nicolas le de entero cumplimiento, como lo espero de su religion obediencia, á los ordenes de el Rey:

y assi mismo se sacaran los testimonios correspondientes para dar cuenta a su Magestad= Rubricado de su Exá.

Apéndice núm. 4.

REAL CÉDULA DE 1761 (Sic.).³⁶⁰

Al margen: Real Zedula.

EL REY= Por quanto Fray Joseph de Ortega de el orden de San Agustin, y Procurador General de la Provincia de San Nicolas de Tolentino de Michoacan en la Nueva España, se me há representado, que por Real Zedula de primero de Febrero de mil setecientos cinquenta y tres, se mando hazer la separacion de curatos de los regulares, y su aplicacion a Clerigos Seculares conforme fuessen vacando las Doctrinas, y por otra de veinte, y tres de Junio de el de mil setecientos cinquenta y siete, que sin embargo de la expresada separacion, se dejase a las religiones en posesion de sus bienes, y Alhajas con la división de entregarse a la Parrochia aquellas, que el Virrey, y Prelado Diocessano acordassen pertenecerla, entendida la voluntad de los bienhechores, y a la Religion las Alhajas, y bienes, que por los mismos principios pareciere, haverse adquirido por los Regulares, separandoseles a estos sin respecto a la Parrochia sobre lo que tambien se mando ultimamente, que se procediesse con consideracion de no llevar con rigor la interpretacion contra los religiosos desposeidos. Que no obstante tan clara y expressa real resolucion ha experimentado la enunciada Provincia una execucion opuesta, mediante que en las vacantes, que hasta el presente han ocurrido, luego que se ha aplicado la Doctrina, o Curato a Clerigo Secular, se ha procedido inmediatamente a despojar a la Religion con todas las Alhajas indistintamente, sin atender ni querer averiguar el modo, y titulo de su adquisicion, practicandose lo mismo con los bienes raizes, requiriendo a los Colonos, o Administradores, para que acudan con su renta al Cura Secular, procediendose en contra de los religiosos con los mas estrechos, y executivos apremios para la entrega de los titulos, por cuio motivo quedando desposeidos de ellos, se ha imposibilitado de

³⁶⁰ CEDHIM, Fondo Archivo General de Indias, Sección Audiencia de México, Legajo 2720, 1693-1763, fojas 857-860.

poder fundar su pertenencia, y manifestar por las propias adquisiciones, que la finca pertenece a la Religion por titulo de compra hecha con dinero de ella, o que la fue dada sin respecto a la Parrochia, suplicandome, que para que en los sucessivo se eviten a la mencionada Provincia los irreparables perjuicios que de lo expresado ha experimentado, fuese servido de mandar expedir la Real Zedula correspondiente a fin de que siempre se huviere de proceder a la execucion de lo resuelto en las citadas de primero de Febrero de mil, setecientos, y cinquenta y tres, y tres de Junio de mil, setecientos, cinquenta, y siete, y agregarse en su consecuencia a Clerigos Seculares alguna, o alguna de las Doctrinas puestas a cargo de la referida Provincia. Se haga la separacion de los bienes, rentas y alhajas que pertenezcan a la Parrochia, y a los regulares para su respectiva aplicacion, sin despojar a estos de lo que poseen hasta examinarse en presencia de los titulos de adquisicion con audiencia de las partes, y que se declare por el Virrey de aquellas Provincias, y Prelado Diocesano, que pertenecen a la Parrochia, a la qual en el acto de la separacion, y por providencia interina, deban solo entregarsele aquellos ornamentos, y vasos sagrados que sean precisos para la administraci3n de los Santos Sacramentos, y Celebracion de el Santo Sacrificio de la Misa, hasta que con conocimiento de causa se declare igualmente la pertenencia de los restantes, y assimismo para que en los Curatos ya separados, y en los que en lo sucessivo se huvieren de separar, quando de los titulos de adquisicion resultasse a ver sido la de los bienes, rentas, y Alhajas con dinero proprio de la religion se entienda pertenecer a esta, como tambien quando en las fundaciones, mandas, o Legados se huvieren explicado los Bienhechores con la claussula, o expression de hacer de hazer la manda, o legado al Prior, y Religiosos de tal convento; en cuios dos cassos ayan de quedar los bienes, rentas y Alhajas para la Religion, sin succitarse sobre ello contienda, ni Disputa alguna, y ultimamente para que se restituian y entreguen a la citada Provincia todos los ynstrumentos, y titulos de Alhajas, fincas, o fundaciones, de que ha sido desposeida, a fin de que en su concequencia pueda deducir su Derecho para el reintegro de lo que la pertenece conforme a lo que anteriormente esta resuelto. Y haviendose visto esta instancia en mi Consejo de las Yndias, con lo que en su

inteligencia, y de los antecedentes del asunto ha expuesto mi Fiscal, he tenido a bien en el condescender a ella, y mandar que se restituyan los bienes, que constare obtiene comprados, como los que tambien posee en virtud de Legados con tal de que resulte haverse hecho la Donacion al Prior, y Religiosos y sin respecto a la Parrochia; por tanto ordeno, y mando á mi Virrey, que es, o fuere de la Nueva España a mi Real Audiencia de aquellas provincias, y a los de mas Juezes, y Justicias de ellas, y ruego, y encargo al Reverendo Obispo de Mechoacan, al Venerable Dean y Cabildo en sede vacante de su Yglesia, al Provvisor, y Vicario General de aquel Obispado, y a otros qualesquiera juezes ecclesiasticos, que cada uno en la parte, que respectivamente le tocara, guardaren, cumplan, y executen, y hagan guardar, cumplir, y executar la expressada mi Real determinacion puntual, y efectivamente según y en la forma que vá referido, sin permitir, ni dar lugar a que se contravenga a ella con ningun pretexto, ni motivo, por ser assi mi voluntad. Fecha en Buen Retiro a veinte y siete de Junio de mil setecientos sesenta y uno= YO EL REY= Por mandado de el Rey Nuestro Señor= Joseph Ygnacio de Goyerreche= Señalado con tres Rubricas.

Fuentes.

Bibliográficas.

ACUÑA, Rene, ed. *Relaciones geográficas del siglo XVI: México*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, III tomos, núm. 6, 7 y 8, 1986.

----- . *Relaciones geográficas del siglo XVI: Michoacán*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, núm. 9, 1987.

----- . *Relaciones geográficas del siglo XVI: Nueva Galicia*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, núm. 10, 1988.

ALBIEZ WIECK, Sarah. *Contactos exteriores del Estado tarasco: Influencias desde dentro y fuera de Mesoamérica*. Zamora, El Colegio de Michoacán-Fideicomiso Felipe Teixidor y Monserrat Alfau de Teixidor, II tomos, (Colección Investigaciones), 2013.

ALCALÁ, Jerónimo de. *Relación de Michoacán*, (Estudio introductorio Jean-Marie G. Le Cleizo, premio nobel de literatura), Zamora, El Colegio de Michoacán, 2008.

ALCALÁ-ZAMORA, José N. *La vida cotidiana en la España de Velázquez*, Madrid, Temas de Hoy, 1999.

ALVA IXTLILXÓCHITL, Fernando de, *Obras históricas*. Publicadas y anotadas por Alfredo Chavero. México, Oficina tipográfica de la secretaria de Fomento, II tomos, 1892.

ALVARADO TEZOZÓMOC, Hernando. *Crónica Mexicana / Códice Ramírez. Manuscrito del siglo XVI*. Anotada por Manuel Orozco y Berra. 4ª edición. México, Editorial Porrúa, (Biblioteca Porrúa de Historia núm. 61), 1987.

BASALENQUE, Diego de. *Historia de la provincia de San Nicolás Tolentino de Michoacán*, Morelia, Balsal Editores (Documentos y Testimonios), 1889.

BEAUMUNT, Pablo. *Crónica de Michoacán*, Morelia, Balsal Editores, 1985, III tomos.

BOBBIO, Norberto, et. Al. *Diccionario de política*, México, Siglo XXI Editores, 1997, V. 1.

BOEHM DE LAMEIRAS, Brigitte. (Coordinadora). *El Michoacán Antiguo. Estado y sociedad tarascos en la época prehispánica*. Zamora, El Colegio de Michoacán-Gobierno del Estado de Michoacán, 1994.

BORAH, Woodrow, coord. *El gobierno provincial en la Nueva España*, México, UNAM-IIH, 1985.

----- *El juzgado general de indios en la Nueva España*, México, FCE, 1985.

BOSCH GARCÍA, Carlos. *Sueño y ensueño de los conquistadores*, México, UNAM-IIH, 1987.

BRANDING, David A. *Una iglesia asediada: el obispado de Michoacán, 1749-1810*, México, FCE, 1994.

BRAVO UGARTE, José. *Historia de México*, México, Editorial Jus, 3 vols. Tercera Edición, 1953.

CARRASCO, Pedro, *Los otomíes: cultura e historia prehispánica de los pueblos mesoamericanos de habla otomiana*, México, UNAM; INAH, 1950. }

CARRERO, Alberto María. *Joyas literarias del siglo XVII encontradas en México. Fr. Miguel de Guevara y el célebre soneto castellano “no me mueve, mi Dios, para quererte”*, México, Imprenta Franco-Mexicana, 1916.

CASTRO GUTIÉRREZ, Felipe. *Nueva Ley y Nuevo Rey. Reformas borbónicas y rebelión popular en Nueva España*, México, El Colegio de Michoacán, 1996.

CAZES, Daniel. *El pueblo matlatzinca de San Francisco Oxtotilpan y su lengua, “acta antropológica”*, México, ENAH, núm. 2, vol. III, 1967.

CERDA FARÍAS, Igor. *El siglo XVI en el pueblo de Tiripetío. Indígenas, encomienda, agustinos y sociedad del antiguo Michoacán*, Morelia, UMSNH, 2000.

----- *Relación geográfica de Tiripetío 1580*, Morelia, UMSNH, 2002.

CHEVALIER, François. *La formación de los latifundios en México. Tierra y sociedad en los siglos XVI y XVII*, traducción Antonio Alatorre, México, FCE, 1976.

CHIMALPAHIN, Domingo. *Las ocho relaciones y memorias de Colhuacan*. Paleografía y traducción de Rafael Tena. 1ª reimpresión. CONACULTA, (Colección Cien de México), II tomos, 2003.

CORTÉS, Hernán, *Cartas de Relación*, México, Editorial Porrúa (Sepan Cuantos, núm. 7) 1988.

CORTEZ, Claude (Compilador). *Geografía histórica*. México, Instituto Mora, Universidad Autónoma Metropolitana, (Antologías Universitarias), 1991.

----- . *Postrera voluntad y testamento de Hernando Cortés Marqués del Valle*, introducción y notas por G. R. G. Conway, México, Editorial Pedro Robredo, 1940.

CORONA NÚÑEZ, José, *Mitología tarasca*, Morelia, Instituto Michoacano de la Cultura, 1999, 102 pp.

CUEVAS, Mariano. *Documentos inéditos del siglo XVI para la historia de México*, México, Editorial Porrúa, 1975.

----- . *Historia de la iglesia en México*, 5 tomos, México, Editorial Porrúa, 1992.

DÍAZ DEL CASTILLO, Bernal. *Historia de la conquista de la Nueva España*. Introducción y Notas, Joaquín Ramírez Cabañas. 11ª Edición. México, Editorial Porrúa, (Sepan cuántos...núm. 5), 1975.

DURÁN, Diego. *Historia de las Indias de Nueva España e islas de Tierra Firme*. Paleografía, introducción y notas de Ángel Ma. Garibay K.. 2ª edición, México, Editorial Porrúa, II tomos, (Biblioteca Porrúa núms. 36 y 37), 1984.

DUVERGER, Christian. *La conversión de los Indios de Nueva España*, México, FCE, 1993.

ESCOBAR, Mathías de. *Americana Thebaida. Vitas patrum de los religiosos ermitaños de Nuestro padre San Agustín de la provincia de San Nicolás de Tolentino de Michoacán*. Estudio introductorio de Igor Cerda Farías. 3ª edición. Morelia. Instituto de Investigaciones Históricas- Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo- Exconvento de Tiripetío-Fondo editorial Morevallado, 2006.

ESPEJEL CARBAJAL, Claudia (Editora). *La investigación arqueológica en Michoacán. Avances, problemas y perspectivas*. Zamora, Mich., El Colegio de Michoacán, (Colección Debates), 2014.

----- . *La justicia y el fuego. Dos claves para leer la Relación de Michoacán*. Zamora, El Colegio de Michoacán, II tomos, 2008

ESQUIVEL VICTORIA, Sergio. *Matlatzincas y ocuiltecos*, México, Instituto Nacional Indigenista, primera edición, 1982.

FISHER, John. *El Perú borbónico 1750-1824*, Perú, Instituto de Estudios Peruanos, 2000.

FLORESCANO, ENRIQUE (Coordinador General). *Historia general de Michoacán*. México, IV tomos. México, Gobierno del Estado de Michoacán-Instituto michoacano de cultura. 1989.

GARCÍA CARRAFFA, Alberto y Arturo GARCÍA CARRAFFA. *Enciclopedia heráldica y genealógica hispano-americana*, Madrid, 88 vols., 1919-1963, vol. 1.

GARCÍA CASTRO, René. *Indios, territorio y poder en la provincia matlatzinca: la negociación del espacio político de los pueblos otomianos, siglos XVI y XVII*, México, INAH/El Colegio Mexiquense, 1999

GARCÍA MARTÍNEZ, Bernardo. *El marquesado del valle de Oaxaca*, México, El Colegio de México, 1969.

----- . *Los pueblos de la sierra, el poder y el espacio entre los indios en el norte de Puebla hasta 1700*, México, El Colegio de México, 1969.

GARCÍA AYLUARDO, Clara y, Manuel, RAMOS MEDINA (coordinadores), *Manifestaciones religiosas en el mundo colonial americano*, México, INAH-UIA-Conдумex. 1997,

GARCÍA PAYÓN, José. *Matlazincas o pirindas*, México, Ediciones Encuadernables del Nacional, 1941.

GIBSON, Charles, *Los aztecas, bajo el dominio español (1519-1810)*, traducción de Julieta Campos, México-Argentina-España, Siglo Veintiuno Editores, 1967.

GERHARD, Peter. *Geografía histórica de Nueva España, 1519-1521*, México, UNAM-IIH, 1972.

GONZÁLEZ DE LA VARA, Fernán. *El Valle de Toluca, hasta la caída de Teotihuacan*, México, INAH, 1999, 280 pp.

GRIJALVA, Juan. *Crónica de la orden de N.P.S. Agustín en la provincias de la Nueva España*, México, Editorial Porrúa, 1985.

HERA, Alberto de la. *Iglesia y corona en la América española*, Madrid, MAFRE, 1992.

HERNÁNDEZ CHÁVEZ, Alicia y Manuel MIÑO GRIJALVA, *Los pueblos de indios y las comunidades*, México, El Colegio de México, 1991, (Lecturas de Historia Mexicana 2),

HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Rosaura. *El valle de Toluca: época prehispánica y siglo XVI*, Toluca, El Colegio Mexiquense, Ayuntamiento de Toluca, [c. 1988].

----- . *Toluca, 1603: vista de ojos*, Zinacantepec, Estado de México, El Colegio Mexiquense, H. Ayuntamiento de Toluca, 1997, 182 pp.

HERREJÓN PEREDO, Carlos. *Los orígenes de Guayangareo-Valladolid*, Morelia, El Colegio de Michoacán-Gobierno del Estado de Michoacán, 1991.

KOTTAK, Conrad Phillip. *Introducción a la antropología Cultural. Espejo para la humanidad*, Madrid, Editorial MCGRAW-HILL, 2006, 245 pp.

LASTRA, Yolanda. *Los otomíes. Su lengua y su historia*, México, Instituto de Investigaciones Antropológicas-UNAM, 2006.

LE CLÉZIO, Jean Marie. *La conquista divina de Michoacán*, Traducción Aurelio Garzón, México, Fondo de Cultura Económica, 2008.

LEFEBVRE, Karine, y Carlos, PAREDES MARTÍNEZ (editores), *La memoria de los nombres: la toponimia en la conformación histórica del territorio. De Mesoamérica a México*, México, UNAM: CIGA, 2017,

LEÓN ALANÍS, Ricardo. *Los orígenes del clero y la iglesia en Michoacán, 1525-1640*, Morelia, UMSNH, 1997.

----- . *Evangelización y consolidación de la iglesia en Michoacán 1525-1640*, México, UMSNH, 1993.

LEÓN, Nicolás. *Origen, estado actual y geografía del idioma pirinda o matlatzinka en el estado de Michoacán*, México, Talleres Gráficos de la Nación, 1944.

LÓPEZ LARA, Ramón. *El obispado de Michoacán en el siglo XVII*, México, Fimax-publicistas, 1973.

MARTÍNEZ BARACS, Rodrigo. *Convivencia y Utopía. El gobierno indio y español de la "Ciudad de Mechuacan", 1521-1580*, México, CONACULTA-INAH-FCE, 2005.

MARTÍNEZ DE LEJARZA, Juan José. *Análisis estadístico de la Provincia de Michoacán en 1822*. Introducción y notas de Xavier Tavera Alfaro. Morelia, Fimax Publicistas, (Colección —Estudios michoacanosII vol. IV), 1974.

MAZÍN GÓMEZ, Oscar. *Archivo del cabildo Catedral Metropolitano de México. Inventario guía y acceso*, 2 vols., Zamora, El Colegio de Michoacán-Conдумex, 1999.

------. *El gran Michoacán*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 1986.

------. *Entre dos majestades. El obispo y la iglesia del gran Michoacán ante las reformas borbónicas, 1758-1772*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 1987.

------. *Iberoamérica. Del descubrimiento a la independencia*, México, El Colegio de México, 2007, 322 p.

MENEGUS BORNEMANN, Margarita. *Del señorío indígena a la república de indios. El caso de Toluca, 1500-1600*, México, CONACULTA, 1994.

------. Et. al. *La secularización de las doctrinas de los indios de la Nueva España. La pugna entre las dos iglesias*, México, UNAM/IISUE, 2010, p. 33.

Jonathan I. Israel, *Razas, clases sociales y vida política en el México colonial, 1610-1670*, México, Fondo de Cultura Económica, 1980.

MIRANDA, José. *El tributo indígena en la Nueva España durante el siglo XVI*, México, El Colegio de México, 1980, 383 pp.

MURIEL, Josefina. *Hospitales de la Nueva España. Fundaciones del siglo XVI*, México, UNAM-IIH, 1990, 390 pp. Tomo I.

NETTEL ROSS, Margarita. *Colonización y poblamiento del Obispado de Michoacán*, México, Instituto Michoacano de Cultura, 1990.

OCHOA, Álvaro y Gerardo Sánchez. *Breve historia de Michoacán*, México, Fondo de Cultura Económica, 2003.

PAREDES MARTÍNEZ, Carlos. *Reacomodos de la población e interrelación étnica: la experiencia de los tarascos en el siglo XVI*. Boletín del Archivo Histórico Municipal de Irapuato, 1 (Nueva época), 2007, pp. 32–44.

----- (coord.) *Morelia y su historia*, Morelia, UMSNH/Coordinación de la Investigación Científica, 2001, 237 pp.

PÉREZ PUENTE, Leticia. *Tiempos de crisis, tiempos de consolidación. La Catedral Metropolitana 1653-1680*, México, UNAM-CESU, El Colegio de Michoacán, P y V, 2005, pp. 130-135.

PITA MOREDA, María Teresa, *Los predicadores novohispanos del siglo XVI*, España, Editorial San Esteban, 1991.

PULIDO MÉNDEZ, Salvador. *Los tarascos y los tarascos-uacúsecha. Diferencias sociales y arqueológicas de un grupo*. (Divulgación), México, INAH, 2006.

QUEZADA RAMÍREZ, María Noemí. *Los Matlatzincas: Época Prehispánica y Época Colonial hasta 1650*. México, INAH, 1972.

REA, ALONSO DE LA. *Crónica de la orden de N. Seráfico P. S. Francisco, Provincia de S. Pedro y S. Pablo de Mechoacan en la Nueva España*. Edición y estudio introductorio de Patricia Escandón. Zamora, El Colegio de Michoacán-Fideicomiso Teixidor, (Colección Clásicos), 1996.

RICARD, Robert. *La conquista espiritual de México. Ensayo sobre el apostolado y los métodos misioneros de las órdenes mendicantes de la Nueva España de 1523/1572*, traducción de Ángel María Garibay, México, FCE, 1986.

ROMERO DE TERREROS, Manuel. *La vida social en la Nueva España*, México, Editorial Porrúa, 1994.

ROSKAMP, Hans. *La historiografía indígena de Michoacán. El lienzo de Jucutácato y los títulos de Carapan*. Leiden, Países Bajos, Research School CNWS-Leiden University, (CNWS Publications vol. 72), 1998.

RUBIAL GARCÍA, Antonio. *El convento agustino y la sociedad novohispana*, México, UNAM, 1989.

----- *La Nueva España*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1999.

------. *Una monarquía criolla (La provincia agustina en el siglo XVIII)*, México, CONACULTA, 1990.

RUIZ MEDRANO, Esthelia, *Gobierno y sociedad en Nueva España. Segunda Audiencia y Antonio de Mendoza*, México, El Colegio de Michoacán, 1991.

RUIZ ZAVALA, Fr. Alipio. *Historia de la provincia agustiniana del Santísimo Nombre de Jesús de México*, México, Porrúa (Biblioteca Porrúa, 81), 1984.

SÁNCHEZ HERRERO, Losé, *Historia de la iglesia en España e Hispanoamérica, desde sus inicios hasta el siglo XXI*, Madrid, Silex Ediciones, 2008.

Suma de Visitas de Pueblos (1547-1550), Papeles de Nueva España, tomo I, Madrid, Francisco del Paso y Troncoso, 1905.

SAHAGÚN, Bernardino de. *Historia general de las cosas de Nueva España*. Edición de Ángel María Garibay K. 6ª edición, México, Editorial Porrúa, (Sepan cuántos...núm. 300), 1985.

SERRERA CONTRERAS, Ramón María. *La América de los Habsburgo (1517-1700)*, España, Universidad de Sevilla, 2011.

SOUSTELLE, Jacques, *La familia otomí-pame del México central*, México, Fondo de Cultura Económica, 1993.

VÁZQUEZ, Elena. *Distribución geográfica y organización de las órdenes religiosas en la Nueva España (siglo XVI)*, México, UNAM-Instituto de Geografía, 1965.

VENEGAS RAMÍREZ, Carmen. *Régimen hospitalario para los indios en la Nueva España*, México, SEP-INAH, 1973, 223 pp.

WARREN, Benedict. *La conquista de Michoacán, (1521-1530)*, Morelia, Fimax-Publicistas, 1977.

------. *Estudios sobre el Michoacán colonial. Los inicios*, México, Fimax Publicistas, 2005,

------. *Michoacán en la década de 1580*, México, Morevallado Editores, 2000.

WOBOSER, Gisela Von. *La formación de la hacienda en la época colonial. El uso de la tierra y el agua*, México, UNAM-IIH, 1989.

YOKOYAMA, Wakako. *Dos mundos y un destino. Cien años de la encomienda de Juan Infante y sus herederos en la Provincia de Michoacán, 1528-1628*. México, Editorial Morevallado, 2014.

WRIGHT CARR, David Charles. *La conquista del Bajío y los orígenes de San Miguel de Allende*. México, Editorial de la Universidad del valle de México-Fondo de Cultura Económica, 1999.

ZAMBRANO GONZÁLEZ. Ma. De los Ángeles, *Capilla de visita agustina en Michoacán (1537-1770)*, México, UMSNH/Morevallado Editores, 1999.

ZAVALA, Silvio. *La encomienda indiana*, Madrid, Ayuntamiento de Relaciones Culturales de Estado, 1935.

------. *Las instituciones jurídicas en la conquista de América*, Madrid, Centro de Estudios Históricos, 1935.

ZORITA, Alonso de. *Breve y sumaria relación de los señores de la Nueva España*, México, UNAM, 1942.

Hemerográficas/artículos

AGUIRRE, Rodolfo. “La secularización de doctrinas en el arzobispado de México: realidades indianas y razones políticas, 1700-1749”, en *Hispania Sacra*, LX 122, julio-diciembre 2008, pp. 487-505.

------. “El establecimiento de jueces eclesiásticos en las doctrinas de indios. El arzobispado de México en la primera mitad del siglo XVIII”, en *Historia Crítica*, núm. 36, Bogotá, julio-diciembre 2008.

BARRAL, Ma. Elena. “La iglesia católica en Iberoamérica: las instituciones locales en una época de cambios (siglo XVIII)” en *Revista de Historia*, São Paulo, Julio-diciembre de 2013, núm. 169.

CÁRDENAS AYALA, Elisa. "El lenguaje de la secularización en los extremos de Hispanoamérica: Argentina y México (1770-1870). Un acercamiento", en *Ariadna Histórica. Lenguajes, conceptos y metáforas*, España, 2016, núm. 5, pp. 169-193.

CARRASCO, Pedro. "Los otopames en la historia antigua de Mesoamérica", en *Estudios de la Cultura Otopame 1*, México, Instituto de Investigaciones Antropológicas-UNAM, 1998.

CASTRO GUTIÉRREZ, Felipe. "Indeseables e indispensables: los vecinos españoles, mestizos y mulatos en los pueblos de indios de Michoacán", en *Estudios de Historia Novohispana*, vol. 25, julio-diciembre 2001, México, UNAM-IIH, pp. 59-80.

CORTÉS MÁXIMO, Juan Carlos. "Relación sobre la residencia de Michoacán (Pátzcuaro)", en: *Relaciones*. Zamora, Colegio de Michoacán, 2003, verano, año/vol. XXIV, núm. 95, pp. 136-168.

DELFIN GUILLAUMIN, Martha. "los pirindas en Michoacán: ¿inicio de un proceso de etnogenesis?", en *Cuicuilco* (Vol. 18, núm. 50), México, Escuela Nacional de Antropología e Historia, enero-abril del 2011, pp.145-158.

GARCÍA MARTÍNEZ, Bernardo, "Encomenderos españoles y British residents. El sistema de dominio indirecto desde la perspectiva novohispana", en *Historia Mexicana*, México, El Colegio de México, vol. LX, 4, 240, abril-junio 2011, pp. 1915-1978.

GUEVARA, Fray Miguel de. "El Arte Doctrinal y Modo General de Aprender la Lengua Matlatzinca," en *Boletín de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística*, 1863, tomo IX, pp. 197-260.

GUZMÁN PÉREZ, Moisés, Otomíes y mazahuas de Michoacán, siglos XV-XVII, trazos de una historia, en: *Tzintzun (Revista de Estudios Históricos)*, no. 55, Morelia, IIH-UMSNH, enero-junio del 2012.

IZQUIERDO MARTÍN, Jesús, et al, "La reforma de los regulares durante el reinado de Carlos III. Una valoración a través del ejemplo madrileño", en *Carlos III, Madrid*

Y la Ilustración. Contradicciones de un proyecto reformista, Madrid, Siglo XXI, pp. 189-221.

LEÓN, Nicolás, “Los matlatzincas,” en *Boletín del Museo Nacional, México*, Imprenta del Museo Nacional, 1903, vol. 1 núm. 1.

PASTOR, Rodolfo y María de los Ángeles ROMERO FRIZZI, “Integración del sistema colonial”, en *Historia General de Michoacán. La colonia*, Morelia, Gobierno del Estado de Michoacán, 1989, tomo II, pp. 123-160.

PERON-NAGOT, Mylene. “El proceso de secularización de las doctrinas regulares en el imperio de Indias durante el siglo XVIII: El ejemplo de la provincia franciscana de Xalisco (México)”, en *Trace. Travaux et Recherches dans les Amériques du Centre*, México, CEMCA, núm. 30, 1996.

PLANCARTE, Francisco, “Michoaques y matlatzincas”, *Anales del Museo Michoacano*, Año Segundo, Morelia, Imprenta y Litografía del Gobierno en la Escuela de Artes, 1889, pp. 16-26.

PIHO LANGE, Virve. “La organización eclesiástica de la Nueva España durante los siglos XVI y XVII”, en *Estudios de Historia Novohispana*, no. 10, México, UNAM-IIH, 1991, pp. 11-30.

ROSKAMP, Hans. “El escudo de los tres reyes de Tzintzuntzan. Iconografía, memoria y legitimación en la antigua capital tarasca”, en: Castañeda de la Paz, M., Roskamp, Hans, (editores). *Los escudos de armas indígenas. De la colonia al México independiente*, México, El Colegio de Michoacán/UNAM/IIA, 2013.

RUBIAL GARCÍA, Antonio. “La mitra y la cogulla. La secularización palafoxiana y su impacto en el siglo XVII”, en *Relaciones*, vol. XIX, Zamora, El Colegio de Michoacán, 1998, pp. 239-272.

VERD CONRADI, Gabriela María. “Fray Miguel de Guevara y el soneto No me mueve, mi dios, para quererte”, en: Nueva Revista de Filología Hispánica, México, vol. 65, no. 2, julio-diciembre, 2017.

WRIGHT CARR, David Charles. "El papel de los otomíes en las culturas del Altiplano Central: 5000 a.C.-1650 d.C." en: *Relaciones*, Zamora, El Colegio de Michoacán, vol. XVIII, núm. 72, otoño de 1997, pp. 224-226.

Tesis.

ÁLVAREZ ICAZA LONGORIA, María Teresa. *La secularización de doctrinas y misiones en el Arzobispado de México (1749-1789)*, México, UNAM, 2012, tesis de doctorado en historia.

------. *El proceso de congregación de indígenas para la formación de pueblos en Nueva España en el siglo XVI. Estudios sobre el Valle de Matalcingo*, México, UNAM, 1997, tesis de licenciatura.

CORTÉS, Pureza Jaqueline. *El convento de San Francisco de Guayangareo-Valladolid (1537-1670, el papel de los franciscanos en la consolidación de la ciudad*, Morelia, Facultad de Historia/UMSNH, 2005. Tesis de licenciatura.

CRUZ PERALTA, Clemente. *Los bienes de los santos: cofradías y hermandades de la Huasteca en la época colonial*, México, UNAM, 2007. Tesis de licenciatura.

FERRUSCA BELTRÁN, Rita. *La tenencia de la Tierra en el Marquesado del Valle, siglos XVI y XVII*, México, UNAM, 1996. Tesis de licenciatura en historia.

FLORES MALDONADO, Ruth María. *Estudio comparativo de los señoríos castellanos y el Marquesado del Valle de Oaxaca*, tesis de maestría en historia, México, UNAM, 1965.

GONZÁLEZ FRANCO, Glorinela. *Origen, Desarrollo y decadencia de una doctrina franciscana: Tetzco (siglos XVI y XVIII)*, México, IIH-UNAM, 2004. Tesis de maestría.

INURRIGARRO DE LA VEGA, Ángel Anselmo. *La abolición del régimen señorial en la Nueva España. El Marquesado del Valle de Oaxaca: Coyoacán, 1809-1814*, México, UNAM, 2016. Tesis de maestría.

MEZA GONZÁLEZ, Leonel, *Secularización de la doctrina de Ucareo: 1758-1787*, Morelia, UMSNH-FH, 1999. Tesis de licenciatura.

MORALES, TINOCO, Alexandro, *La Secularización de la doctrina agustina de San Pablo Yuririapúndaro, 1753-1762*, Morelia, UMSNH-FH, 2011. Tesis de licenciatura.

MUSGRAVE DE PORTILLA, Laura Marie. *Los agustinos en la conquista espiritual de México, estudio basado en la crónica de la orden de san Agustín de fray Juan de Grijalva*, México, UNAM, 1978. Tesis de maestría.

ORTIZ CORTÉS, Claudia Nohemí. *El convento de Charo y su pintura mural (1550-1653)*, Morelia, Facultad de Historia/UMSNH, 2016. Tesis de licenciatura.

SALDAÑA SOLÍS, Marcela. *El inicio de la secularización de las doctrinas. Arzobispado de México, 1749-1760*, México, UNAM, 2011. Tesis de Maestría.

SOLÍS GUTIÉRREZ, María Guadalupe. *Los agustinos en el pueblo de Tlayacapan, Morelos 1554-1602*, México, UNAM, 2004. Tesis de licenciatura.

YÁNEZ HERNÁNDEZ, Perla Isabel Yolotzin. *Lucha de cleros. El proceso de secularización en dos provincias franciscanas 1753-1800*, México, UNAM: FES ACATLÁN. Tesis de licenciatura.